



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
República Dominicana

# MANUAL DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO E INTRAFAMILIAR

MANUAL  
DE INTERPRETACIÓN  
Y APLICACIÓN DE LA  
NORMATIVA RELATIVA A  
LA VIOLENCIA DE GÉNERO  
E INTRAFAMILIAR



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
**República Dominicana**



# MANUAL DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA NORMATIVA RELATIVA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO E INTRAFAMILIAR



*Santo Domingo, República Dominicana  
Junio, 2009*

**Manual de Interpretación y Aplicación de la Normativa Relativa a la Violencia de Género e Intrafamiliar.**

**AUTORES:**

Juan Aníbal Rodríguez Fernández, Iluminada González Disla, Gloria Peralta, Ingrid Fernández, Soraya Lara, Gloria Peralta, Ramona Rodríguez, Manuel Ramírez, Vilma Méndez, Sarah Veras, Natividad Ramona Santos.

**COORDINADOR:**

Rodrigo Jiménez

Hecho el Depósito Legal  
ISBN: 978-9945-425-20-8  
Portada:

Diagramación: FK Studio Grafico

Juan Aníbal Rodríguez Fernández, Iluminada González Disla, Gloria Peralta, Ingrid Fernández, Soraya Lara, Gloria Peralta, Ramona Rodríguez, Manuel Ramírez, Vilma Méndez, Sarah Veras, Natividad Ramona Santos. – 1era. Ed. Santo Domingo : Escuela Nacional de la Judicatura, 2009.

ISBN: 978-9945-425-20-8

Sistema Patriarcal- Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres- Interpretación en las Normas relativas a la Violencia Intrafamiliar y de Género Violencia de Género Derechos de la Víctimas- Violencia Intrafamiliar .

**© Escuela Nacional de la Judicatura ENJ**

Teléfono: (809) 686-0672

Fax: (809) 686-1101

Dirección: César Nicolás Penson No. 59, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.

Email: info@enj.org

Pág. Web: http://www.enj.org

**Consejo Directivo**

Mag. Jorge A. Subero Isa

*Presidente*

Mag. Enilda Reyez

*Miembro*

Mag. Erick Hernández-Machado

*Miembro*

Mag. Antonio Otilio Sánchez

*Miembro*

Dr. Juan Manuel Pellerano

*Miembro*

Lic. Fernando Pérez Volquez

*Miembro*

Henry Molina

*Secretario*

**Dirección**

Henry Molina

*Director*

Gervasia Valenzuela Sosa

*Subdirectora*

Mag. Mery Laine Collado

*Coordinadora Técnica*

**Equipo de la Dirección**

María Amalia Bobadilla

*Gestora*

Luis Manuel Pérez

*Especialista*

Dilenia Hernández

*Analista*

**Gerencia de Formación y Capacitación**

Nora Rubirosa

*Gerente*

**Áreas de Estudios**

**Derecho Penal**

Glenys Linares

*Gerente*

Luz Daliza De Jesús

*Analista*

Rhaysa Herrera

*Analista*

**Principios Fundamentales**

Mariloy Díaz

*Gerente*

Ángel Brito

*Analista*

**Derecho Civil**

Ellys Coronado

*Gerente*

Jhordam Martínez

*Analista*

**Funcional**

Rosa María Cruz

*Gerente*

Yamell Montero

*Analista*

**Formación Integral**

Ricardo Tavera

*Gerente*

Silvia Furniel

*Analista*

Aneudy Berliza

*Pasante de Proyectos*

**Gestiones**

Alicia Tejada

*Gestora de Gestiones*

**Gestión de Administración y Finanzas**

Giselle Mojica

*Gestora*

Yocasta García

*Analista*

**Gestión de Información y Atención al Usuario**

Adriano Francisco

*Gestor*

Guillermo Haché

*Especialista*

Glennys Díaz

*Analista*

José L. Rodríguez

*Analista*

Denia Pichardo

*Analista*

Maurys Santana

*Analista*

Nyilaski Marmolejos

*Analista*

Marina Vargas

*Analista*

**Innovación, Gestión y Transferencia**

Jorge Coste

*Analista*

**Capital Humano**

Virginia Feliz

*Analista*

# CONTENIDO

Introducción.....	4
Objetivos.....	5
Principios.....	6
Plan de Clases y Prácticas.....	8
Unidad No. 1. Sistema Patriarcal	
Introducción.....	12
Objetivos.....	13
Justificación.....	13
Metodología.....	13
Tema No. 1. Sistema Sexo- Género.....	14
Tema No. 2. Sistema Patriarcal.....	17
Tema No. 3. Instituciones Patriarcales.....	18
Tema No. 4. Derecho como Institución Patriarcal.....	21
Preguntas.....	34
Unidad No. 2. Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar	
Introducción.....	35
Objetivos.....	36
Justificación.....	37
Metodología.....	37
Tema No. 1. Violencia de Género.....	38
Tema No. 2. El Ciclo de la Violencia y Otras Formas de la Violencia Intrafamiliar.....	44
Preguntas.....	63

Unidad No. 3. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar	
Introducción.....	64
Objetivos.....	65
Justificación.....	65
Metodología.....	66
Tema No. 1. Relación Derecho Interno y Derecho Internacional.....	67
Tema No. 2. Concepto de Derechos Humanos.....	69
Tema No. 3. Derechos Humanos de las Mujeres.....	70
Preguntas.....	78

Unidad No. 4. Interpretación en las Normas Relativas a la Violencia de Género e Intrafamiliar	
Introducción.....	79
Objetivos.....	80
Justificación.....	80
Metodología.....	81
Tema No. 1. Principios de Interpretación en las Normas Relativas a la Violencia de Género e Intrafamiliar.....	81
Tema No. 2. Jerarquía de las Normas.....	85
Tema No. 3. Sistemas de Interpretación.....	85
Preguntas.....	93

Unidad No.5. Derecho Penal y Violencia de Género e Intrafamiliar	
Introducción.....	94
Objetivos.....	95
Justificación.....	95
Metodología.....	95
Tema No.1. Reflexiones sobre el Derecho Penal y la Perspectiva de Género.....	96
Tema No. 2. Derecho Procesal Penal y la Violencia Intrafamiliar.....	97
Tema No. 3. Síndrome de la Mujer Maltratada como Supuesto Exculpatorio en el Proceso Penal Dominicano.....	101
Preguntas.....	103

Unidad No. 6. Derechos de las Víctimas

Introducción.....	104
Objetivos.....	105
Justificación.....	105
Metodología.....	105
Tema No. 1. Conceptos Básicos.....	106
Tema No. 2. Derechos de las Víctimas.....	107
Tema No. 3. La Justicia Restaurativa.....	113
Preguntas.....	115

Unidad No. 7. Alcance de los Mecanismos Alternativos de resolución de Conflictos en los Casos de Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer

Introducción.....	116
Objetivos.....	118
Justificación.....	119
Metodología.....	119
Tema No. 1. Utilización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y su utilidad frente al Proceso Penal. ....	120
Tema No. 2. En cuanto a la Utilidad de los Métodos Alternos en los Supuestos bajo Estudio.....	121
Tema No. 3. Conceptos de Negociación, Mediación y Conciliación.....	122
Tema No. 4. Principios rectores Relativos a la Utilización de los Métodos Alternos....	123
Tema No. 5. ¿Cómo se visualiza la Negociación en Condiciones de Aplicabilidad? .....	130
Tema No. 6. Algunas Reflexiones Finales a través de la Experiencia Comparada.....	132
Preguntas.....	137

Unidad No. 8. Coordinación Intra e Interinstitucional

Tema No.1. Necesidad de Articulación .....	141
Tema No. 2. Desarrollo de Modelos .....	143
Tema No.3. Redes .....	146
Tema No. 4. Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales comprometidas con la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar.....	148
Preguntas.....	154
Glosario.....	155
Bibliografía.....	162





# INTRODUCCIÓN

El fin que persigue este Manual es promover la interpretación y aplicación de la normativa relativa a la violencia de género e intrafamiliar desde la perspectiva de género en el marco de los derechos humanos de las mujeres.

El documento se compone de ocho unidades, a saber:

- 1- Sistema Patriarcal.
- 2- Violencia de Género en contra de la Mujer e Intrafamiliar.
- 3- Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.
- 4- Interpretación de las normas relativas a Violencia de Género e Intrafamiliar.
- 5- Derecho de las Víctimas.
- 6- El Derecho Penal, Procesal Penal y la Violencia de Género contra la Mujer e Intrafamiliar.
- 7- Resolución Alternativa de Conflictos.
- 8- Coordinación Institucional.

Cada una de estas unidades se compone de: I) Introducción, que explica la generalidad de la unidad; II) Objetivo de cada unidad; III) Justificación de por qué se aborda la unidad correspondiente; IV) Metodología, explica el método de aprendizaje seleccionado; V) Contenidos, breve explicación de los contenidos que desarrolla la unidad; y, VI) Preguntas a responder.

Consideramos que este Manual es un instrumento que permitirá orientar los criterios entre las distintas instancias de aplicación de la ley, lo que facilitará que los principios establecidos en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujer sean una realidad, propiciando así procesos que garanticen a las mujeres que acuden a la administración de justicia una respuesta eficaz en aras de una justicia de género.

Por tal razón, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura, ponen en manos de los actores de la justicia este importante instrumento.

**Carmen Rosa Hernández E.,  
Directora de Niñez, Adolescencia y Familia**

# Objetivos

## 1. Objetivos

1. Conocer el sistema patriarcal, sus instituciones.
2. Incorporar la perspectiva de género en la aplicación e interpretación de las normas contra la violencia intrafamiliar y de género.
3. Fortalecer la aplicación e interpretación del derecho internacional de los derechos humanos en situaciones de violencia intrafamiliar y de género.
4. Identificar prácticas inadecuadas en la aplicación e interpretación de las normas contra la violencia intrafamiliar.
5. Establecer buenas prácticas en la aplicación e interpretación de las leyes de violencia intrafamiliar.
6. Conocer la estructura del sistema abusivo en la relación de pareja y su impacto en las relaciones familiares.

# Principios

El presente Manual se rige por los siguientes principios:

## **A. Igualdad**

La igualdad incluye los siguientes aspectos:

### ***Igualdad de Oportunidades***

Garantizar que las personas disfruten de igualdad de oportunidades tomando en consideración las necesidades específicas y la limitación de los recursos.

### ***No Discriminación***

Tratar igual a lo que es igual y diferente a lo que es diferente.

### ***Diversidad***

Respetar la diversidad de los seres humanos según su edad, etnia, identidad de género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad bajo el principio de que “todos/as somos igualmente diferentes”.

## **B- Accesibilidad**

Brindar todas las facilidades para que las víctimas puedan movilizarse libremente; hacer uso de todas las facilidades que la Sala de Entrevista ofrece y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y su comunicación.

## **C- No Revictimización**

Evitar toda acción u omisión relacionada con la inoperancia del sistema judicial que dañe en sus derechos fundamentales y en su dignidad humana a aquellas personas que acuden al sistema en búsqueda de la justicia.

## **D- Debido Proceso**

Proceso regulado por la ley formal y reservado a ésta estableciendo una serie de garantías tendientes a proteger a la persona humana frente a la arbitrariedad y el error; del cual, para efectos de la utilización de las Salas de Entrevistas, se derivan los siguientes principios:

### ***E- Acceso a la Justicia***

Acceso a todos los beneficios y facilidades de la justicia por todos los seres humanos.

### ***F- Asistencia***

Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

# Plan de clases y prácticas

Temas	Actividad	Recursos Docentes	Tiempo
1-Sistema Patriarcal Teoría Sexo Género Sistema Patriarcal Instituciones Patriarcales Derecho como Institución Patriarcal	Reporte de Lectura	Bibliografía	2 días
	Fantasma Dirigida en Audio	Fantasma grabado	1 día
	Análisis Legislativo	Códigos Civil, Laboral y Penal	3 días
	Foro	Guía de Debate	3 días
2-Violencia de Género en contra de la Mujer e Intrafamiliar Violencia de Género en contra de la Mujer e Intrafami- liar como resultado de la Violencia Estructura Ciclo de la Violencia Síndrome de la Mujer Maltratada Aspectos psicológicos de la víctima y agresor de violencia intrafamiliar e impacto en las relaciones fami- liares.	Reporte de Lectura	Bibliografía	3 días
	Ensayo reflexivo	Artículos de periódicos	2 días
	Foro	Guía de Debate	3 días
3-Derecho Internacio- nal de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar Relación Derecho Interno y Derecho Internacional Principio de Igualdad,	Reporte de Lectura	Bibliografía	2 día

Temas	Actividad	Recursos Docentes	Tiempo
No Discriminación y No Violencia CEDAW Belem do Pará			
	Elaboración de una resolución judicial, escrito de acusación o denuncia, utilizando el derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres.	Bibliografía	5 días
4-Interpretación en las normas relativas a Violencia de Género e Intrafamiliar Principios de Interpretación Jerarquía de las normas Normas Constitucionales Normas Legales Reglamentos Sistemas de Interpretación	Reporte de lectura	Guía de Preguntas	2 días
	Foro	Guía de debate	3 días
5-Derecho de las Víctimas. Victimología Derecho de las Víctimas Reparación de la Víctima.	Reporte de Lectura	Bibliografía Guía de Preguntas	2 días
	Análisis de Sentencia	Jurisprudencia Guía de Preguntas	2 días
6-El Derecho Penal, Procesal Penal y la Violencia de Género contra la Mujer e Intrafamiliar Tipos penales y elementos del Crimen El ciclo de la violencia y el Proceso penal Abordaje de la víctima en las diferentes Etapas del proceso penal	Reporte de Lectura	Bibliografía Guía de preguntas	3 días

Temas	Actividad	Recursos Docentes	Tiempo
	Ensayo reflexivo entre la deserción y el ciclo de la violencia	Guía de preguntas	5 días
	Análisis de Caso	Protocolo de aplicación e Interpretación de la Ley de Violencia Intrafamiliar Guía de preguntas	10 días
7-Resolución Alternativa de Conflictos Principios Igualdad como principio de RAC Clasificación de los métodos alternos de resolución de conflictos RAC en la Violencia Intrafamiliar	Caso práctico	Guía de preguntas	2 días
	Reporte de Lectura	Bibliografía Guía de Preguntas	3 días
	Foro		2 días
8-Coordinación Institucional	Reporte de visitas a instituciones	Guía de debate Guía de visita	3 días





# UNIDAD I

## El Sistema Patriarcal

Lic. Juan Aníbal Rodríguez Fernández  
Licda. Iluminada González Disla  
Licda. Gloria Peralta

# Introducción

El módulo Proceso de Socialización Patriarcal y sus Efectos está dirigido a jueces y juezas y a otras/os operadores del sistema judicial que estén interesados/as en trabajar la temática de género para construir la igualdad real de las personas ante la ley.

Este módulo consta de tres unidades:

- a) Sistema Sexo – Género: En esta unidad se definen conceptos que permiten comprender en su justa dimensión la teoría sexo-género. Los contenidos de esta unidad comprenden temas como: sexo, género, perspectiva de género, discriminación, mitos, estereotipos, funcionalidad del sistema sexo-género.
- b) El Patriarcado y sus instituciones: El concepto de patriarcado, sus características y las instituciones que lo sustentan son abordados en estos contenidos y ampliados en lecturas complementarias. Esta unidad tiene como objetivo definir e identificar las instituciones que le han servido de base al sistema patriarcal para perpetuarse en espacio y el tiempo. Sus contenidos abarcan el concepto de patriarcado, las instituciones que les sirven de sustento y las consecuencias negativas del proceso de socialización patriarcal para hombres y mujeres.
- c) El derecho como institución patriarcal: En este tópico se analiza el sexismo en las ciencias jurídicas para visibilizar las acciones que privilegian el tratamiento del hombre como paradigma de lo humano, sin tomar en cuenta a la diversidad humana. Esta unidad tiene como objetivo analizar cada uno de los componentes que han contribuido a la discriminación de la mujer: Sus contenidos comprenden los conceptos de: Sexismo, Androcentrismo, Sobregeneralización y/o Sobreespecificidad, Insensibilidad al Género, Doble Parámetro, Deber Ser de Cada Género y Dicotomía.

## OBJETIVOS

1. Comprender las bases estructurales en que se fundamenta el sistema patriarcal
2. Identificar las manifestaciones del sexismo en las ciencias jurídicas.

## JUSTIFICACIÓN

El conocimiento de las bases en las que se sustentan las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres es necesario para el entendimiento de las consecuencias que dichas relaciones traen en cuanto al derecho, su interpretación y, sobre todo, la aplicación de la normativa relativa a la violencia intrafamiliar y de género.

## METODOLOGÍA

Los contenidos de este módulo serán trabajados a través de: reportes de lecturas guiadas, foros de debates, fantasías dirigidas, ejercicios de reflexión personal y ejercicios de evaluación.

## Tema I

# Sistema Sexo - Género

Cuál es la teoría sexo-género?

Sexo: corresponde a un hecho biológico producto de la diferenciación sexual de la especie humana.

También se refiere a las diferencias naturales entre el hombre y la mujer. Generalmente se dice que una persona es de uno u otro sexo de conformidad con la forma y funciones de sus órganos sexuales. Se nace hembra o macho, aquí y en cualquier otro lugar del planeta.<sup>1</sup>

Género: es la significación social que se haga de estas diferencias sexuales. Por medio de un proceso de socialización, el sistema de género pasa a formar parte de las personas, condicionando su modo de ser:

Es decir, el sexo lo traemos al nacer y el género lo aprendemos en el ambiente social y familiar en el que nos desenvolvamos (es construido y por lo tanto puede modificarse).

El concepto identidad de género alude al modo en que el ser hombre o mujer viene prescrito socialmente por la combinación de rol y estatus atribuidos a una persona en función de su sexo y que es internalizado por cada persona. De esta manera se define cómo debe pensar, sentir y actuar conforme al género que pertenece.

La identidades y roles atribuidos a uno de los sexos son complementarios e interdependientes con los asignados al otro sexo. Es así como suelen atribuirse características contrapuestas, como por ejemplo, dependencia en las mujeres e independencia en los hombres.<sup>2</sup> Se define las características del género masculino como todo lo contrario al género femenino en una relación dicotómica.

El sistema sexo-género es una herramienta conceptual muy importante para visibilizar la construcción del modelo patriarcal en el proceso de socialización de las personas, donde el hombre es considerado como la totalidad de lo humano y la mujer es considerada como un simple complemento de éste y nada más.

Por otra parte, los conceptos que se analizan en esta unidad, permiten determinar que la sobrevaloración de lo masculino en detrimento de la valoración de lo femenino, no es un proceso natural como se ha hecho creer; más bien es un proceso aprendido socialmente y como tal se puede desaprender para sustituirlo por un modelo donde mujeres y hombres puedan relacionarse de forma equitativa.

---

1. Caminado hacia la Igualdad Real. Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), San José. C.R. Octubre 1997

2. Rico, María Nieves. 1993. Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente. Documento de Trabajo, CEPAL.

Entonces, ¿Con cuáles propósitos en el sistema patriarcal se distorsiona el concepto de sexo? Se distorsiona el concepto de sexo para hacer creer que los roles y las tareas asignados a las mujeres, infravalorados de por sí, son naturales y como tales no se podrían cambiar, perpetuando de esta manera la discriminación de la mujer:

Del concepto de género antes citado, se puede deducir que<sup>3</sup>:

El género es una construcción social, es decir, los hombres y las mujeres aprendemos a comportarnos según los roles asignados a cada uno/a en el entorno donde vivimos.

Las discriminaciones y las agresiones que sufren las mujeres son conductas aprendidas en el proceso de socialización en la familia y la sociedad en su conjunto. Se educa para que los hombres sean agresivos y las mujeres sumisas. El primero actúa en la esfera pública, es decir: "el hombre es de la calle" y la segunda en la privada; es decir, "la mujer es de la casa", pero el primero termina dominando en los dos escenarios.

En cuanto a los valores, el hombre tiene "licencia", desde el punto de vista social, para manifestar su sexualidad, cosa que le está prohibida a la mujer:

El actual proceso de socialización que permite el aprendizaje de las personas, no sólo perjudica a las mujeres al convertirlas en humanas marginadas, subordinadas y discriminadas, si no que también perjudica a los hombres, porque en dicho proceso se le enseña, por un lado, a ser represivos y violentos y, por el otro, se le crean expectativas y exigencias que están por encima de sus posibilidades; lo que le acarrea consecuencias negativas para su propio desarrollo y el de su familia.

Por otra parte, es importante diferenciar los conceptos de mujer y género para poder modificar la estructura patriarcal injusta predominante en la actualidad. La mujer como realidad biológica y social es infravalorada; como expresamos anteriormente, el género es una construcción social que obedece a un momento histórico determinado, que asigna características y roles a hombres y mujeres en detrimento de esta última.

### **Perspectiva de género**

La perspectiva de género identifica el lugar que ocupan las personas en las relaciones de poder; lo que permite visibilizar que las mujeres, niñas y niños, entre otras personas, son discriminadas e infravaloradas por el paradigma de hombre que construye el sistema patriarcal; "es la naturaleza la que dictamina al sexo que se pertenece, pero es la sociedad (en el proceso de socialización) la que dictamina qué características y cuánto poder deben y pueden tener uno y otro sexo".<sup>4</sup>

El análisis de la realidad jurídica, social, económica, cultural, política y religiosa con perspectiva de género, permite identificar cómo se ha construido el dominio y la violencia en contra de la mujer, la familia y la sociedad en su conjunto. Dentro del sistema patriarcal se encuentran dos figuras sumamente importantes para la perpetuación y sostenibilidad de las diferencias, las cuales son detalladas a continuación:

---

3. Rico, María Nieves. 1993. Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente. Documento de Trabajo, CEPAL  
4. Facio Montejo, Alda, Cuando el Género Suena Cambios Trae, pág.44, 3a.e.d- San José. c.r. Ilanud, 1999

**Mitos:** son creencias que se transmiten verbal o por escrito, de generación en generación, para explicar y mantener costumbres y conductas.

La mayoría de las veces la violencia intrafamiliar se fundamenta en mitos o creencias falsas, repetidas tantas veces que se hacen creíbles y se asumen como verdades incuestionables.

**Ejemplos:**

- Creer que la violencia intrafamiliar se presenta solamente en personas de escasos recursos.
- Creer que las mujeres les gustan que las golpeen.
- El alcohol siempre está ligado a la violencia doméstica.

**Estereotipos:** son ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y cultural, que se aplican en forma general a todas las personas pertenecientes a la categoría a la que hacen referencia, que puede ser por nacionalidad, etnia, sexo, preferencia sexual, procedencia geográfica, etc.

Esas ideas conforman un modelo rígido, considerado aplicable a todos los miembros/a de dicha categoría, desestimando las cualidades individuales y, más bien, supeditándolas a ese modelo como sucede en los modelos masculino y femenino.<sup>5</sup>

**Ejemplos:**

- Al hombre le corresponde ser proveedor y a la mujer ser cuidadora.
- El hombre es agresivo, la mujer es sumisa.
- El hombre es sexual, la mujer asexual.

La fuerza del mito reside en que es invulnerable a las pruebas racionales que lo desmienten y cumplen tres funciones:<sup>6</sup>

- 1 Culpabilizan a la víctima (mitos acerca de la provocación y el masoquismo).
- 2 Naturalizan la violencia (el matrimonio es así; los celos son el condimento del amor).
- 3 Impiden a la víctima salir de la situación (mitos acerca de la familia, la abnegación, la maternidad).

Tanto los mitos como los estereotipos culturales necesitan de un vehículo para encarnarse en pensamientos, actitudes o conductas. Dicho vehículo está representado por las instituciones que, dentro de la comunidad, son verdaderas transmisoras de los mensajes culturales antes apuntados.

5. Aportes para la Construcción de una Jurisprudencia hacia la Igualdad, pág. 38, Escuela Nacional de la Judicatura y Banco Interamericano de Desarrollo, editora de colores, s. a, Santo Domingo, 2003.

6. Jorge Corsi. Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico, Pág.21.

## Tema 2

# Sistema Patriarcal

### EL PATRIARCADO

El patriarcado es un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas, basado en las diferencias biológicas de las personas; toma en cuenta al hombre como la totalidad de lo humano, marginando a la mujer y a los demás entes sociales que integran la sociedad.

De esta manera se construye un paradigma de lo humano que es el hombre, blanco, heterosexual, sin discapacidad, con recursos económicos, entre otras características, que gozará de los privilegios del sistema. En contraposición, aquellos seres humanos que se alejan del paradigma serán más discriminados y violentados por el sistema patriarcal.

La opresión que ejercen los hombres sobre las mujeres “se manifiesta de diferentes maneras en distintas sociedades en todos los ámbitos en que se desarrolla la vida y se entrelaza con otros factores como la preferencia sexual, la edad, la etnia, la clase social, la religión y la discapacidad. Aunque existan otras relaciones opresivas entre los hombres y algunas mujeres opresoras con poderes y privilegios, el fin último del sistema patriarcal es la manutención y perpetuación de la superioridad y el poder masculino sobre las mujeres”.<sup>7</sup>

El dominio patriarcal se estableció en la humanidad desde tiempos inmemoriales como “sistema de organización social” que legitima la sobre valoración del hombre y la discriminación de la mujer.

“Aunque existan hombres en relaciones de opresión dentro del sistema patriarcal, siempre han sido las mujeres el grupo más oprimido entre los oprimidos: las invisibilizadas por la historia, las víctimas mayoritarias de la violencia de género, las que poseen menor acceso a la educación, al poder, a las oportunidades laborales, etc.”<sup>8</sup>

---

7 Aportes para la Construcción de una Jurisprudencia hacia la Igualdad, Escuela Nacional de la Judicatura y Banco Interamericano de Desarrollo, Editora de Colores, S. A, Santo Domingo, 2003)

8 Aportes para la Construcción de una Jurisprudencia hacia la Igualdad, Escuela Nacional de la Judicatura y Banco Interamericano de Desarrollo, Editora de Colores, S. A, Santo Domingo, 2003)

## Tema 3

# Instituciones del Patriarcado

En la cultura patriarcal el varón es el parámetro de lo humano. Esto se ve reflejado en todas las instituciones y estructuras sociales, políticas, jurídicas y simbólicas. Las diferencias frente a este parámetro, automáticamente se constituyen en discriminación. Esto significa que se jerarquiza poniendo al género masculino como referencia, obligando a los que son diferentes a la igualdad y, por otra parte, se impide que los diferentes se reconozcan como tales sin que ello signifique discriminación.

En definitiva, dichas estructuras subsisten para mantener la cultura patriarcal, la sostienen. Las distintas instituciones poseen en su interior mecanismos basados en la cultura que sirven de base en el quehacer cotidiano, evitando que nuevas formas de pensar puedan deshacer lo establecido, que muchas veces no responde a un sentido de la lógica, de la igualdad, sino a prejuicios y esquemas preestablecidos que no responden a la realidad y mucho menos a los parámetros internacionales de derechos humanos.

El sistema patriarcal se sustenta en las instituciones que intervienen en el proceso de socialización de las personas, tales como: la familia, la escuela, la religión, los medios de comunicación, entre otras.

### LA FAMILIA

Según la Ley 136-03 en su artículo 58, se entiende por familia el grupo integrado por

el padre y la madre, los hijos (as) biológicos (as) o de crianza, frutos de un matrimonio o de una unión consensual; el padre o la madre y sus hijos e hijas; los cónyuges sin hijos e hijas; los descendientes, ascendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos y hermanas, abuelos, tíos, primos).

La familia es la institución por excelencia donde se produce la socialización de las personas. Aquí recibimos a muy temprana edad los valores predominantes en una época determinada. En ella asumimos los roles que están asignados a cada persona, tomando en cuenta el sexo al que se pertenece, sin importar al tipo de familia a la que se pertenezca.

La familia es considerada tradicionalmente como una entidad privada, donde el Estado y los particulares no deben intervenir; sin embargo, el modelo de familia que ha creado el sistema patriarcal, caracterizado por su verticalidad y las acciones violentas que ejerce el "jefe" de familia sobre sus miembros y miembros, ha hecho que los conflictos que se producen en su seno trasciendan la esfera privada, para convertirse en un asunto que interesa al orden público, donde debe intervenir el Estado, respetando, desde luego, los derechos de las personas que la integran.

En la estructura patriarcal no se cuestiona el deficitario papel que desempeña el padre, no sólo en la protección afectiva de sus hijas e hijos, sino también en la provisión económica, que



según dicho modelo de socialización, es su responsabilidad. Por otro lado, a la mujer se le asigna toda la responsabilidad del cuidado de todos los miembros del núcleo familiar, así como los trabajos domésticos.

Sin embargo, se culpabiliza a la madre porque es ella, supuestamente, la que perpetúa el sistema patriarcal a través de la crianza de sus hijos e hijas; es decir, que la mujer no sólo es la víctima de las relaciones injustas impuestas en dicho proceso de socialización, como se expresa anteriormente, si no que, se le acusa injustamente de una situación que ella misma ha tenido que sufrir en su propia existencia.

## LA EDUCACIÓN

“La educación ha sido históricamente un instrumento del patriarcado destinado a transmitir las ideas, valores, conductas y los mecanismos que han asegurado la dominación de los hombres sobre las mujeres. En principio, las mujeres fueron excluidas de la educación puesto que el rol que le correspondía cumplir era el de esposa y madre, rol que se aprendía en el seno familiar y a través de los procesos de socialización propios al sexo femenino y transmitido por otras mujeres”. “La educación institucionaliza la sobrevaloración de lo masculino y la visión del mundo androcéntrica”.<sup>9</sup>

Por ejemplo, una niña que desde edad temprana en la escuela sólo escucha hablar de las cosas importantes que hacen los hombres, de los roles naturales y aprendidos, como si estos fueran todos naturales, asignados a hombres y mujeres y que los roles y características asignados a los hombres son más valorados que los asignados a las mujeres, se convence fácilmente de su “inferioridad” y como tal acepta la subordinación y los abusos del varón que le quede más próximo. Además en este sistema la mujer recibe mensajes contradictorios en su educación; por un lado se le dice que debe ser tierna, cariñosa, intuitiva, emocional, esposa y madre y, por el otro, se le dice que debe ser racional, competitiva, entregada a sus labores para poder mantener su puesto de trabajo.

De ahí, que la formación en el hogar hay que transformarla en una entidad con perspectiva de género para que sus fines beneficien por igual a hombres y mujeres y “que termine por fin y para siempre” la discriminación de éstas últimas.

## LA RELIGIÓN

Es otra institución importante en el proceso de socialización de las personas que sostiene el sistema patriarcal como modelo de dominación masculina.

La mayoría de las religiones sólo toman en cuenta a la mujer en su rol de madre y esposa, desconociendo las demás dimensiones humanas que la igualan al hombre en las exigencias de sus derechos.

Por medio de ésta se enseña a la mujer que debe ser sumisa, obediente, abnegada, sacrificada y “costilla” del hombre. También que debe estar al servicio de los demás, que su lugar es la casa y su función más importante es la maternidad.

---

9. Facio Alda y Fries Lorena, Género y Derecho, Pág.54

## LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Son los que se encargan de transmitir los valores que prevalecen en el entorno social. En la sociedad capitalista, pautada por los intereses del mercado y el dominio de las mayorías por parte de las minorías ricas, el sistema patriarcal le viene como anillo al dedo. Este modelo de socialización que sobrevalora al hombre blanco, rico, joven y heterosexual e infravalora o discrimina a los demás hombres que no cumplen con ese perfil, negros, pobres, adultos mayores, con una discapacidad, homosexuales y, a las mujeres, por supuesto, utiliza los medios de comunicación como aliado incondicional para dominar e imponerse, produciendo las consecuencias violentas que hoy conocemos.<sup>10</sup>

Estos medios, en su función de privilegiar a lo masculino como la totalidad de lo humano, distorsionan la imagen de la mujer, presentándola como un objeto al servicio del hombre, que le pare los hijos y las hijas y los cuida, pero invisibiliza los demás aportes que ella hace en los diferentes aspectos de la sociedad.

Por ejemplo, la radio, la televisión y los periódicos, en sus anuncios y programas, constantemente muestran a la mujer como una persona que importa por su apariencia física, que debe ser siempre seductora y que debe estar complaciendo continuamente a su familia”.

---

10. Facio, Alda 1993. El Sexismo en el Derecho de Familia. En: Camacho, R. y Facio. Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones. San José, ILANUD

## Tema 4.

# Derecho Como Institución Patriarcal

La ciencia, independientemente de lo “objetiva” que pueda ser, siempre estará permeada de las concepciones propias de sus investigadores/as. Rousseau, en su obra “Emilio” decía “Una mujer sabia es un castigo para todos, de ahí que en El Contrato Social la mujer queda en un limbo jurídico, no forma parte del contrato originario, pero tampoco de la sociedad civil”.

El masoquismo de Freud sirvió como justificación para la violencia contra la mujer; sobretodo la sexual.

La antropología plantea el concepto **individuo**, así como la filosofía habla de **sujeto** como constructor masculino producido por la ley (aunque replanteados luego como persona) y la separación de alma y cuerpo, equiparando la primera a la masculinidad (imperecedero) y la segunda con feminidad.

Siendo el Derecho lo que norma las relaciones entre los seres humanos/as, no es más que el reflejo de lo que la ciencia, la cultura y creencias le proporcionan, si estos conocimientos están viciados, el Derecho lo estará también y las feministas han visibilizado esa problemática.

El ordenamiento jerárquico social establecido por la presencia o no del falo prevalecerá, sea cual fuere el tipo de sistema económico o político, estará legalizado con la presencia de una normativa que buscará su permanencia.

El nacimiento del contrato social tuvo como objetivo la protección de la propiedad, por tanto el establecimiento de contratos, como por ejemplo el matrimonio protege dicha “propiedad”, es por tanto un contrato de adhesión y no sinalagmático lo que la mujer firma para proteger al hombre de la incertidumbre o la amenaza de ser invadido en todo lo que considera su propiedad.

El derecho como las demás ciencias sociales ha estado al servicio de los valores que impone la clase dominante en un momento determinado. Como hemos visto, desde tiempos inmemoriales las mujeres son sometidas a las órdenes unilaterales de los hombres. El derecho se ha encargado de legitimar esa dominación a través de la creación de normas, que a su vez se transforman en una cultura tan arraigada que hombres y mujeres, falsamente, llegan a creer que dicho dominio es algo que la naturaleza y Dios le prodigan a los hombres en contra de las mujeres.

El sexismo, como expresión ideológica de dominación del hombre sobre la mujer; está presente en todo el quehacer humano en el entorno patriarcal. El Derecho, como regulador y legitimador del poder, ha facilitado que dicha ideología se haya perpetuado en el espacio y el tiempo, modelando una sociedad injusta y violenta en perjuicio de la mujer, la familia y la sociedad en su conjunto.

El Derecho, como conjunto de normas e instituciones que regulan una sociedad, plasma un modelo político y social, una forma de organizarse y de convivir entre los seres humanos. Como fenómeno que regula la vida de hombres y mujeres, el derecho refleja el modelo(s) de mujer y de hombre (s) y el tipo de relación entre los sexos que se impulsa en una sociedad.<sup>11</sup>

Así los modelos de relaciones sociales y políticas se estructuran desde una concepción de lo humano que opone masculino/femenino en una relación polar y excluyente. Lo humano hombre, conformado por cuerpo/alma, razón y, finalmente, cultura, no incorporó a la mujer, constituida desde el binomio cuerpo/emoción, naturaleza.

Hombres y mujeres quedan irremediadamente separados en las construcciones de los sistemas de organización social occidental cristianas y, en general, censuradas las posibles mediaciones entre uno y otro (presencia de elementos femeninos en los varones y viceversa). La experiencia masculina es asumida como experiencia humana dando lugar a un sistema de dominación regido por la oposición jerarquizada masculino/femenino. A ella se sobrepondrá otro binomio, público/privado, que asignará espacios y roles distintos a hombres y mujeres.<sup>12</sup>

En el contexto de fines del siglo XVIII y como consecuencia de la Revolución Francesa, la ideología igualitaria se traduce en postulados de igualdad ante la ley que se estructuran a partir del sujeto único. En los hechos se refiere a una igualdad frente a las diferencias de clase y religión entre pares varones.

El principio de igualdad ante la ley fue la cristalización de la lucha de una clase por ser incorporada al poder y el freno a la autoridad absoluta a partir de un estatuto de derechos humanos. Sin embargo, la incorporación de las mujeres no fue considerada, puesto que este movimiento fue pensado para transformar la realidad de algunos sectores de varones que, constituidos en una nueva clase, exigían su derecho a ser incorporados.

Con posterioridad y a partir del concepto que encierra el principio de igualdad, otros sectores fueron exigiendo su incorporación a la sociedad política y civil (caso de los obreros, inmigrantes, etc.)<sup>13</sup>

El modelo de organización social y política que impone el derecho se sustenta en el grado de aceptación y cumplimiento de las normas jurídicas que hacen hombres y mujeres. Sin embargo, ello sólo es una ficción, puesto que es desde el género masculino y su visión del mundo que se define el tipo de convivencia. Los jueces, legisladores y abogados, son quienes, desde su legitimidad, concurren con sus preferencias al mantenimiento y reproducción de éste.

Así, las normas jurídicas se sustentan en una concepción androcéntrica cuyo resultado implica un proceso distinto para hombres y mujeres; mientras la mujer debe adecuarse al modelo de convivencia instituido; en otras palabras debe aceptar la subordinación al varón y limitar su autonomía vital a los espacios definidos para ella, el varón se define constantemente como parámetro de lo humano en las dimensiones de su humanidad. De este modo se consagra como legítimo al varón; él es el sujeto titular del derecho. También desde el sistema normativo se refuerzan y reproducen roles y lugares para el quehacer de hombres y mujeres y se asignan valores distintos a unos y otros, de tal forma que define las identidades femenina y masculina, en un tramado que, con otros sistemas normativos, mantiene y reproduce una determinada cultura.

11. Lecturas sobre Derecho y Género Compilación. Instituto Nacional de las Mujeres. Pág. 143

12. Lecturas sobre Derecho y Género Compilación. Instituto Nacional de las Mujeres. Pág. 144.

13. Lecturas sobre Derecho y Género Compilación. Instituto Nacional de las Mujeres. Pág. 154.

Desde el punto de vista de las alternativas que tienen las mujeres frente a estas formas de organización de las relaciones, el panorama es desolador. En primer lugar, los sistemas normativos en general y el jurídico en particular, le asignan ideológicamente un lugar no sólo preponderante sino exclusivo en el ámbito de la reproducción social y biológica.

El nudo central es el control de la sexualidad de las mujeres frente a la incertidumbre de la paternidad, una necesidad del varón frente a la diferencia biológica (sólo engendra). La duda sobre su descendencia recorre tanto la ciencia como el derecho y se expresa a través de mecanismos de control y vigilancia sobre el cuerpo de la mujer.

La identidad única de la mujer se configura a través de la institución del matrimonio, como lugar exclusivo de ejercicio de un único modelo de sexualidad, excluyendo cualquier otro. De él surgen las normas que han mantenido (mantienen) a la mujer en estatus jurídico inferior y legitiman un tratamiento diferenciado.

En América Latina, el camino del matrimonio es la única forma de vivir el amor y el erotismo y la sexualidad asociada a la procreación. El silencio de la ley respecto de la convivencia refuerza dicha intencionalidad.

El control del varón sobre estos ámbitos cierra posibilidades a las mujeres para desarrollarse y experimentar en los diversos ámbitos de la convivencia. La asignación ideológica que hace el sistema jurídico de la mujer al espacio privado, no permite a su vez la constitución de identidad femenina en el espacio público, al que accede sin ser legítima, puesto que es definida desde el único lugar legitimado por la norma: el privado.<sup>14</sup>

## MANIFESTACIONES SEXISTAS

### Androcentrismo

El androcentrismo es una de las expresiones más acabadas de las manifestaciones sexistas que se producen en diferentes ámbitos del quehacer humano, las ciencias, el arte y la cultura. "Se da cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano".<sup>15</sup>

El modelo androcéntrico de dominación está tan enraizado en la psiquis de las personas que no nos percatamos de esa realidad y llegamos a considerar, de forma equivocada, que la visibilidad y el predominio excesivo del hombre en detrimento de la mujer es algo natural, es decir, los hombres nacen siendo protagonistas del teatro global que representa la humanidad; las mujeres y las demás personas, simples personajes de reparto.

El androcentrismo es construido, por los hombres en el proceso de la creación y difusión de la ciencia, el arte y la cultura, como fiel reflejo de su cosmovisión unilateral y parcializada a favor de sus intereses y privilegios.

14. Lecturas sobre Derecho y Genero Compilación. Instituto Nacional de las Mujeres. Pág. 160 y 161.

15. *Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real*, Pág. 402, dirigido por Alda Facio.

La manifestación androcéntrica de la ciencia, el arte y la cultura, se produce a través de la ginopia, la cual consiste en ignorar o desconocer los aportes que hacen las mujeres en áreas del saber humano, a pesar de las limitaciones impuestas, por el mismo sistema y la misoginia, que consiste en repudiar u odiar las experiencias femeninas en su quehacer científico, artístico, social, cultural y político.

Comprender que el androcentrismo es una construcción social es un paso de avance para su desconstrucción y el establecimiento de un nuevo modelo que visibilice a todas las personas y le dé participación en la creación y difusión de la ciencia, el arte y la cultura, sin importar, el sexo al que se pertenece, la posición social, económica, racial y religiosa para construir la igualdad real entre todos y todas.

El Derecho, como se expresa anteriormente, se ha construido desde perspectivas androcéntricas; sólo ha tomado en cuenta al hombre como la totalidad de lo humano y ha invisibilizado a la mujer.

Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, a pesar de los reclamos de mujeres como Olympia de Gouges, entre otras, para que se tomara en cuenta a la mujer y a pesar de que ese era un acontecimiento revolucionario producto de la revolución francesa, donde participaron hombres y mujeres, no se le hizo caso. Los hombres que detentaban el poder en ese tiempo, le respondieron a esta mujer, cortándole la cabeza en la guillotina, por su osadía de reclamar la participación igualitaria para hombres y mujeres. Este acontecimiento, produjo como consecuencia, además del crimen horrendo cometido en contra de Olimpia de Gouges y la ausencia de los intereses de las mujeres en dicha Declaración, que los Códigos Napoleónicos que se promulgaron luego dejaron a las mujeres desprovistas del reconocimiento de sus derechos; situación que, lamentablemente, a pesar del tiempo transcurrido y el avance de la humanidad, todavía se arrastra, no tanto en el aspecto formal, pero sí en el aspecto real de la aplicación de la norma.

### **Sobregeneralización y/o sobreespecificidad**

La sobregeneralización es la apreciación exagerada a favor de la construcción del poder del hombre en detrimento de las demás personas que forman parte de la sociedad. Este fenómeno no se produce en forma aislada, sino a través de la ciencia, el arte y la cultura, como expresamos anteriormente. Sobredimensionar lo masculino e invisibilizar lo femenino, como algo natural, en vez de entenderlo como algo construido socialmente, ha sido la clave fundamental para que el patriarcado se haya construido y perpetuado en el espacio y el tiempo sobre el sufrimiento, la violencia y la marginalidad de la mujer y de las otras personas que no reúnen las características del modelo.

¿Cómo se da la sobregeneralización? “Esta se da cuando un estudio, teoría o texto sólo analiza la conducta del sexo masculino, pero presenta los resultados, el análisis o el mensaje como válidos para ambos sexos”.<sup>16</sup>

Por ejemplo, cuando se investigan las consecuencias negativas del consumo de alcohol, regularmente sólo se cuestiona a los hombres y con los hallazgos de dicha investigación, se

16. Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real, Pág. 403, dirigido por Alda Facio

concluye como si se hubiesen tomado muestras representativas, tanto de mujeres como de hombres, entonces, si se diseña algún tipo de programa para resolver el problema, sólo beneficiaría a los hombres, porque los problemas que produce el consumo de alcohol en las mujeres no ha sido investigado.

Lo mismo pasa en las ciencias jurídicas, las normas regularmente se formulan a partir de la perspectiva del hombre, haciendo creer que en las mismas están incluidas las mujeres, produciendo las consecuencias que conocemos: negación de los derechos de la mujer.

Otro aspecto que tenemos que ponderar es la sobre especificidad como la antítesis de la sobregeneralización, la cual consiste en hacer creer que roles, características y necesidades asignadas a las personas en el proceso de socialización, son exclusivos de un sexo en particular. Si esos roles, características y necesidades fueran valorados de igual forma para hombres y mujeres, no hubiera problema, pero resulta que cuando observamos que los asignados a los hombres son más valorados que los asignados a las mujeres, entonces entendemos, que la sobre especificidad propicia también la discriminación de la mujer, la cual debe ser eliminada. Las feministas definen la sobre especificidad, como... "la otra cara de la moneda y consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos sexos".<sup>17</sup>

### **Insensibilidad al género**

Durante mucho tiempo se pensó que era correcto que cuando se hablaba del hombre también estaba incluida la mujer. Hoy sabemos que esa afirmación es incorrecta, que la misma sirvió para que la mujer se mantuviera invisibilizada y discriminada en las acciones importantes de la humanidad. ¿Cómo se presenta la insensibilidad de género en el accionar de la sociedad? "Se presenta cuando se ignora la variable género como una variable socialmente importante y válida, o sea, cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o mujeres."<sup>18</sup>

Por lo visto, la insensibilidad de género es un gran obstáculo para la construcción de la sociedad que aspiramos donde se ponga en manifiesto la participación y la igualdad real de todas las personas. Desconocer las relaciones de poder y las diferencias, construidas socialmente, entre hombres y mujeres, impide tener una visión correcta de las acciones políticas que hay que diseñar y ejecutar a favor de la valoración equitativa de las personas, y la construcción de la democracia real.

Reconocer que los roles, características y aptitudes asignadas socialmente a la mujer; por su condición de pertenecer al sexo femenino, son menos valoradas que las asignadas a los hombres, permite la ubicación correcta al momento de diseñar y ejecutar acciones tendentes a erradicar la discriminación y la violencia en contra de la mujer. Por esas razones, al elaborar la norma jurídica como al aplicarla, se debe de tomar en cuenta que aunque formalmente se diga que las mujeres y los hombres son iguales, en la realidad sabemos que éstas son discriminadas, por lo que las normas de referencia deben estar rodeadas de la mayor exigibilidad posible para erradicar dicha discriminación.

17. Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real, Pág. 403, dirigido por Alda Facio

18. Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real, Pág. 79, dirigido por Alda Facio

### Doble parámetro

El doble parámetro es otra de las manifestaciones sexistas en la sociedad patriarcal; “se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o característica humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo”.<sup>19</sup> En muchos casos, el sexo masculino goza de ciertas licencias para decir y hacer cosas, que le están prohibidas al sexo femenino, evidenciando de esta manera, que el primero tiene más poderes que el segundo. En casos menos frecuentes encontramos también que la mujer puede manifestar características humanas, como la ternura y las emociones, que le están prohibidas a los hombres. Observamos que los hombres y las mujeres tienen licencias y prohibiciones, como doble parámetro, para hacer o no hacer algunas cosas. Las licencias y prohibiciones asignadas a cada sexo tienen consecuencias diferentes. Por ejemplo, las asignadas a los hombres le sirven para consolidar su poder, como expresamos anteriormente, mientras que no sucede lo mismo con las asignadas a las mujeres.

Los hombres tienen licencia para manifestar su sexualidad, es normal que en la sociedad patriarcal estos tengan varias amantes o queridas, aun estando casados, sin que por ello dejen de ser personas honorables, serias y trabajadoras; mientras que con las mujeres no sucede lo mismo. Si las mujeres tienen amantes estando casadas, entonces son consideradas malas personas y como tales, por esta causa, son infravaloradas. Con lo expresado anteriormente no estamos diciendo que las mujeres tengan que ser infieles con sus maridos para ser iguales a ellos, lo que sí estamos poniendo de relieve, como doble parámetro, es que si la infidelidad es una conducta inadecuada, lo debe de ser para todas las personas, sin distinción alguna.

Por otra parte a los hombres se le prohíbe manifestar la ternura y los sentimientos que lo humanizan, porque esas son “cosas de mujeres”, si lo hacen son considerados homosexuales y poco hombres. Desde muy temprana edad, a los niños se le asusta con el fantasma de la homosexualidad para evitar que expresen sus sentimientos y comportamientos de solidaridad y respeto por todas las personas que están a su alrededor. Por esas razones, el paradigma de hombre que ha creado el patriarcado es un tipo duro, dominante y violento, que le ha hecho mucho daño a la mujer, a la familia y a la sociedad en su conjunto.

Veamos algunos ejemplos de doble parámetro.

EL TRABAJA	ELLA TRABAJA
El tiene una foto de su familia en su escritorio. ¡Ah! Un padre de familia sólido consiente de sus responsabilidades.	Ella tiene una foto de su familia en su escritorio. Mmmm, ¡su familia estará antes que su carrera!
Su escritorio está desordenado, ¡Es un hombre tan ocupado! El habla con sus colegas. El debe estar discutiendo un último acuerdo.	Su escritorio está desordenado ¡Ay! Ella es desorganizada y dispersa. Ella habla con sus colegas. Ella sigue en puros copucheos (bochinche).
El no está en su puesto. Debe estar en una reunión. El no está en su oficina. Se reúne con los delegados.	Ella no está en su puesto. ¡De nuevo en el baño! Ella no está en su oficina. Arrancó a hacer compras.

19. Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real, Pág. 80, dirigido por Alda Facio



El almuerzo con el Gerente General. ¡Seguro que lo va ascender! El Gerente le llamó la atención. El mejorará su rendimiento.	Ella almuerza con el Gerente General. ¡Seguro que son amantes! El Gerente le llamó la atención. Ella se pondrá histérica.
Lo trataron injustamente. ¿Se enojó?.	La trataron injustamente. ¿Se puso a llorar?
El se casa . Va a estar más tranquilo.	Ella se casa. Pronto estará embarazada y se irá.
Tiene un bebé. Necesitará un aumento de sueldo.	Tiene un bebé. Va a costar más cara a la Empresa.
El parte en misión. Es bueno para su carrera.	Ella parte en misión. ¿Qué dirá su marido?
El pidió un traslado. El sabe reconocer una buena ocasión.	Ella pidió un traslado. ¡Jamás se puede contar con las mujeres!

Tomado de Alda Facio: Cuando el Género Sueno Cambio Trae, Pág. 104

### Dicotomía sexual

Los hombres y las mujeres son educados y socializados en base a dos diferencias fundamentales: La primera, real o natural, con la que nace cada persona, ejemplo, el color de la piel, la forma y función de los órganos sexuales, el origen racial, etc.; la segunda, inventada o construida socialmente, por el modelo patriarcal, a partir de la primera; la cual identifica características y roles asignados a cada persona tomando en cuenta el sexo al que pertenece.

¿Por qué en la sociedad patriarcal se exageran las diferencias entre hombres y mujeres y no se ponderan sus similitudes? Se hace con el fin de evitar que estos se igualen en las diferencias y construyan un mundo más justo y humano, para todos y todas, en vez de mantener la ficción de superioridad del hombre sobre la mujer.

La dicotomía sexual, "...consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes"(22), (Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real, Pág. 82, dirigido por Alda Facio), lo que facilita la subordinación y la discriminación de la mujer. Esas diferencias diametralmente opuestas, construidas socialmente, se perfeccionaron tan bien, que han persuadido a la humanidad para que los hombres dominen y las mujeres se dejen dominar, como algo tan natural que nadie lo puede cambiar. Por suerte, al fantasma de las diferencias inventadas le estamos quitando la sábana, para que deje de existir.

### Familismo

El familismo es una de las manifestaciones sexistas que más ha contribuido en la edificación y el mantenimiento del patriarcado, como forma de dominio y control de la mujer por parte del hombre. Esta manifestación ha permeado todas las esferas del saber y accionar humano. "Consiste en la identificación de la mujer-persona humana con mujer-familia, o sea, el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se la estudia o se le analiza".

20. Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real, Pág. 83, dirigido por Alda Facio

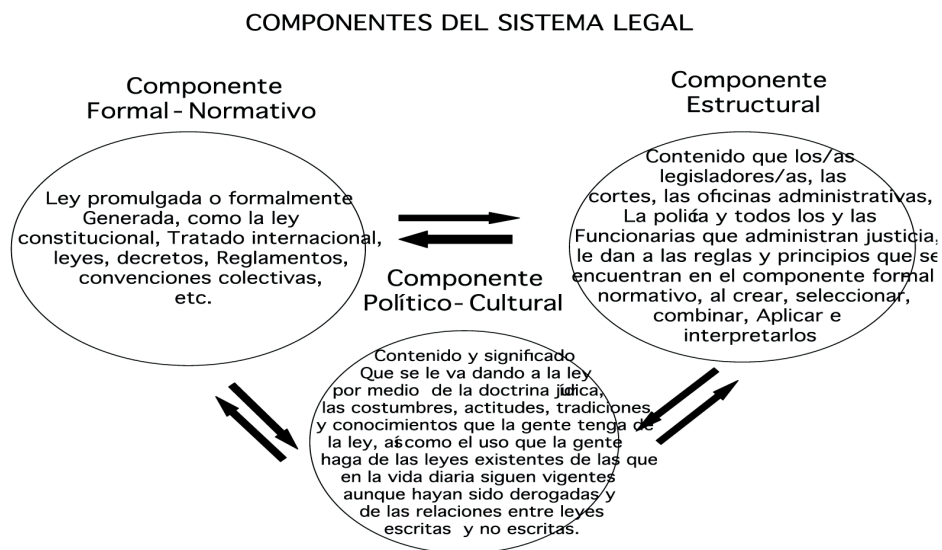
El familismo, como expresión sexista, se construye a muy temprana edad. A las niñas se le regalan los juegos que le enseñaran a ser madres y amas de casas cuando sean adultas, tales como: “tablas de planchar, cocinas, licuadoras, bebes, cunas, muñecas, lápices de labios, coloretos, espejos,... etc. Y a los niños también se les regalan juegos que le enseñarán a ser dominantes y a ejercer la violencia cuando sean adultos, tales como: rambos, robocops, ninjas, monstruos, metralletas, pistolas, tanques, automóviles, motocicletas, camiones, aviones”.<sup>21</sup>

Como podemos ver a las niñas se le educa para ser madre y ama de casa y a los niños se les educa para dominar y ejercer la violencia en contra de los demás. Aunque los roles asignados a la mujer-madre-ama de casa construyen la vida y la solidaridad entre las personas, es infravalorado e invisibilizado; mientras que el dominio y la violencia que ejercen los hombres los deshumaniza a ellos y a las demás personas, estos son estimulados a ser como son y sobrevalorados, creándose una desigualdad real entre hombres y mujeres, que trasciende el ámbito familiar; insostenible en estos tiempos de aperturas democráticas.

La norma jurídica, al regular las relaciones en la familia, solo considera lo que es bueno para el padre, ignorando a los demás miembros y miembros, con lo que se garantiza el dominio del hombre sobre la mujer y perpetúa la discriminación genérica como si fuera algo natural, en vez de algo aprendido. Lo mismo sucede en las mayorías de las legislaciones latinoamericanas, unas veces en las normas escritas otras veces en su aplicación.

Como se mencionó en párrafos anteriores, al ser las ciencias jurídicas construidas en el sistema patriarcal, reflejará sus valores y su ideología.

Si se realiza un análisis del sistema legal bajo la propuesta de la Doctora Alda Facio compuesto por los siguientes componentes:



21. Galeano Eduardo, Patas Arribas, La Escuela del Mundo Al Revés Pág.13

ejemplos en normativas aun no modificadas en el Estado dominicano.

El mayor problema radica en la interpretación que se le otorga a los textos legales, que dependerá, en gran medida, de las concepciones culturales que tenga la persona operadora de la justicia.

En cada uno de los componentes del sistema legal se puede identificar manifestaciones del sistema dirigidas a discriminar y violentar a las mujeres.

En el caso del componente formal-normativo, la existencia de legislación que reproduce el sistema es común el caso de la desvalorización del trabajo doméstico, las prohibiciones hacia las mujeres de realizar determinados trabajos, el cuestionamiento de la capacidad plena de actuar o la invisibilización de ciertas formas de violencia, son algunos de los ejemplos en los ordenamientos jurídicos de nuestra región.

### **Ejemplos:**

La legislación laboral es una de las más avanzadas desde el punto de vista social; en la República Dominicana prohíbe la discriminación y garantiza condiciones de trabajo mínimas aceptables; sin embargo, el sexismo se pone de manifiesto en la propia normativa. Veamos sólo un ejemplo:

- A) Lea el principio séptimo sobre la prohibición de la discriminación de las personas y los artículos del 258 al 265 del Código de Trabajo Dominicano, que regulan el trabajo doméstico

### PRINCIPIO VII

Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas.

### TITULO IV

#### Del trabajo de los domésticos

Art. 258.- Trabajadores domésticos son los que se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continua a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular; que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes.

No son domésticos los trabajadores al servicio del consorcio de propietarios de un condominio.

Art. 259.- El contrato de trabajo de los domésticos se rige exclusivamente por las disposiciones de este Título.

Art. 260.- Salvo convenio en contrario, la retribución de los domésticos comprende, además de los pagos en dinero, alojamiento y alimentos de calidad corriente.

Los alimentos y habitación que se den al doméstico se estiman como equivalentes al cincuenta por ciento del salario que reciba en numerario.

Art. 261.- El trabajo de los domésticos no se sujeta a ningún horario; pero éstos deben gozar, entre jornadas, de un reposo ininterrumpido, de nueve horas por lo menos.

Art. 262.- Los trabajadores domésticos disfrutan del descanso semanal establecido en el artículo 163.

Art. 263.- Los trabajadores domésticos tienen derecho a dos semanas de vacaciones remuneradas cada vez que cumplan un año de servicio.

Art. 264.- Todo trabajador doméstico tiene derecho a que su empleador le conceda los permisos necesarios para asistir a una escuela, siempre y cuando sea compatible con su jornada.

Art. 265.- Si el doméstico contrae una enfermedad por contagio directo de uno de los miembros de la familia a la cual presta servicios, tiene derecho a gozar de su salario íntegro hasta su completo restablecimiento.

Art. 196.- Parte in fine. Se prohíbe el pago del salario mediante la expedición y entrega de fichas, vales, tarjetas, u otras formas.

Cabrían entonces las siguientes preguntas:

- 1- ¿Quién realiza el trabajo doméstico en la República Dominicana?
- 2- ¿Existe alguna manifestación sexista en la reglamentación del trabajo doméstico?
- 3- ¿A qué persona hace referencia el Código Laboral cuando regula el trabajo doméstico?
- 4- ¿Por qué el contrato de trabajo doméstico es diferente a otros contratos de trabajo? Especifique esas diferencias.
- 5- ¿La normativa (Art. 258 al 265) viola el Principio Séptimo del Propio Código de Trabajo?
- 6- ¿Existe alguna contradicción entre el Art. 260 y la parte in fine del artículo 196 del propio Código de Trabajo?

Código Civil de la República Dominicana

TITULO V. DEL MATRIMONIO.

CAPITULO I. De las cualidades y condiciones para poder contraer matrimonio.

Art. 144. El hombre, antes de los dieciocho y la mujer antes de cumplir los quince no puede contraer matrimonio.

Para el caso del componente estructural, la aplicación e interpretación de los operadores/as jurídicos reflejan, en ocasiones, los prejuicios y estereotipos sexistas. Algunos ejemplos son: la asignación exclusiva del cuidado, la maternidad obligatoria, la determinación de jefe de familia al hombre o la creencia de que la mujer provoca las agresiones sexuales son casos que se presentan en nuestro sistema de administración de justicia.

Ejemplos:

La Ley 136-03 (Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes), en el Principio VIII señala que el padre y la madre tienen obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo, educación y protección integral de sus hijos e hijas, incluyendo esto, la manutención de los mismos. En lo que respecta a la provisión de alimentos a niños y niñas, en caso de una demanda interpuesta ante los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, la misma ley señala en su artículo 171 "QUIENES ESTAN OBLIGADOS. El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir alimentos de parte de su padre o madre y persona responsable".

Si este artículo es considerado por la/el magistrada/o de manera exegética, al asignar la pensión alimentaria correspondiente, le asigna al padre y a la madre igualdad económica, desconociendo el trabajo doméstico de la madre en cuanto al cuidado del niño, niña o adolescente, no asignándole un valor económico a las actividades tales como: cocinar, lavar, planchar la ropa de la criatura, cuidarle y todas las demás acciones propias y necesarias para el desarrollo físico y mental, estableciendo como base la falta neutralidad de la ley desconociendo las relaciones de poder del sistema patriarcal, tal como se señala Rodrigo Jiménez en la Respuesta de la Justicia a la Violencia Doméstica en sus conclusiones y recomendaciones . (Jiménez, 2007:106)

Por último en el componente político-cultural las apreciaciones creadas por el sistema determinan las percepciones que del derecho tengan las personas sujetas del mismo. Es así como se cree en las amenazas de los padres de quitarle los hijos a la madre, que la violencia emocional no es violencia o que las mujeres tienen la obligación de realizar los trabajos domésticos.

Ejemplo:

En la Ley 24-97 se establece una tipificación de la violencia: física, emocional y sexual, no incorporando la violencia patrimonial dentro de la cual se podría ubicar el chantaje de no dar la pensión alimenticia a las/os niñas /os o adolescentes, a cambio de mantener una relación que la mujer no desea.

El análisis de estos tres componentes en su conjunto, evidenciando las relaciones e impactos que tienen entre sí, es fundamental para comprender como se construye el patriarcado en las ciencias jurídicas.

## Preguntas

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- a) ¿Por qué existe el sistema patriarcal?
- b) ¿Cuál es el origen del sistema patriarcal?
- c) ¿Cuál es la diferencia entre las teorías sexo-género?
- d) ¿Cómo influye el sistema patriarcal en la socialización de hombres y mujeres?
- e) ¿Por qué subsisten las instituciones patriarcales?
- f) ¿Es el derecho una institución patriarcal? ¿Por qué?

# UNIDAD 2

## Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar



Dra. Ingrid Fernández  
Licda. Soraya Lara  
Licda. Gloria Peralta

# Introducción

Todos los días vemos en los medios de comunicación reportes de violencia en nuestra sociedad, violencia con las manifestaciones más nefastas, porque mueren niñas, niños y mujeres, lo que nos dice que la violencia se está manifestando en contra de la mujer, domestica e intrafamiliar, a nivel social.

Ciertamente, la frecuencia y el impacto de la violencia de genero, contra la mujer, domestica, e intrafamiliar, es mucho mayor de lo que se apreciaba hace unos años cuando esta se veía o se creía como algo privado.

La violencia ejercida hacia la mujer por su cónyuge impacta de manera considerable en el aspecto psicológico, emocional, sexual y económico. La mujer sometida a abusos, maltratos, violación sexual, golpes tiende a sufrir de estrés postraumático, trastornos de ansiedad, trastorno del estado de ánimo, trastornos del sueño, de alimentación, labilidad afectiva, baja autoestima, entre otros. Las secuelas pueden afectarla severamente. Muchos de estos daños pueden no ser recuperables.

Por las breves razones expuestas consideramos importante que los y las operadoras y operadores de la administración de justicia conozcan la teoría de género para que puedan interpretarla a la luz del principio de igualdad entre hombres y mujeres establecida en las convenciones internacionales de las cuales somos signatarios, en nuestra Constitución y en la Ley 24-97. Sin estos claros conceptos de la teoría de género no podrán aplicar una verdadera administración de justicia, porque no estarán conscientes de las múltiples formas en que los estereotipos de género obstaculizan el goce de los derechos humanos de las mujeres y a la vez no podrán participar activamente en la reconceptualización del principio de igualdad jurídica.

## OBJETIVOS

- 1- Identificar la Violencia de Genero en contra de la Mujer e Intrafamiliar como resultado de la Violencia Estructural.
- 2- Conocer y comprender el ciclo de la violencia.
- 3- Conocer los conceptos del Síndrome de la Mujer Maltratada, el Síndrome del Niño Agredido. Síndrome de Estocolmo, mecanismos de adaptación a la violencia.
- 4- Conocer las secuelas psicológicas en las mujeres víctimas de violencia.
- 5- Conocer los aspectos comportamentales y psicológicos en las mujeres víctimas de violencia y del hombre agresor.
- 6- Conocer el impacto de la violencia conyugal en el sistema familiar.
- 7- Conocer la instrumentalización de los hijos en el contexto familiar violento.

### **JUSTIFICACIÓN**

La administración de un buen sistema judicial requiere de un correcto conocimiento de los elementos conceptuales sobre género, violencia contra la mujer, violencia de género, violencia intrafamiliar y otros.

Llevar el conocimiento y destrezas necesarias para desarrollar procesos judiciales que contengan objetividad y una visión clara de la problemática de la violencia de género, sus manifestaciones y consecuencias, a los fines de que los actores/as de la justicia den una mirada común a esta problemática.

### **METODOLOGÍA**

El desarrollo de la unidad se inicia con un reporte de lectura de tres artículos seleccionados sobre la temática, esenciales para la realización de los trabajos posteriores que consisten en: a) Un ensayo reflexivo desde las emociones de los participantes acercándose empáticamente a las vivencias de las mujeres violentadas; b) El segundo trabajo de campo consiste en analizar un informe pericial desde una perspectiva de género; c) Para finalizar en un foro de debate sobre las características de la violencia estructural contra las mujeres.



## Tema I. Violencia de Género

La Violencia Estructural es la forma en que se manifiesta el sistema patriarcal generando discriminación y violencia contra las mujeres, conforme a la Recomendación 19 del Comité de la CEDAW.

Antes de sumergirnos en este tema de violencia de género contra la mujer se precisa tener conocimiento de dónde surge la palabra violencia, la cual proviene del latín *violentiam* y se define como la manera de actuar contra el natural modo de proceder; haciendo uso excesivo de la fuerza.; acción injusta con que se ofende o perjudica a alguien; coacción física ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.<sup>22</sup>

La violencia es considerada como acciones reales, concretas, de acciones potenciales o amenazas que implican una preparación y tiene un sujeto, van dirigidas a alguien.

La violencia suele definirse también como toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata. Es un proceso, un conjunto de posibilidades, de estrategias, decisiones, hechos y efectos.<sup>23</sup>

De lo antes expresado se desprende que la violencia no es un fenómeno natural, biológico, ni instintivo, toda vez, que los seres humanos no nacen con ella; por lo que podemos decir que la violencia se aprende y como tal puede ser modificada.

Se puede afirmar que las sociedades construyen sus propias percepciones de violencia e invisibilizan aquellas que no le conviene al sistema patriarcal. El ejemplo más claro de ello es la misma violencia contra la mujer, reconocida socialmente por la comunidad internacional con la aprobación de varios instrumentos de protección de los derechos humanos en la década de los noventa del siglo pasado, caso de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Antes de esa década el ofender, humillar, burlarse, entre otras acciones, de las mujeres no eran reconocidas como formas de violencia.

La violencia de género. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, 1993, es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

La violencia intrafamiliar suele definirse como toda acción u omisión cometida por algún/a miembro/a de la familia en relación de poder, sin importar el espacio donde ocurra, que perjudica el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro/a miembro/a de la familia.<sup>24</sup>

22. La Violencia Intrafamiliar: obstáculo para el proceso democrático y el desarrollo humano. Sagrada Lujosa.

23. Franco, Saúl. Memoria Seminario Subregional sobre Violencia contra la Mujer, OPS. Nicaragua, 1992. Baro-Martín. En Revista Costarricense de Psicología. Costa Rica. 1998.

24. Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, Secretaria de Estado de la Mujer.

Violencia doméstica. De acuerdo al artículo 309-2 de la Ley 24-97, es toda conducta que emplea la fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución dentro del hogar, ya sea contra uno o varios miembros de la familia o cualquier otra persona con la que se mantenga una relación de convivencia.

La violencia contra la mujer es definida en el artículo 309-1 de la mencionada ley como toda conducta pública o privada que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

Por otro lado, la violencia contra la mujer es definida por la Convención de Belén Do Para, OEA, 1994, como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

La situación y condición de la mujer suele ser por una injusta distribución de los roles sociales que le son asignados a los hombres y a las mujeres, colocándose a la mujer en un estado de protección primero y de sumisión después, ubicándola en el espacio más privado para asumir totalmente las funciones derivadas de la reproducción, la crianza, cuidado y educación de los hijos/as y la atención del marido y otros parientes. El hombre, por el contrario, está ubicado en el mundo de lo público, esperándose que sea él quien tome las decisiones importantes o trascendentales, así se le prepara para que asuma el poder.<sup>25</sup>

La violencia que ejercen los hombres contra las mujeres es producto de la construcción socio histórica de los géneros, es decir, de la forma en que se han estructurado las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes sociedades y épocas históricas.<sup>26</sup>

La Ley 24-97, promulgada el 27 de enero del 1997 y publicada en la Gaceta Oficial número 9945, modifica el Código Penal Dominicano, derogando algunos de sus artículos y establece penas para castigar agresiones no consideradas como tales anteriormente.

Tipificándose y sancionándose en esta ley las siguientes acciones, a saber:

- b) La violencia contra la mujer.
- c) La violencia doméstica.
- d) Las agresiones sexuales en todas sus formas.
- e) El incesto.
- f) El acoso sexual.
- g) El proxenetismo.
- h) El uso de imágenes de video sin el permiso de las personas que aparecen en el mismo.
- i) El acoso por la vía telefónica.
- j) La violación a la intimidad de las personas.

<sup>25</sup> Los Derechos Reproductivos de las mujeres en la Administración de Justicia. San Salvador; 23 de febrero 2005.

<sup>26</sup> Respuesta de la Justicia a la Violencia Doméstica.

Reconociéndose mediante esta ley el derecho de las personas a una vida libre de violencia por encima de cualquier circunstancia.

Las personas más afectadas por la violencia intrafamiliar suelen ser siempre las que tienen menos poder con respecto a aquellas a quienes se les han asignado más poderes. El desequilibrio en las cuotas de poder se produce, en la mayoría de los hogares, por la edad, sexo, género y la condición de discapacidad.

En ese sentido podemos identificar a cuatro grupos en situaciones especiales de vulnerabilidad y que suelen ser generalmente los afectados\as en las familias, veamos:

- a. Niños, niñas y adolescentes.
- b. Mujeres adultas.
- c. Personas adultas mayores y
- d. Personas en condición de discapacidad o problema de salud.

No podemos culminar este tema sin previamente conocer qué se entenderá por violencia intrafamiliar contra los niños, niñas y adolescentes, la cual puede ser definida como todo acto u omisión, llevado a cabo por miembro de la familia, que perjudica el bienestar, la integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de los tipos de violencia intrafamiliar contra los niños, niñas y adolescentes, tenemos lo siguiente:

- a) El abuso físico.
- b) Abuso por descuido.
- c) Abuso emocional.
- d) Abuso sexual.

El concepto más socorrido de la violencia es la visualizada en la física; sin embargo, no podemos dejar a un lado otro tipo de violencia ubicándonos desde la perspectiva del género, es decir, por el hecho de ser mujer; y así tenemos la violencia emocional o psicológica, la patrimonial y la negligente.

Violencia Física, es el uso de fuerza física o la coerción por parte del hombre contra la mujer; usualmente involucrados en una relación de pareja, para lograr que ella haga algo que no desea, deje de hacer algo o simplemente para causar sufrimiento en la víctima.

Violencia Emocional y Psicológica, es toda acción u omisión que cause daño a la autoestima y salud mental de una mujer y atente contra sus derechos humanos.

Acoso sexual, es toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de naturaleza sexual, realizada por una persona, hombre o mujer; que abusa de la autoridad que le confiere sus funciones.

Agresión sexual: definida por el artículo 330 del Código Penal Dominicano, como toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa o engaño.

Violencia sexual, de acuerdo al artículo 331 del citado texto legal, consiste en todo acto de penetración sexual de cualquier naturaleza que sea cometido contra una persona mediante violencia o constreñimiento, amenaza o sorpresa.

Violencia patrimonial, es toda acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción o retención en los objetos, documentos personales, bienes o valores de una persona.

#### ALGUNAS FORMAS DE VIOLENCIA ESTRUCTURAL CONTRA LAS MUJERES

1. Violación por extraños
2. El hostigamiento sexual
3. La pornografía
4. Los piropos y miradas lascivas en la calle
5. Los tocamientos libidinosos en lugares públicos
6. La prostitución forzada
7. La imagen de la mujer que presentan los medios de comunicación
8. La idea de mujer que proyectan los libros de texto, películas, programas de televisión, comentaristas, etc.
9. La invisibilización de la participación de las mujeres en la construcción de nuestras sociedades
10. Los estereotipos de la mujer y del hombre presentes en el Derecho
  11. El proceso de generización o socialización
  12. La moda femenina
  13. Los abortos clandestinos
  14. La maternidad forzada
  15. La heterosexualidad obligatoria
  16. El control de la natalidad sin participación femenina
  17. La invisibilidad de la diversidad entre las mujeres
  18. La inclusión de las mujeres en programas dirigidos a “sectores vulnerables”
  19. La mayor pobreza de las mujeres
  20. La insensibilidad al dolor o enfermedades femeninas por parte de los sistemas médicos
  21. El terrorismo sexual
  22. La negación de la sexualidad femenina
  23. El infanticidio femenino
  24. El tráfico de mujeres y la esclavitud sexual
  25. La violación sexual en custodia
  26. La violencia doméstica
  27. La pre-selección natal para escoger fetos por sexo

Esta violencia estructural que sufren las mujeres se caracteriza:

- Característica #1.

Algunas mujeres no viven muchas de estas formas de violencia que ejerce la sociedad patriarcal en contra de ellas de manera consciente. No es de extrañar que muchas mujeres expresen que nunca han sido violentadas por ser mujeres, pero cuando se les pregunta si en algún momento de sus vidas han tenido temor de ser violadas se concientizan.

- Característica #2.

La mayoría de estas formas de violencia son mucho más serias, intensas y más frecuentes de lo que sabemos. Repercuten en la salud mental y autoestima de las mujeres

- Característica #3.

Todas estas formas de violencia benefician al patriarcado. Es una forma de control social para mantener el sistema de discriminación para las mujeres y privilegios para los hombres.

- Característica #4.

Estas formas de violencia incluyen una gama variadísima de actos y omisiones que en muchas ocasiones se perciben como naturales.

- Característica #5.

Casi todas estas formas de violencia son unidireccionales.

- Característica #6.

Casi todas estas formas de violencia se “explican” con razones que no toman en cuenta esa unidireccionalidad.

- Característica #7.

El Estado y sus instituciones no toman en serio estas formas de violencia, se consideran actos sin importancia o delitos de bagatela.

- Característica #8.

Generalmente se culpa a la mujer por estas formas de violencia; de esa manera se trata de justificar al agresor, ya sea por la vestimenta, comportamientos y actitudes de las mujeres.

- Característica #9.

Generalmente se mitifica estas formas de violencia como que a las mujeres les gusta que les peguen, las controlen, las dominen, entre otras formas de violencia.

- Característica #10.

Todas estas formas de violencia sirven para fortalecer la identidad femenina que le conviene al sistema patriarcal.

- Característica #11.

Todos los hombres se benefician de estas formas de violencia.

- Característica #12.

Estas formas de violencia no se dan entre iguales, siempre existe un desequilibrio en las relaciones de poder:

- Característica #13.

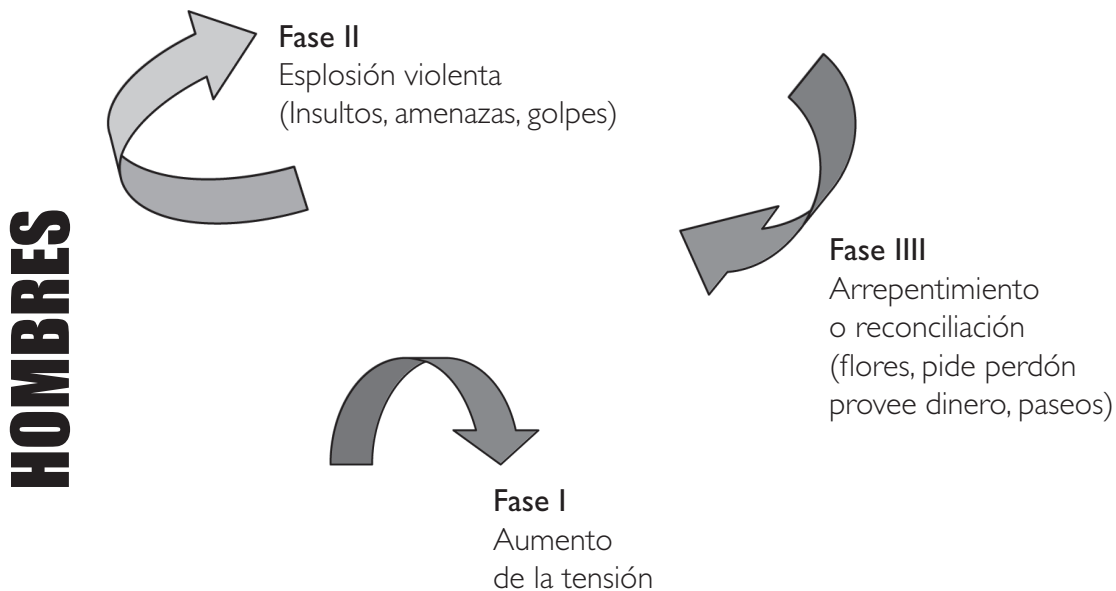
Muchas de estas formas de violencia son erotizadas.

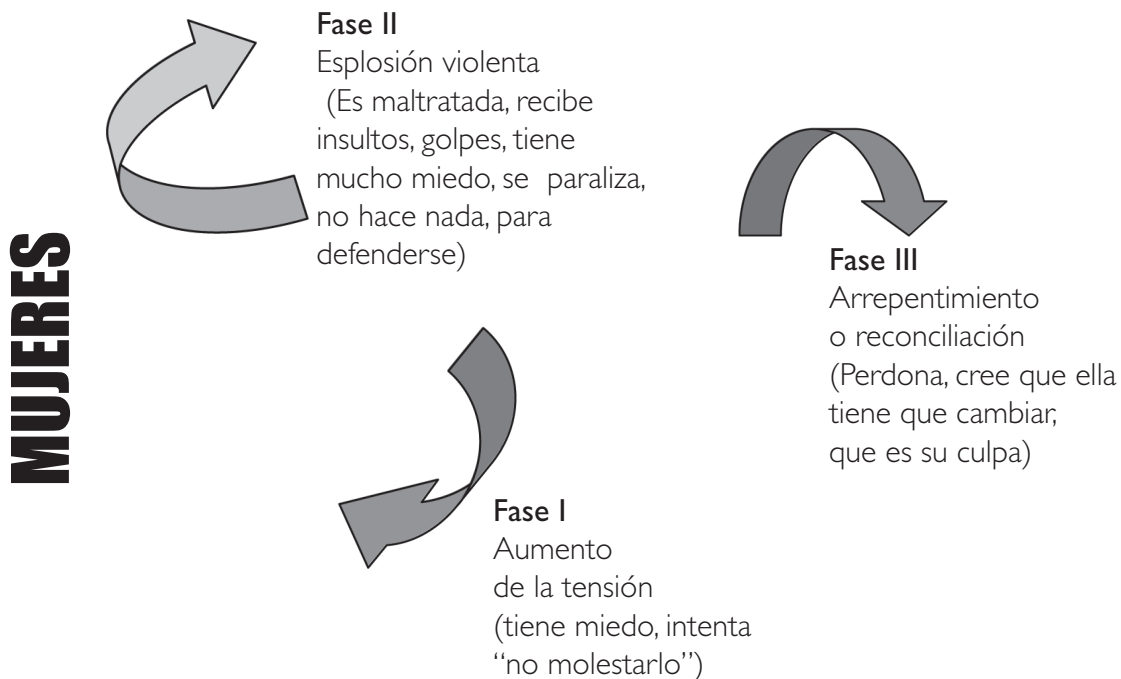
## Tema II. El Ciclo de la Violencia y otras formas de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar puede presentarse en diferentes relaciones familiares, ya sea entre parejas o ascendientes y descendientes y tendrá características propias según la edad, étnia, condición económica, discapacidad, género, entre otros factores de la persona agresora o víctima.

### a) Ciclo de la Violencia

Una de las manifestaciones más comunes de la violencia intrafamiliar es la que se presenta en las relaciones de pareja que por lo general está acompañada del denominado ciclo de la violencia desarrollado por la científica social Leonora Walker. Ella concluye que este puede presentarse en períodos tan variados como horas, días y años. No puede determinarse con exactitud el tiempo de duración de sus fases ni su intensidad.





Como podemos observar en el cuadro, las fases del ciclo de la violencia son:

1. Aumento de la tensión, su tiempo de duración puede ser de días, semanas, meses o años. En esta fase ocurren incidentes de agresión menores, tales como gritos y peleas pequeñas. En esta fase se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y hostilidad.
2. Incidente agudo de agresión, el tiempo de duración de esta fase puede ser de 2 a 24 horas. Toda la tensión que se había acumulado da lugar a una explosión violenta que puede variar su gravedad, desde un empujón hasta el homicidio. Aparecen las descargas incontrolables de las tensiones que se han acumulado en la fase anterior.
3. Arrepentimiento y Comportamiento Cariñoso, su tiempo de duración es generalmente más largo que la segunda y más corto que la primera. El arrepentimiento, a veces instantáneo por parte del hombre, pide disculpa y hace la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensión y a cumplirse el ciclo.

Esta fase se caracteriza por un comportamiento cariñoso y arrepentido por parte del hombre violento. (Ver artículo adjunto de la guía, de Leonor Walker)

### Aspectos Comportamentales y psicológicos de la mujer víctima de violencia conyugal

#### Victimización

Las agresiones físicas, psicológicas y sexuales que muchas veces causan lesiones físicas y siempre causan daño psicológico y la vulnerabilidad de la libertad de la mujer, la convierten en víctimas del marido que ejerce este tipo de conducta

### **A) Síndrome de la Mujer Maltratada.**

De acuerdo a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia, marcada con el número 3869, es definida como la afección de tipo psicológico, provocada en la mujer por su pareja, por medio de violencia ejercida sobre ésta como patrón de conducta, que por su frecuencia e intensidad ha disminuido su autoestima y anulado su capacidad de percibirse a sí misma como un ente con los valores y derechos inherentes a su condición humana, provocándole una obnubilación total o parcial de sus sentidos.

Es el conjunto de síntomas que coinciden con los ‘efectos tipo campo de concentración’ caracterizado por trastornos emocionales, trastorno psicossomático y déficit en el área interpersonal.

Mónica Liliana Dohmen indica que la repetición del ciclo de la violencia familiar y la vivencia recurrente del mismo, instaura el síndrome de la mujer maltratada. Este promueve una parálisis progresiva que adquiere la mujer víctima de la violencia conyugal, constituyendo el síndrome la indefensión aprendida.

Leonor Walker dice sobre este síndrome que ella aprende y aprehende que, haga lo que haga, siempre será maltratada, que no puede controlar ni detener la conducta del marido y que cualquier acción de ella puede provocar un mal peor hacia sí misma o hacia otros.

Ello opera inmovilizándola para pedir ayuda, tanto como para ejercer cualquier intervención judicial.

### **Lavado de cerebro**

Cuando las amenazas, las coerciones y los mensajes humillantes son intensos y persistentes, a menudo la víctima incorpora esos mismos argumentos y sistemas de creencias como un modo defensivo frente a la amenaza potencial que implicaría diferenciarse (ella cree que la obediencia automática la salvará del sufrimiento). La mujer llevada a este punto, puede repetir ante quien intenta ayudarla que ella tiene toda la culpa, que se merece el trato que recibe.

### **Estado disociativo**

Cuando las experiencias aterradoras son extremas y reiteradas, el efecto es el entumecimiento psíquico, en el que las víctimas se “desconectan” de sus propios sentimientos y se vuelven sumisas al extremo. En esos casos, la justificación de la conducta del agresor y la auto inmolación alcanzan niveles máximos.

La mujer sometida a violencia no registra su malestar. La narración de los hechos los hace como si fuera otra persona y no ella la sufriente. Este estado psicológico le dificulta a la mujer a buscar soluciones adaptativas a su problema.

### **Sentimiento de culpa**

Consiste en la adquisición de responsabilidad por el maltrato recibido. La mujer entiende que es ella quien debe “cambiar” que tiene que complacer al marido siempre para evitar que este se enoje.

---

27. Respuesta de la Justicia a la Violencia Doméstica.



Las reacciones de autoinculpación provocan en el individuo un estado de ansiedad cuyo origen podemos encontrarlo en sistemas de educación rígidos; en este sentido, los mitos acerca de la provocación, el masoquismo, entre otros, juegan un papel importante en los aspectos psicológicos en la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

### **Vergüenza**

Los sentimientos de vergüenza tienden a potenciar la actitud ocultadora del maltrato recibido por la mujer, manifestándose en ocultar las huellas dejadas en su cuerpo por los golpes recibidos, no acudiendo a los centros de salud a buscar asistencia médica y cuando es estrictamente necesario, les ocultan a los médicos la procedencia de las lecciones. Les impide además, buscar ayuda con familiares y amigos o poner la denuncia ante las autoridades competentes.

### **Silencio**

Guarda silencio de su padecimiento por temor a las represalias del compañero. Siempre el silencio es ocasionado por las amenazas recibidas del marido, de ser implacable en caso de que ella cuente lo que le sucede. Los sentimientos de vergüenza y culpa mantienen el silencio.

### **Aislamiento**

Para que la violencia pueda perpetuarse, es preciso ir aislando progresivamente a la mujer de su familia, sus amigos, impedir que trabaje, que tenga vida social. Procura que su vida se centre en él, que se preocupe por él, piense en él. Evita que sea demasiado independiente para que no se escape a su control.

En un tiempo puede que sea la mujer que termine aislándose para estar tranquila. No soporta la presión que ejerce su pareja ante la idea de un posible encuentro.

### **Síndrome de Estocolmo**

Dutton y Painter (1981) han descrito un escenario en el que dos factores, el desequilibrio de poder y la intermitencia en el tratamiento bueno-malo, generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático que la une con el agresor a través de conductas de docilidad. Según Dutton y Painter, el abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alternancia de refuerzos y castigos.

El Síndrome de Estocolmo Doméstico sería descrito como un vínculo interpersonal de protección, construido entre la víctima y su agresor, en el marco de un ambiente traumático y de restricción estimulado a través de la inducción en la víctima de un modelo mental. La víctima sometida a maltrato desarrollaría este síndrome para proteger su propia integridad psicológica y recuperar la homeostasis fisiológica y conductual.

### **Dependencia**

Las personas que temen estar solas, crean una dependencia asfixiante del otro; esto las lleva a un estado de sumisión total frente a las opiniones o decisiones, a tal punto que no pueden expresar su desacuerdo por el temor que les inspira perder ese vínculo dependiente. (María Inés Amato, 2007)

### **Estrés postraumático**

Las mujeres víctimas de violencia en su relación de pareja, como personas expuestas a traumas repetidamente, pueden presentar durante mucho tiempo después de una separación, trastornos de estrés postraumático.

Las personas traumatizadas presentan un alto nivel de actividad física y mental, lo que se traduce posteriormente en trastornos ansiosos. Dificultad para conciliar el sueño, pesadillas que escenifican el pasado, incremento de la vigilancia y la evitación de todo lo que recuerde, de cerca o lejos, el acontecimiento traumático.

### **Mecanismos de adaptación a la violencia**

Los estudios de Sluzki sobre este tema permiten conocer con anticipación las alteraciones del psiquismo de una mujer, en función de la forma de violencia que sufren en su vida de pareja.

Según este autor los efectos de la violencia varían en función de dos elementos: el nivel de amenaza percibido por la persona y la frecuencia del comportamiento violento.

- Cuando las violencias poseen baja intensidad y aparecen en un momento inesperado, como en el caso de las microviolencias, se produce una reacción sorpresa e incredulidad.
- Cuando las violencias son habituales y de baja intensidad, se produce una especie de anestesia de la persona, que se acostumbra a ser humillada y pisoteada. Esto es lo que ocurre en la violencia perversa, donde los ataques, al principio, no se reconocen como agresiones.
- Cuando las violencias son de elevada intensidad e inesperadas, se produce una reacción de alerta, que puede ser defensiva u ofensiva, y que impulsa a la persona a huir o bien a afrontar la situación.
- Cuando la violencia de la persona es extrema, como puede suceder en el caso de un psicópata en estado consecutivo de ingesta de alcohol o drogas, y existe un peligro mortal para la víctima, se observa una alteración de la conciencia, un estado de desorientación y una parálisis de sus reacciones. En el fondo, cuando se ha interiorizado el miedo, deja de haber reacción aparente.

Una mujer con un compañero abusivo acaba adaptándose. Para que no haya problemas, procura no desagradar; se anticipa a las reacciones violentas, intenta pasar desapercibida, renuncia a su forma de vestir, maquillaje, entre otras, aunque luego le reprochen no ser tan atractiva. Al mismo tiempo disminuye su autoestima, la mujer pierde la seguridad, se vuelve más débil y más vulnerable. (Marie-France Hirigoyen, 2006)

Al vivir en un ambiente de tanta tensión continua, se habitúa a él cada vez; lo tolera más porque duda de sus propias emociones y de su comprensión de la situación (idem)

La violencia aumenta progresivamente y la resistencia de la mujer va disminuyendo hasta convertirse simplemente en una lucha por la supervivencia.

### **Aspectos comportamentales y psicológicos del hombre que ejerce violencia contra su pareja**

## **Tipos de hombres que ejercen violencia. Según Donal G.d Dutton y Susan K. Golant**

### **El hombre borderline:**

Criterios esenciales para la definición de la personalidad borderline:

- Proclividad a entablar relaciones interpersonales intensas e inestables, caracterizadas por una actividad intermitente destinada a perjudicar al otro significativamente.
- Manipulación y dependencia encubiertas.
- Un sí mismo inestable.
- Incapacidad de tolerar la soledad y ansiedad de abandono.
- Ira intensa.
- Exigencias interminables e impulsividad, por lo general unidas al uso indebido de sustancias o la promiscuidad (Dutton y Golant, 2004).

### **Criterios según DSM-IV**

- Períodos recurrentes de abatimiento y apatía entremezclados con accesos de ira, ansiedad o euforia.
- Niveles de energía fluctuantes y ciclos de sueño-vigilia irregulares.
- Pensamientos reiterados de autodestrucción. Como compensación por su conducta colérica el individuo borderline se desprecia a sí mismo.
- Preocupación por asegurarse el afecto y conservar el apoyo emocional. El individuo borderline reacciona con intensidad a la separación y es acosado por el temor al aislamiento y la pérdida.
- Emociones contradictorias en relación con los demás, especialmente amor, ira y culpa.

### **Agresores psicopáticos**

Son aquellos donde existe una falta de reacción emocional que los distingue de los demás delincuentes, es decir, falta de conciencia moral. No ejercen la violencia solo con las parejas sino también con otras personas. Además, es frecuente que sean arrestados por delitos no violentos como falsificaciones u otro estilo de estafa.

### **Agresores hipercontrolados**

Estos hombres parecen estar un tanto distanciados de sus sentimientos. Muestran, además, un acusado perfil de evitación y agresión pasiva.

### **Existen dos clases de hombres hipercontrolados:**

- I. El tipo activo, caracterizado como “fanático del control”, extiende a otras personas su necesidad de dominación extrema. Las esposas lo describen como minuciosos, perfeccionistas, y dominantes.

2. El tipo **pasivo**, que se caracteriza por distanciarse de su esposa. Las discusiones de la pareja versan habitualmente sobre el modo de lograr cierto contacto emocional.

### **Agresores cíclicos/emocionalmente inestables**

Estos hombres le tienen temor a ser abandonados o absorbidos, son incapaces de describir sus sentimientos y su intensa necesidad de controlar la intimidad.

Estos hombres son presa de estados de ánimo cíclicos que se alternan a un ritmo aterrador. Las esposas afirman que es como si se trataran de dos personas diferentes “una es muy responsable con su familia mientras que la otra podría matarnos”; sus amigos nunca ven la otra cara.

Estos hombres necesitan avergonzar y humillar a otro ser humano para suprimir su propia vergüenza y humillación (Dutton y Golant, 2004).

### **Aspectos comportamentales en el hombre que ejerce violencia**

#### **Mónica Liliana Dohmen**

- Doble fachada
- Antecedentes de violencia
- Resistencia al cambio
- Abuso de sustancias

#### **Aspectos Cognitivos**

- Personalización/Generalización
- Uso del lenguaje en tercera persona
- Uso de condicionales
- Definiciones rígidas de masculinidad y feminidad
- Minimización y justificación
- Negación
- Externalización de la culpa
- Adjudicación de la violencia a la mujer. Afirmación de la violencia cruzada en la pareja.
- Ceguera selectiva

#### **Aspectos Interaccionales**

- Aislamiento: emocional y social
- Conductas para controlar
- Celos y actitudes posesivas
- Manipulación: a las mujeres, a los hijos, a los profesionales
- Inhabilidad para resolver conflictos en forma no violenta

### **Aspectos Emocionales**

- Baja autoestima
- Restricción emocional/Inhabilidad comunicacional/Racionalización de los sentimientos
- Dependencia/Inseguridad

### **Rasgos de personalidad de los hombres que ejercen violencia**

- Culpabiliza (no asume su responsabilidad, el otro siempre tiene la culpa de lo ocurrido).
- Minimiza (la lesión, el dolor y las consecuencias).
- Racionalización (justificación lógica y conciente de su comportamiento).
- Celos (actitud posesiva).
- Ansiedad.
- Indiferencia (poca capacidad de empatía).
- Hostilidad.
- Falta de control de la ira.
- Impulsividad.
- Déficit de autoestima.

### **Técnicas Coercitivas**

Consiste en “encarcelar” a la compañera mediante recursos tales como:

- Encerrarla en la casa.
- Guardar sus ropas bajo llave.
- Retener todo el dinero.
- Hacer las comprar para evitar que ella viera a alguien.
- Gestos y posturas con el puño en alto, además de degollarla.
- Maltrato y muerte de animales domésticos.

Otra técnica son las golpizas que estos hombres propinan a sus compañeras; además se utilizan estrategias tales como:

- Silencio.
- Cambios de tema en la conversación.
- Aislamiento.
- Control de las llamadas telefónicas.
- Lavado de cerebro.
- Control del dinero.
- Expresiones como: “si me dejas me muero o me mato”.
- Amenazas de muerte.
- Romper objetos.

**Marie-France Hirigoyen, 2006**

### **Personalidad Paranoide, según María Inés Amato**

La persona con trastorno paranoide, acusa, identifica o vivencia, en el mundo externo, un objeto u objetos persecutorios o peligrosos, que pueden irrumpir poniendo en peligro el equilibrio o la integridad de su yo; la persona se siente amenazada por peligros que provienen del mundo exterior.

En el caso del hombre violento son las experiencias de maltrato del que fue objeto, por parte de su padre o madre o personas cercanas a él; las humillaciones, la vergüenza y el dolor que le causaron, facilitó la organización de experiencias previas por las que le causaron daño. Experimentó el mundo exterior como peligroso y proyecta en su pareja la vivencia de ser un objeto persecutorio, peligroso.

En la conducta de estructura paranoide se incluyen los que acusan y refieren peligros o culpas a otras personas u objetos del mundo exterior; los que adjudican a otros la responsabilidad de lo que les ocurren o hacen.

### **Celos**

Enrique Echeburúa y Javier Fernández-Montalvo plantean, desde una perspectiva psicopatológica, los celos cuando se trata de un trastorno; esta creencia irracional puede presentarse de tres maneras diferentes:

- 1.- Celos pasionales
- 2.- Celos obsesivos
- 3.- Celos delirantes

#### **1.- Celos Pasionales**

Surgen de la inseguridad de perder a la persona querida y de la envidia de que ésta puede ser disfrutada por otra persona.

La fidelidad se vive como una idea sobrevalorada, ocupa el campo de la conciencia, que la impregna afectivamente y que produce una merma en el rendimiento del resto de las funciones del pensamiento.

Afecta profundamente la autoestima sujeto, produce obcecación, puede cargarse de agresividad y violencia.

En este caso no hay trastorno psicopatológico preciso, sino un estado emocional más o menos continuo- el arrebató o la obcecación- que puede afectar la lucidez del sujeto.

#### **2.- Celos obsesivos**

- Las obsesiones son pensamiento, imágenes o impulsos mentales que irrumpen en la actividad mental de la persona, de forma involuntaria, y que, al ser percibidos como amenazantes y carentes de sentido, provocan ansiedad y malestar muy grandes.
- La persona es incapaz de rechazar los pensamientos relacionados con la infidelidad de su pareja, a pesar de que no cuente con ninguna prueba en este sentido y de que tenga el convencimiento de que no es real.

- Por más que se esfuerza y trata de evitarlos, los pensamientos de infidelidad vuelven una y otra vez a la mente generando un gran nivel de malestar.
- La infidelidad se constituye como una idea sobrevalorada.

### 3.- Celos delirantes

- Las ideas delirantes constituyen un estado mental de convencimiento erróneo que se crea en una persona a partir de una forma particular de interpretar la realidad externa, que se sostiene con firmeza a pesar de toda evidencia y argumentación en contra y que tiene un origen patológico.
- Se trata de ideas falsas, patológicas e irrefutables a la argumentación lógica, por mucho que se razone con el sujeto.
- Nunca llega a admitir que sus pensamientos puedan no ser ciertos.
- Los sujetos con este tipo de ideas delirantes suelen discutir con la pareja e intentan intervenir en la infidelidad imaginada:
  - Coartan la libertad de movimientos del cónyuge
  - La siguen en secreto
  - Investigan al supuesto amante
  - Agreden a la pareja

### Celos Patológicos y Violencia Familiar

- Cuando el celoso fracasa en el intento de retener a la persona querida, que puede ser su razón de existir, puede intentar destruirla para no soportar la humillación de verse privado de ella, que va a estar, además, en manos de un supuesto rival.

### Crímenes pasionales

Enrique Echeburúa, Javier Fernández-Montalvo

- Los denominados crímenes pasionales hacen referencia a los homicidios contra la pareja o ex-pareja producidos bajo los efectos de una gran tensión emocional que enturbia la conciencia y que tienen como causa fundamental los celos patológicos (celotipia).

A.S. Neill nos dice:

- Los celos surgen de la combinación del amor y la posesividad hacia el objeto amado.
- Se ha dicho a menudo que el hombre celoso no suele matar al rival que huye con su esposa, sino que mata a su esposa.
- Probablemente mata a la mujer para poner fuera de todo alcance la posesión que tenía sobre ella.

(El yo del niño pequeño quiere tenerlo todo o nada: es incapaz de compartir)

Los celos constituyen causas más frecuentes de este tipo de crímenes:

- Ataques de celos
- Sentirse despechado

- Comportamientos agresivos previos y de un repertorio de conductas de intereses muy limitado
- Ausencia de autoestima
- Ausencia de habilidades sociales
- El delito se puede cometer; a veces, de forma impulsiva; otras veces, en cambio, de forma premeditada y con desapego emocional, como quien cumple con su deber; se limita a hacer justicia y justifica el hecho con una argumentación exhaustiva.
- En la mayoría de los casos la víctima de asesinato de la pareja y no el rival, ya que es a ella a quien se atribuye la responsabilidad de lo ocurrido y que, de ese modo, se evita la presencia de rivales futuros.
- A veces, sin embargo, las víctimas pueden ser ambas e incluso el propio sujeto (en forma de suicidio.)

### **Principales factores de riesgo para las mujeres víctimas**

- Llevar más de 10 años de casada
- Haber recibido malos tratos físicos habituales
- Amenaza de muerte
- Pertenecer a una clase social baja
- Haber abandonado a su agresor después de una larga convivencia
- Llevar separadas de hecho menos de nueve meses.

Lo que lleva a un agresor a esta situación es el sentimiento insuperable de pérdida de algo que le pertenece.

La supuesta infidelidad de la víctima pone en entredicho la autoridad y virilidad del agresor:

Los crímenes pasionales corresponden a hombres ya maduros, cargados de historia, resentimiento, humillación, amargura y rencor; en ocasiones con antecedentes de sadismo.

Los homicidas –de edad media, de clase social o baja o alcohólicos y con historias previas de celos y maltrato-, suelen acabar por entregarse a la policía o por suicidarse, lo que les diferencia de otros criminales que tratan de ocultar su implicación en el delito.

### **Instrumentalización de los hijos en las familias violentas**

#### **Golpear a un niño por ira contra el compañero**

El progenitor que maltrata, sea la madre que ha quedado sola frente al hogar o el padre, que algún tiempo antes haya dejado la familia descuidando sus deberes hacia el hijo/a, haciendo “oídos sordos” también a las protestas desesperadas de la compañera que no deseaba en absoluto la separación, hace un desplazamiento del conflicto conyugal hacia los hijos e hijas. En un caso así, este elemento es siempre ocultado por la mujer; la cual, por orgullo, se obstina en proclamar que lo que no le perdona al traidor es sólo el hecho de que no asuma sus deberes de padre.

El maltrato al niño es por tanto expresión de un complejo entretejido de sentimientos en el cual se debate la madre; por un lado, la intolerancia hacia el hijo y, por el otro lado, existe a veces el terco frenesí de “echárselo en cara” (al ex compañero) atendiendo al hijo con perfección



obsesiva, de modo que el padre palpe lo inútil que es y que nadie nota su ausencia. Si el niño es maltratado, incluso de manera grave, el estallido de agresividad se entiende como dirigido contra él, en cuanto es responsable de no corresponder afectuosamente a sus cuidados, causa, por lo tanto, de su fracaso existencial.

#### **Utilización rígida de un hijo en conflicto entre esposos asume diversas formas:**

- Coalición, es cuando cada padre requiere que el hijo o hija se una a él en contra del otro.
- En todas las ocasiones en el que hijo o hija se una a uno de ellos, se lo define automáticamente como si atacase al otro. El niño se encuentra paralizado.
- Todo movimiento que realiza el niño es definido por un padre como un ataque.
- Son usados con frecuencia como objetos de manipulación del hombre golpeador; su padre, en la búsqueda de conservar a la esposa.
- Confusión de los hijos, generada en los mensajes contradictorios a los que están expuesto. Por un lado reciben amor y, por el otro, maltrato como víctimas y/o sujetos testigos del que padece su madre.

#### **Mecanismos de adaptación a la violencia**

El carácter esencial de la amenaza psicológica provocada por los actos de sus padres, es que estos confrontan al niño a una situación de angustia extrema, ligada al hecho de ser destruido por el otro, que a su vez es su única fuente de cuidados y protección. En este callejón sin salida debe idealizar a sus padres, reprimiendo facetas importantes de su personalidad y asumiendo la responsabilidad de ser la causa de los golpes que recibe. El hecho de representarse a sí mismo como “malo” o como “monstruo” y actuar de acuerdo con ello, será menos angustiante que simbolizar la idea de tener padres capaces de destruirle.

Poniendo su imaginación al servicio de su supervivencia, el niño elige entre dos alternativas:

1. Ser un niño extremadamente obediente, pasivo y poco exigente, casi transparente para pasar lo más desapercibido posible, evitando todo riesgo de confrontación susceptible de provocar un acceso de violencia por parte de uno de los padres.
2. Adoptar el personaje de niño malo, justificando así los golpes y castigos que recibe. El niño representará comportamientos extremadamente difíciles, provocadores y coléricos con sus padres. Además, se mostrará violento fuera de la familia. “Soy la víctima, por lo tanto soy culpable. Soy un niño y por lo tanto soy un monstruo todopoderoso”.

Todo intento de desvelar lo que le pasa puede acarrearle más violencia. La única alternativa que le queda es la de guardar silencio y adoptar la comunicación patológica y violenta de sus padres.

Otro de los mecanismos de adaptación a la violencia es la **“identificación con el agresor”**.

#### **Identificación con el agresor**

Según Barudy (1998), en la “carrera del niño agredido” distinguimos por un lado las consecuencias traumáticas de las experiencias y por otro los mecanismos de adaptación a la

situación, que conduce a la interiorización de los modelos y palabras del padre violento en un proceso que puede corresponder al de “la identificación con el agresor”.

El niño presenta una necesidad compulsiva de dominar, abusar y agredir a los otros para defenderse de sus sentimientos de miedo, angustia e impotencia provocados por la violencia de su agresor. Los niños, sobre todo los varones, se identificarán así con el agresor, que representa la fuerza y el poder.

Esta identificación es reforzada por los estereotipos culturales que impulsan a los varones a ser fuertes, dominantes e insensibles.

Las personas que han conocido experiencias violentas en su infancia tienen más posibilidades de ser padres maltratadores o cónyuges violentos.

### **Hipótesis de la transmisión transgeneracional**

- Los estudios sobre violencia en general reflejan que la exposición a modelos violentos, especialmente en la infancia y adolescencia, conduce a la justificación y al incremento del riesgo a ejercerla.
- Los adolescentes que reciben castigos físicos en su familia tienen más riesgo de agredir físicamente a su pareja que los que no sufren dichos castigos (Strauss y Yodani, 1996).
- El aprendizaje del sexismo se ve influido por los valores observados y las personas que los/as niños/as y adolescentes usan en la construcción de su identidad.
- El niño/a aprende del padre la conducta agresiva y a utilizarla para solucionar conflictos y lo pondrá en práctica según se vaya haciendo mayor.
- El niño maltratado también puede aprender a esperar que los demás le traten de manera hostil, le rechacen y que no estén disponibles o no quieran atender sus necesidades. Hace una representación del mundo en la que hay dos clases de personas: el fuerte y el débil, y el fuerte no protege al débil, los mayores no protegen a los pequeños. Aprende una asimetría en la pareja.

### **Hijos que abusan de las madres**

- Uso de la agresividad física y verbal como método para conseguir lo que se propone. “Voy a ser malo hasta que dejes que me vaya a vivir con papá”.
- Enfrentamiento con las nuevas parejas de sus madres alegando que son malos y les quieren separar de sus verdaderos padres.
- Retan constantemente a la madre hasta llevarla al límite. Cuando esta pierde el control de la situación o pone un límite al hijo/a por esta conducta, el/la niño/a la amenaza con denunciarla por maltrato.
- Culpabilizar a la madre por las decisiones adoptadas y los cambios que se generan en la familia.

## **Aspectos Comportamentales y Psicológicos en la violencia contra niños, niñas y adolescentes, así como contra personas en condición de discapacidad y adultos mayores.**

### **El Síndrome del Niño Agredido.**

El síndrome del niño agredido es un término médico para las lesiones causadas cuando un niño, niña o adolescente es maltratado.

Un niño, niña o adolescentes (menor de 18 años) es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.

Por otra parte, el síndrome del niño agredido ha sido definido como toda forma de violencia física y/o psicológica por acción u omisión, realizada en niños/as por sus padres/ madres o guardadores, en forma habitual e inmotivada o, en caso único, desproporcionada a las circunstancias, sin intención de matar y sin que sean actos de otro carácter, como el sexual, que configuran otros delitos.

El maltrato a los niños es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que pueden producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

Este síndrome además de las consecuencias físicas, causa los daños siguientes:

- Daño en la formación de la personalidad.
- Daño en el desarrollo social, y
- Riesgo de transformarse en adultos desadaptados.

El origen de la crueldad hacia los niños, niñas y adolescentes surge:

1. - Crueldad inspirada en conceptos exagerados de disciplina y en base a sus funciones que resultan ser sujetos profundamente inadecuados e irresponsables.
2. - Actos de violencia o negligencia cometidos por padres o adultos ejerciendo rígidas interpretaciones de la autoridad y de normas y reglas de conducta.
3. - Crueldad patológica cuyos oscuros orígenes mentales o psicológicos son muy difíciles de identificar y todavía más, de tratar.
4. - La crueldad más intangible de todas, la crueldad oficial o la organizada, aquella que se comete por ignorancia, por insensibilidad o por omisión en la forma de falta de legislación.

### **La sobreprotección**

Es una forma de violencia que viven principalmente las personas en condición de discapacidad.

Todo ser humano, en algunas etapas de su vida, requerirá de protección. Esta protección necesaria es una condición para su crecimiento y su desarrollo, cuando la persona no cuenta con los recursos mínimos necesarios para desarrollarse y subsistir. Por ejemplo, un bebé no está en posibilidades de suministrarse su alimento o cumplir con cuidados vitales para su supervivencia. A medida que la persona va adquiriendo destrezas y conocimientos en su desarrollo personal, las protecciones van suprimiéndose. La persona protegida busca recursos para su propio desarrollo o desenvolvimiento social.

La norma social respecto a las personas con discapacidad es que la familia debe asumir todo el peso de atención respecto a la violencia social que sufre la persona con discapacidad, en los ámbitos económico, social, relacional, etc.

Normalmente uno de los miembros de la familia, por los roles de género construidos por el patriarcado, asume todas las atenciones que la sociedad ha determinado que requiere la persona con discapacidad. Esta responsabilidad se convierte en una carga que podrá llevar el/la cuidador/a conjuntamente con otros miembros de la familia o, en muchas ocasiones, es causa de distanciamiento, principalmente de los hombres, que no asumen la responsabilidad que la sociedad les ha dado.

El (la) cuidador (a) se vuelca con dedicación plena a la atención de la persona con discapacidad. Es allí cuando la protección excede los tiempos “naturales” y se convierte en sobreprotección. Se inicia la construcción de una dependencia invalidante. Esta invalidez se manifiesta en una infantilización fuera de tiempo y lugar. Se crea la ficción de que existe un espacio ideal que resguarda a la persona de riesgos y dolores, construyéndose un entorno “protector” y segregante que impide todo elemento extraño que ponga en peligro el “confort” y “seguridad” de la persona protegida.

La persona con discapacidad llega a creer que está protegida, pero en realidad está aprisionada. Con mucho dolor, al paso de los años, comprueba sus dependencias y se convierte en una carga para las personas de quienes depende.

La capacidad del protector deriva de la madurez física y psíquica y no de una condición social. La sociedad discriminante es la que construye esta relación para tener bajo control a las personas con discapacidad.

El costo de la sobreprotección se refleja en ambos lados de la relación. La persona que es sobreprotegida acumula dependencias que terminan anulando su autonomía, convirtiéndola en un ser inútil, dependiente, inseguro y temeroso. La relación de esta persona con su protector se caracteriza por:

1. Haber delegado la defensa de sus intereses y derechos.
2. Haber construido relaciones totalmente asimétricas. La persona que protege será la que piensa y decida.
3. Impedir el desarrollo de habilidades y recursos para desenvolverse ante la sociedad.

### **La Negligencia**

Aquella forma de violencia que principalmente sufren aquellas personas que requieren de cuidados especiales: niños, niñas, personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad. El cuidado en una sociedad patriarcal es asignado como una obligación exclusiva de las mujeres excluyendo de sus responsabilidades a los hombres y sancionando, ya sea jurídica o socialmente, aquella que osa incumplir con lo establecido.

Por lo general las víctimas de esta forma de violencia no están en condiciones de denunciarla y su dependencia en relación a la persona agresora es tan alta que únicamente por medio de una tercera persona es posible detectarla, ya sea cuando se acude a un servicio médico, servicios comunitario o por la observancia de otro familiar o vecino.

Es una forma de violencia compleja, ya que en ocasiones las personas agresoras son víctimas del sistema patriarcal asignándoles la obligación del cuidado en forma exclusiva, durante las veinticuatro horas del día, los trescientos cincuenta y seis días del año. Es así como deben renunciar a sus proyectos de vida y dedicar todos sus esfuerzos a cuidar a quienes dependen de esta. Esta es la situación de muchas mujeres que por los roles del sistema se les asigna esta obligación, sin observar la negligencia que el sistema justifica con respecto a los hombres que, conforme a los roles establecidos por el sistema, se desentienden de las responsabilidades del cuidado, recayendo en forma exclusiva todas las obligaciones en las mujeres.

## **Preguntas**

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- 1- ¿Qué es violencia estructural?
- 2- ¿De dónde se desprende la violencia estructural?
- 3- ¿A qué llamamos ciclo de la violencia?
- 5- ¿Qué es el síndrome de la mujer maltratada y el del niño agredido?
- 6- ¿Cuáles son los aspectos psicológicos y comportamentales que sostienen la vulnerabilidad en el hombre a ejercer la violencia contra su pareja?
- 7.- ¿Cuáles son los factores de vulnerabilidad en la mujer víctima de violencia que la hace permanecer en la relación?
- 8.- ¿Cómo impacta la violencia conyugal en el sistema familiar?
- 7- ¿Cuáles formas de violencia están relacionadas con el cuidado? ¿Por qué se dice que en ocasiones las personas agresoras son víctimas del sistema patriarcal?

# UNIDAD III

## El Derecho Internacional de Los Derechos Humanos de Las Mujeres y La Violencia Intrafamiliar

Dra. Ramona Rodríguez  
Licda. Iluminada González

# Introducción

Durante años la mujer ha estado al margen de los derechos humanos, por lo que fue necesario a lo largo de la historia que movimientos de mujeres lucharan en la búsqueda de la igualdad. Como resultado, se han implementado mecanismos jurídicos de reconocimiento de derechos de las mujeres, así como de protección frente a la violencia y a la discriminación.

En la actualidad el tema de la mujer y del reconocimiento de la igualdad de derechos es de gran importancia. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contiene una serie de principios y valores que orientan las actuaciones de los Estados para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.<sup>28</sup>

Los derechos humanos pueden definirse como “el conjunto de valores históricamente consensuados entre las diferentes fuerzas sociales, que materializan en los ámbito jurídico – político, las exigencias de dignidad, igualdad y libertad humanas”

Los Estados, al contraer compromisos internacionalmente a través de estos instrumentos de protección de derechos humanos, se obligan a:

**Respetar los derechos humanos.**- Lo que implica que los Estados ponen límites al ejercicio de su poder a través de estos derechos, absteniéndose de violarlos, ya sea directa o indirectamente;

**Garantizar los derechos humanos.**- Es decir, que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para posibilitar a las personas el pleno ejercicio de estos derechos. Esta obligación comprende, además, la prevención, la investigación, la sanción y la reparación del daño a las víctimas de violación de derechos humanos.

En este módulo trataremos los siguientes temas: La relación existente entre derecho interno y derecho internacional, los diferentes conceptos de derechos humanos, los principales instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos y los beneficios de su aplicación.

## OBJETIVOS

1. Conocer las disposiciones de derecho interno y de derecho internacional que tratan el tema de los derechos humanos de la mujer.
2. Identificar las obligaciones del Estado a los fines de garantizar los derechos de la mujer.
3. Definir el rol del Poder Judicial en lo relativo a la aplicación efectiva de las normas internacionales contra la violencia contra la mujer.

## JUSTIFICACIÓN

<sup>28</sup> Vargas Araujo, Edwar. “Garantías Constitucionales y Derechos Humanos”, documento inédito

La procedencia de estudiar unificadamente y en un mismo módulo todo lo relativo a la protección y derechos humanos de las mujeres, responde a que debemos ver la legislación interna dentro de un marco internacional, integrado por todos los instrumentos internacionales que ha suscrito y que tienen efecto vinculante en el Estado dominicano.

La capacitación ha de permitir identificar, en primer lugar, las normas jurídicas internas e internacionales que reconocen o definen derechos fundamentales de las mujeres, los cuales deben ser abordados de forma reflexiva y, en segundo lugar, permitir una sensibilización en los operadores de la administración de justicia, vista con perspectiva de género, toda vez que llevar un proceso penal supone un esfuerzo personal derivado de las exigencias de la justicia, no sólo por los esfuerzos de desplazamiento, privación de tiempo y desorden de su organización personal, sino por la revivencia de hechos normalmente dolorosos, es imprescindible que cada operador jurídico se sensibilice en los derechos de las mujeres y asuma el compromiso de la no estandarización de las respuestas frente a las limitaciones de derechos fundamentales.

### **METODOLOGÍA**

El desarrollo de la unidad propone un trabajo individual de/l la usuaria/o a partir del análisis, la investigación y profundización en cada uno de los temas a través del estudio de los textos sugeridos u otros textos complementarios. Las/os participantes deben estar en capacidad de distinguir los diferentes instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos, así como en condiciones de realizar los ejercicios prácticos que servirán para la evaluación, consistentes en reportes de lectura, elaboración de una resolución judicial, escrito de acusación o denuncia, según el rol del participante dentro del sistema de justicia, utilizando el derecho internacional de los derechos humanos de la mujer.



## Tema I

# Relación Derecho Interno y Derecho Internacional

La Constitución dominicana prima sobre el resto de las normas jurídicas internas, permaneciendo como el fundamento de los sistemas jurídicos nacionales.

En la actualidad se presenta una pluralidad de fuentes de creación del derecho (Tratados Internacionales, Jurisprudencia de Tribunales Internacionales y Opiniones Consultivas de Órganos Internacionales); sin embargo, su aplicación territorial depende, en última instancia, de su reconocimiento por los órganos del Estado de manera particular y especial por los tribunales, generándose nuevos paradigmas para los Poderes Judiciales en este mundo globalizado.

En el caso de la República Dominicana, de acuerdo a las disposiciones de los Artículos 3 y 10 de nuestra Constitución, los cuales establecen, Art., 3° "... el Estado Dominicano reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado" y Art. 10 "La enumeración contenidas en los Art. 8 y 9 no es limitativa y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza". Por su parte, el Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, maneja todo lo relacionado a acuerdos y convenios internacionales, toda vez que reconoce y aplica los tratados internacionales, cuando estos han sido debidamente aprobados por el Congreso.

Una vez concluido el proceso de firma y ratificación de los tratados, los mismos pasan a ser ley interna de nuestro país y, por ende, aplicados por los tribunales nacionales tal y como lo determinan las leyes.

En ese sentido, sobre la base de lo que disponen los referidos artículos de la Constitución de la República," nuestro máximo tribunal de justicia reconoce la existencia en nuestro ordenamiento jurídico del Bloque de Constitucionalidad, integrado por dos fuentes normativas esenciales: a) la nacional, formada por la Constitución y la jurisprudencia constitucional local, y, b) la internacional, compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A este Bloque está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva o secundaria, y los/as jueces/as están obligados aplicar sus disposiciones como fuente primaria de sus decisiones, realizando, aún de oficio, la determinación de la validez constitucional de los actos y de las reglas sometidas a su consideración y decisión, a fin de asegurar la supremacía de los principios y normas que conforman el debido proceso de ley".

No sólo ha sido reconocido y declarado el carácter obligatorio para todos/as los/as jueces/as del Bloque de Constitucionalidad mediante la Resolución No.1920-2003, sino también mediante sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia; tal es el caso en materia penal de la sentencia I del 4 de agosto del 2004. Este Bloque de Constitucionalidad comprende entre sus principios y normas una serie de valores como el orden, la paz, la seguridad, la igualdad, la justicia, la libertad y otros que, al ser asumidos por nuestro ordenamiento jurídico, se configuran

como patrones de razonabilidad, principio establecido en el Artículo 8, numeral 5, de nuestra Constitución, que dice: "A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: No puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica".

Por todo esto podemos afirmar que las funciones de los tribunales no quedan reducidas a las que les impone el orden jurídico nacional, sino que al tiempo en que deben defender los intereses jurídicos del Estado nacional, tienen también una responsabilidad directa en la construcción del nuevo orden jurídico global. Por ello es necesario abrirse a un plano supranacional y funcionar de manera efectiva como eje articulador entre lo nacional y lo internacional.

Para aclarar más la idea se citan palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia el día del Poder Judicial, 7 de enero del 2006: "En razón de que en nuestro sistema jurídico la jurisprudencia constitucional, es decir, las sentencias dictadas por todos nuestros tribunales relativas a la Constitución, forma parte del bloque de constitucionalidad, la sentencia dictada el 14 de diciembre del pasado año (2005) por la Suprema Corte de Justicia, es parte de dicho bloque, al cual está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva o secundaria, lo que tiene como consecuencia que cualquier ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esa sentencia es considerado también contrario a la propia Constitución de la República.

En ese sentido es preciso destacar que en virtud del principio de la supremacía de la Constitución, ninguna disposición legal adjetiva, incluyendo los tratados, pactos y convenios internacionales, suscritos y ratificados por el país, pueden estar por encima ni ser contraria a la Constitución".

En ese mismo tenor, la Suprema Corte de Justicia, en su sentencia del 9 de febrero de 2005, dijo que frente a una contradicción o enfrentamiento de un tratado o convención con la Constitución de la República, ésta debe prevalecer por encima del tratado.

En el mismo orden de ideas se ha referido Florentin Meléndez al expresar: "...En síntesis la Constitución de la República Dominicana no contiene disposiciones que expresamente se refieran a la jerarquía de los tratados internacionales, y dentro de ellos, a la jerarquía de los de derechos humanos, pero la legislación interna y especialmente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, han interpretado la validez y jerarquía de los tratados en relación al derecho interno".<sup>29</sup>

Evidentemente el ordenamiento jurídico dominicano sigue el sistema supra legal donde las normas de derecho internacional tienen una jerarquía superior a las leyes ordinarias, en caso de contradicción, primará la norma internacional sobre la interna en la jurisdicción nacional.

En relación a la jurisdicción internacional, existe el principio que no se puede alegar una norma interna para incumplir con una obligación internacional, en otras palabras aunque se siga el sistema supra legal y la norma internacional es de inferior nivel jerárquico que la Constitución Política conforme al ordenamiento jurídico dominicano, en el ámbito internacional se juzgará el incumplimiento en relación a los compromisos suscritos con la comunidad internacional.

<sup>29</sup> Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administración de Justicia. Estudio Constitucional Comparado de Florentín Meléndez Pág. 27, Nov. 2006

## Tema 2

# Concepto de derechos humanos

**DERECHOS HUMANOS:** Son los derechos inalienables que las personas poseen por su condición de seres humanas/os y cuya protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, etnia, capacidad, color, idioma, nacionalidad, creencias, etc.

Características de los derechos humanos:

Los derechos humanos poseen una serie de características entre las que se destacan las siguientes:

1. Son **indivisibles**: todos son igualmente importantes. No existe jerarquización entre ellos;
2. Son **interdependientes**: se refiere al hecho de que los derechos humanos interactúan en un intercambio dinámico, reforzándose los unos a los otros y al hecho de que la denegación de un derecho impacta en el disfrute de los otros;
3. Son **universales**: todos los seres humanos poseen todos los derechos humanos, sin importar su sexo, religión, capacidad, color, raza, etnia, etc.;
4. Son **históricos**: en la medida que surgen de las contradicciones sociales y son impulsados por movimientos y sujetos concretos que reivindican sus necesidades.

### EL CODIGO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Código Internacional de los Derechos Humanos es un conjunto de normas jurídicas

internacionales, compuesto por normas obligatorias que generan derechos y obligaciones reconocidas en tratados, convenios, convenciones y pactos y de normas orientadoras que determinan criterios o pautas de conducta de la comunidad internacional, reconocidas en declaraciones, resoluciones, normas mínimas, normas uniformes, etc.(3)

## Tema 3

# Derechos Humanos de las Mujeres

### Tratados internacionales de derechos humanos de la mujer:

A diferencia de otros tratados internacionales, estos confieren derechos a las mujeres frente al Estado, el que a su vez tiene obligaciones para con ellas. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos de la mujer, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Entre los principales tratados que reconocen derechos a las mujeres se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), las cuales se abordan a continuación por la importancia que revisten.

### La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el principal instrumento internacional legal para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres; se le conoce también como la Convención de la Mujer, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981. En la República Dominicana fue aprobada por el Congreso Nacional el 25 de junio del 1982 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9588.

Esta Convención se rige por tres principios básicos, a saber:

- 1- Principio de igualdad;
- 2- Principio de no discriminación;
- 3- Principio de responsabilidad estatal.

#### *El Principio de Igualdad*

En cuanto al principio de igualdad hay que señalar que la igualdad no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia, se otorga el mismo valor a personas diversas, integrantes de una sociedad. La igualdad es importante justamente entre diferentes, ya que se trata de una convención social, de un pacto, según el cual se reconoce como iguales a quienes pertenecen a distintos sexos, razas, etnias, clases.

El principio de igualdad está estrechamente relacionado con el ejercicio del reconocimiento del otro o de la otra como igual, es decir, que siendo distinto o distinta a mí, tiene los mismos derechos y responsabilidades. La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio, o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad.

La CEDAW promueve un modelo de igualdad sustantiva que comprende:

- Igualdad de oportunidades;
- Igualdad de acceso a las oportunidades;
- Igualdad de resultados.

El concepto en que se apoya este modelo es el reconocimiento de que la igualdad formal, a menudo expresada en leyes, marcos y políticas neutrales en cuanto al género, podría no ser suficiente para garantizar que las mujeres gocen de los mismos derechos que los hombres. Así, la CEDAW provee normas basadas en la noción de que las diferencias entre hombres y mujeres, ya sean basadas en lo biológico (sexo) y/o las socialmente creadas (género), resultan de experiencias de disparidad y desventajas desproporcionadas para las mujeres.

Primero, la Convención enfatiza la importancia de la igualdad de oportunidades como el derecho de las mujeres a tener acceso a los recursos de un país en igualdad de condiciones que los hombres. Esto se debe asegurar por medio de un sistema de leyes y políticas, apoyado por instituciones y mecanismos para su operación. Segundo, aunque se garantice por medio de leyes y políticas igual respeto y protección para los derechos humanos de las mujeres, los Estados deben garantizar que no existan obstáculos que impidan a las mujeres el disfrute y plenitud de sus derechos.

El sistema de la CEDAW se basa en un abordaje correctivo o sustantivo a la igualdad. Parte de que para redistribuir los beneficios equitativamente entre mujeres y hombres, los intentos de promover los derechos humanos de las mujeres, deben, en el proceso, transformar las relaciones desiguales de poder entre ambos sexos. En consecuencia, la Convención también reconoce que para que la igualdad de resultados sea posible, podría ser necesario que hombres y mujeres reciban trato diferente. Además, como la igualdad debe garantizarse para todas las mujeres, la posición desventajosa de diferentes grupos de mujeres debidas a otras condiciones como la raza, etnia, casta, nacionalidad, religión, etc., comprenden otro nivel de igualdad que la CEDAW toma en cuenta.

De esta manera, el acceso a la igualdad de oportunidades es otro elemento importante para la igualdad. La CEDAW va aún más lejos al afirmar que la medida de la acción de un Estado para garantizar los derechos humanos de las mujeres y hombres es garantizar la igualdad de resultados. Los indicadores del progreso que hace un Estado en la implementación efectiva de la Convención no descansan en aquello que el Estado hace, sino en lo que logra en términos de cambios reales para las mujeres.

### ***El principio de la no discriminación y su distinción con la denominada discriminación positiva***

La CEDAW exige que se entienda la discriminación en su sentido más amplio. Busca que se reconozcan aquellos tipos de discriminación que no son tan obvios o directos. Señala por ejemplo, que en las áreas en las cuales las mujeres tienen desventajas importantes, la aplicación de una regla neutral que provee igualdad de acceso de hombres y mujeres podría resultar en discriminación. De acuerdo con el espíritu de la Convención, la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres es necesaria para garantizar la igualdad sustantiva (real) entre hombres y mujeres.

La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) en su Artículo 1 establece que: "A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de hombre y mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."<sup>30</sup>

La Convención permite medidas transitorias de "acción afirmativa" a las que la CEDAW llama medidas especiales de carácter temporal, debido al reconocimiento que hace de la histórica desigualdad entre hombres y mujeres en el goce de los derechos humanos y al hecho de que tratar a personas que se encuentran en situaciones desiguales como si tuvieran el mismo poder, no puede redundar en la eliminación de la discriminación. Por su parte el art. 4.1 de la CEDAW establece que los Estados pueden tomar medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad entre los sexos, sin que éstas sean interpretadas como discriminatorias para los hombres.

Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres. La CEDAW reconoce el importante papel que juega la cultura, la tradición, la religión, las costumbres y práctica consuetudinarias o de cualquier otra índole, en la restricción de los derechos de las mujeres. Por consiguiente, prevé que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atingentes a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de un concepto de inferioridad o superioridad de un sexo respecto al otro.

## **FORMAS PARA IDENTIFICAR UN TRATO DISCRIMINATORIO**

Para identificar un trato discriminatorio es necesario comprobar una diferencia en el trato entre personas que se encuentran en situaciones suficientemente análogos o comparables y la adopción de medidas de acción afirmativa. El factor comparabilidad es un punto de partida para comprobar la existencia de discriminación.

Los otros aspectos a determinar son la razonabilidad y objetividad de la diferenciación. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirma: una distinción es discriminatoria si carece de

<sup>30</sup> (CEDAW en 10 minutos, UNIFEM Pág.17, 18,19) (Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer).

una justificación objetiva y razonable, es decir, si no persigue un objetivo legítimo o si no existe una relación de proporcionalidad razonable entre los medios utilizados y lo subjetivo a realizar:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que no hay discriminación cuando una distinción de tratamiento orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas; de ahí que no pueda afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos o de hechos sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, los cuales pueden apartarse de la justicia o la razón, vale decir, que no pueden perseguir fines arbitrarios, caprichosos, despóticos o que de alguna manera repugnen a la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana”.

### **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ESTATAL**

La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) amplía la responsabilidad estatal precisamente porque tiene una perspectiva de género y es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad a los actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales. Esto es muy importante porque sabemos que la discriminación contra las mujeres y la violación a nuestros derechos humanos no sólo se dan en la esfera estatal. El art. 2 dice que los Estados están obligados a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.

Obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres; según el referido artículo, los Estados que la ratifiquen no sólo deben condenar toda la forma de discriminación basada en el sexo o género, sino que tienen que tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad en sus Constituciones Políticas, abolir las leyes, costumbres y prácticas que redunden en discriminación contra las mujeres; establecer protecciones jurídicas contra la discriminación; crear mecanismos de denuncia, etc.

La CEDAW, además de un documento legal, es una guía para el desarrollo porque sugiere un programa de acción que, de cumplirse, llevaría a los Estados y a la sociedad en general a un plano de desarrollo superior. Esta idea la encontramos en el Preámbulo cuando justifica la igualdad de los sexos como una necesidad social e indispensable para el desarrollo. Al precisar que el acto discriminatorio puede producirse en distintas etapas de la existencia de un derecho, en el reconocimiento, el goce o el ejercicio, está obligando a los Estados Parte no sólo a 1.- reconocer los derechos de las mujeres, sino a 2.- promover las condiciones materiales y espirituales para que las mujeres puedan gozar de los derechos reconocidos y 3.- crear los mecanismos para que las mujeres puedan denunciar su violación y lograr un resarcimiento.<sup>30</sup>

### **LA CONVENCION PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELEM DO PARA)**

“La Convención de Belém do Pará es un instrumento jurídico que constituye el marco legal más avanzado en lo que se refiere especialmente a la problemática de la violencia contra

la mujer. Es el primer tratado internacional que reconoce que la violencia contra la mujer es un fenómeno generalizado que afecta a muchas mujeres sin distinción de raza, clase, religión, edad o alguna otra condición".<sup>31</sup>

Los países que la ratificaron han reconocido que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Han reconocido también que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Esta convención fue aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana en el 1995 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9915 del 30 de noviembre del 1995, por lo que forma parte de nuestra legislación interna.

### **Definición de la violencia contra la mujer**

Conforme al artículo 1 de la referida Convención, la violencia contra la mujer es definida como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

### **Ámbito de aplicación de la Convención**

La Convención en su artículo 2 establece que la misma se aplica a toda manifestación de violencia física, sexual o psicológica contra la mujer; a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer; y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

### **Derechos protegidos por la Convención**

La Convención contiene una serie de derechos que los Estados que la ratificaron están obligados a proteger; entre los cuales se pueden destacar los siguientes:

Derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 3o.), lo que incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art. 6o.).

Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros, el derecho: a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; a no ser sometida a torturas; a la dignidad inherente a su persona y la protección de su familia; a libertad de asociación; a la libertad

31 Raza, Etnicidad, Género y Derechos Humanos en Las Américas: Un Nuevo Paradigma para el Activismo. Celina Romany. 2004. Ensayo de Flavio Piovesan., Pag. 162.



de profesar la religión y las creencias propias; a igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones (art. 4o-j).

Derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales sociales y culturales, con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (art. 5o).

### **Deberes de los Estados Partes de la Convención**

La Convención contiene una serie de deberes y obligaciones para los Estados firmantes como lo son: Deber de adoptar, por todos los medios y sin dilaciones, políticas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer por sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; d) adoptar medidas jurídicas para que el agresor se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) abolir leyes y reglamentos vigentes, y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer sometida a violencia, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (art. 7o).

Deber de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas y programas para: a) fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales para contrarrestar prejuicios y costumbres y otras prácticas que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley y de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d) suministrar los servicios especializados para la atención a la mujer, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuidado y custodia de los menores afectados; e) fomentar y apoyar programas de educación para concienciar al público sobre la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f) ofrecer a la mujer acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer y a respetar a la dignidad de la mujer; h) garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular

y aplicar los cambios que sean necesarios, y i) promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer (art. 8o.).

Deber de tomar especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada, y también cuando Este embarazada, sea discapacitada, menor de edad, anciana, o Este en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad (art. 9o.)

## Preguntas

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- 1- Concepto de derechos humanos o derechos fundamentales y su consagración en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- 2- ¿Cuáles son las consecuencias de una incorrecta interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales de los cuales el Estado dominicano es signatario?
- 3- ¿Cómo podemos definir la igualdad y la no discriminación?
- 4- ¿Cuáles supuestos pueden ser considerados como indicadores de desigualdad y discriminación entre hombres y mujeres en el marco de interpretación de las normas?
- 5- ¿Cuál es la importancia de los principios al momento de interpretar la norma que reconocen los derechos de la mujer y otras poblaciones afectadas en sus derechos?
- 6- ¿Cómo ha de ser interpretado el Principio de Igualdad a la luz de las normas relativas a los derechos de la mujer?
- 7- ¿En qué consiste el principio de no discriminación y su distinción con la denominada discriminación positiva?
- 8- ¿Qué se busca con la aplicación de medidas de discriminación positiva?
- 9- ¿Qué es la CEDAW, sus orígenes y cuáles son sus aportes en beneficio de la mujer?
- 10- ¿Cuál es el análisis que aporta CEDAW en lo relativo a los derechos humanos de la mujer y la clasificación de los tipos de violencia?
- 11- ¿Influencia de este convenio en cuanto a la legislación interna en lo relativo a la violencia contra la mujer?
- 12- ¿Cuáles de estas recomendaciones van dirigidas a la forma de interpretación de los derechos humanos de la mujer en el campo de la violencia de género?
- 13- ¿Cuál es el contenido de la Convención?
- 14- Carácter vinculante de este convenio en la República Dominicana.

# UNIDAD IV

## Interpretación en Las Normas Relativas a La Violencia de Género e Intrafamiliar

Dr. Manuel Ramírez  
Licda. Vilma Méndez

# Introducción

La interpretación adecuada de las normas relativas a la violencia de género contribuye a salvaguardar los derechos fundamentales y por consiguiente a potencializar los roles de forma equitativa de los integrantes de un conglomerado social determinado.

En ese sentido, la evolución de las sociedades debe generar la protección efectiva de los derechos, dentro de los cuales, si queremos hablar de justicia social, deben incluirse los de perspectiva de género.

La interpretación de las normas debe hacerse desde un punto de vista material, no meramente formal. De tal suerte que no solo se tengan en cuenta las leyes adjetivas sino también los tratados, a fin de aplicar eficazmente experiencias comparadas de otros países que tiendan a la equidad y a la no discriminación de las mujeres en el ámbito de una sociedad que sustenta su desarrollo tomando como parámetro el respeto de los derechos esenciales.

## OBJETIVOS

- Viabilizar la interpretación de las normas de forma tal que se enmarquen dentro del plano de igualdad y equidad desde la perspectiva de género.
- Concienciar a los operadores de sistema sobre la relevancia de los métodos de interpretación para eficientizar la aplicación de las normas desde la perspectiva de género.
- Contribuir a la interpretación efectiva de las normas desde la perspectiva de género con el objetivo de optimizar la administración de justicia para las víctimas de la violencia de género

## JUSTIFICACIÓN

La interpretación correcta de las normas y principios, desde la perspectiva de género, coadyuva al fortalecimiento del Estado Constitucional Democrático de Derecho, en el ámbito de la convivencia social y el desarrollo humano de los integrantes de una sociedad que propugna cada día por la búsqueda del bien común.

## METODOLOGÍA

El desarrollo de este tema está sustentado en la lectura de un material bibliográfico y, en base a este, un análisis de sentencia con el objetivo de comprender las diferentes corrientes interpretativas desde una perspectiva de género.

# Tema I

## Principios de Interpretación en las Normas Relativas a la Violencia de Género e Intrafamiliar

“Sin interpretación no hay Derecho; mejor dicho, no hay Derecho que no exija ser interpretado. La interpretación es la sombra que acompaña el cuerpo. De la misma manera que ningún cuerpo puede librarse de su sombra, el Derecho tampoco puede librarse de su interpretación” (PEREZ ROYO: 123, citado por Jorge Prats, Eduardo: 225).

Etimológicamente el verbo “Interpretar” proviene de la voz latina *interpretare* o *interpretari*, palabra que, según el eminente jurista uruguayo Eduardo J. Couture, deriva de *interpres* que significa mediador, corredor, intermediario. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en el sentido que nos interesa, define la voz “interpretar” como: “explicar” o “declarar el sentido de algo” y principalmente el de textos pocos claros. Explicar, acertadamente o no, acciones, palabras o sucesos que pueden ser entendidos de varias formas.

“La perspectiva de género es un novedoso planteamiento de interpretación judicial que pretende poner en manos de quienes realizan esa labor, un nuevo elemento de juicio: ... considerar las diferencias, no solamente sexuales, sino de roles y participación social, aplicándola en los casos prácticos que a diario se resuelven”. (Participación de Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en el ciclo de conferencias “Juzgar con ojos de mujer”, Instituto de la Judicatura Federal- 19 de febrero del 2003. Distrito Federal de México).

Con el transcurrir del tiempo, la evolución de las sociedades y del rol de la mujer dentro de la misma, la necesidad de crear normas y legislaciones relativas a la mujer de manera específica, directa e individual ha sido ineludible; pero, aún con la existencia de estas legislaciones, tratados, convenios, acuerdos etc., creados desde la perspectiva de género y cuya interpretación no admite más que esta perspectiva, existen otras que son de derecho común las cuales para poder aplicarlas de manera eficaz se hace necesario tener una perspectiva de género.

“El lenguaje sexista y los estereotipos de género basados en la exaltación de lo masculino y la devaluación de lo femenino, dice Karla Gallo, son elementos que contaminan a las normas dotándolas de componentes discriminatorios.” “El lenguaje sexista y la sobre valoración de lo masculino respecto de lo femenino también se filtran en la tarea de interpretar la norma.” Entonces, señala esta joven jurista, es imperativo que esto no suceda porque el derecho, entre otras cosas, busca la consolidación y el respeto a los derechos humanos, entre ellos, los de las mujeres. Esto, que pudiera parecer una obviedad para los efectos de la interpretación judicial, se torna fundamental: si es con el lenguaje que se juzga y el lenguaje es sexista, entonces ¿se juzga con criterios sexistas?”

Es por lo que para adecuar la interpretación a la perspectiva de género y por lo tanto hacerla eficaz, se hace necesario la aplicación de principios que estén en consonancia con la protección de los derechos de la mujer; tomando en consideración no solamente el marco legal interno sino también la legislación internacional.

Así las cosas, los principios que viabilizan la interpretación desde la perspectiva de género son los siguientes:

### **Principio de Igualdad.**

A pesar de la aceptación universal del principio de igualdad de género en el derecho internacional, muchas mujeres son negadas del trato equitativo y sufren de discriminación con base en su sexo o género.

La pobreza y otros factores como clase social, raza o etnicidad, estatus como refugiada o estado migratorio, casta, orientación sexual, edad, incapacidad, estatus nacional o de ciudadanía, entre otras, pueden marginar aun más a la mujer.

La igualdad incluye los siguientes aspectos:

#### a) Igualdad de Oportunidades:

Garantizar que las mujeres disfruten de igualdad de oportunidades tomando en consideración las necesidades específicas y la limitación de los recursos.

#### b) No Discriminación:

Tratar igual a lo que es igual y diferente a lo que es diferente.

La prohibición de discriminación entre mujeres y hombres se aplica al acceso a los bienes y servicios y al suministro de bienes y servicios tanto en el sector público como en el sector privado. Se aplica a los bienes y servicios disponibles para el público, con independencia de la persona de que se trate (es decir, sea cual fuere la situación individual del posible usuario/ usuaria) y que se ofrecen fuera del ámbito de la vida privada y familiar. El término «servicios» designa a los servicios prestados mediante remuneración.

#### c) Autonomía Personal:

Brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de la mujer permitiendo que éstas tomen el control de sus acciones y decisiones.

#### d) Participación conforme a la edad cronológica:

Respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de la mujer:

#### e) Diversidad:

Respetar que “todos/as somos igualmente diferentes”. La edad, etnia, identidad, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad colocan en una posición de mayor o menor vulnerabilidad a la mujer; es por lo que es importante entender la diversidad que dentro de las mujeres existen y que, igualmente, se debe respetar a cada una.

### **Principio de Equidad.**

Aplicar la igualdad formal entre mujeres y hombres sin tomar en cuenta el principio de equidad, deviene en trato discriminatorio, injusto e inequitativo.

La creencia de la igualdad formal entre los géneros, se derrumba ante la evidencia de las brechas existentes entre ellos. Estas desigualdades atentan contra la justicia, la ética y los derechos humanos.

El reconocer las diferencias no conlleva a la desigualdad jurídica; por el contrario estas diferencias deben ser reconocidas para propiciar una igualdad real. La igualdad ante la ley significa la posibilidad de un trato diferenciado, cuando las circunstancias sean diferentes, es decir cuando las personas estén desigualmente situadas.

#### **Principio de la Dignidad.**

Para dar cumplimiento a este principio es necesaria la creación de mecanismos como forma de contrarrestar:

- a) toda conducta irrazonable y ofensiva contra la mujer;
- b) toda conducta que justifique, explícita o implícitamente, una decisión que afecte a los derechos de la mujer; en materia de formación profesional, empleo, mantenimiento del empleo o salario;
- c) toda conducta que cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante contra la mujer.

#### **Principio de Participación Social.**

Uno de los principios fundamentales de los Estados democráticos supone garantizar la participación y/o representación de la ciudadanía. Sin embargo, existe un desequilibrio entre la representación pública de las mujeres y los hombres. La participación social de las mujeres se enfrenta con situaciones de desigualdad de género que impiden un sistema de participación-representación equilibrado entre ambos sexos. Pese a que las mujeres son la mitad (muy a menudo más de la mitad y en algunas ocasiones la mayoría) de las personas asociadas en las entidades, no siempre esta mayor representación se traduce de manera proporcional en los organismos directivos, de gestión y de responsabilidad de las mismas.

#### **Principio de Accesibilidad.**

Brindar todas las facilidades para que las mujeres puedan movilizarse libremente, hacer uso de todas las facilidades de los servicios judiciales y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y su comunicación.

#### **Principio de No Revictimización.**

Evitar toda acción u omisión relacionada con la inoperancia del sistema judicial que dañen en sus derechos fundamentales y en su dignidad humana a las mujeres que acuden al sistema en búsqueda de justicia. Se denomina victimización secundaria.

#### **Principio del Debido Proceso.**

Proceso regulado por la ley formal y reservado a ésta, estableciendo una serie de garantías tendentes a proteger a la mujer frente a la arbitrariedad y el error.



## Tema 2

# Jerarquía de las Normas

La ordenación jerárquica de las normas puede emanar no ya del concepto de validez sino a partir de fuerza o eficacia jurídica de las fuentes. Esa fuerza o eficacia jurídica no es más que la capacidad de una fuente para incidir en el ordenamiento jurídico creando Derecho objetivo o modificando el ya existente. A partir de este concepto es posible ordenar jerárquicamente las fuentes, pues el ordenamiento asigna a cada forma normativa, llámese Constitución, tratado, ley o reglamento, una determinada fuerza jurídica que toma en cuenta, no el procedimiento de creación de la norma, sino el sujeto normativo.

**Normas Constitucionales:** Estas normas son de aplicación general. Interpretar una norma constitucional significa comprender, investigar y mediatizar el contenido semántico de los enunciados lingüísticos que forman el texto constitucional. La interpretación constitucional se reconduce, en consecuencia, a la atribución de significado a uno o varios símbolos lingüísticos escritos que pretenden objetivos, transparentes y científicos conforme la teoría o doctrina hermenéutica.

**Normas Internacionales:** son los tratados creados por la comunidad internacional ratificados por el Congreso Nacional, conforme a la Constitución de la República.

**Normas Legales:** estas normas tienden a regular el ordenamiento jurídico adjetivo en un determinado conglomerado social.

**Normas Reglamentarias:** tienen por objeto fundamental establecer los mecanismos para la aplicación de las leyes ordinarias. Son creadas por los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En tal virtud, la jerarquía de las normas tanto constitucionales como internacionales y legales desde la perspectiva de género, deben observarse desde una óptica especializada y particular, de manera que haya concienciación entre los operadores de justicia de que éstas tienen primacía sobre las demás normas, aplicando siempre la que favorezca a la mujer violentada.

## Tema 3

# Sistemas de Interpretación

La interpretación debe ser considerada como principio normativo y como derecho ha de sustentarse en el principio ético de la justicia. En ese sentido la interpretación debe ser enfocada desde el punto de vista real, ya que desde el aspecto formal no refleja la condición y las oportunidades de las mujeres en relación con los hombres y por tanto su aplicación rígida podría conducir a resoluciones injustas.

Ahora bien, con el propósito de alcanzar la significación y el mensaje de las normas, diversos métodos han sido propuestos y desarrollados. Entre estos tenemos los métodos clásicos a los cuales ya hacía referencia Savigny: el gramatical, el lógico, el sistemático y el histórico. Se puede considerar entre éstos también al método teleológico que muchos autores consideran dentro del método lógico.

El maestro argentino Mario A. Oderigo considera que los precitados métodos se derivan de uno sólo: el método lógico, y nos dice: “Los denominados métodos analógico, sistemático, teleológico e histórico – que frecuentemente han sido exhibidos como independientes del método lógico – no representan otra cosa que variantes o formas de manifestarse este último, porque todos ellos se fundamentan en los enunciados principios de la lógica y porque desprovisto de aquéllos, el método denominado lógico carecería de todo contenido.”

Los diferentes métodos:

### **Método Gramatical.**

El Método Gramatical, también conocido como Literal, es el más antiguo y es exclusivo de las épocas anteriores a la Revolución Francesa en que existía cierto grado de desconfianza en el trabajo de los jueces, razón por la cual éstos se encontraban obligados a ceñirse al sentido literal de la ley.

Consiste este Método, dice Claude Du Pasquier, en deducir de las palabras mismas, de su lugar en la frase y de la sintaxis, de la misma puntuación, el sentido exacto del artículo de que se trata.

Alberto Trabucchi, escribe que la interpretación literal se realiza de conformidad con el uso de las palabras y con la conexión de éstas entre sí. El referido autor critica este método de interpretación, por cuanto considera que también el que actúa en fraude de la ley observa su sentido literal y porque la obstrucción legal no es en el fondo más que la aplicación totalmente literal de las normas jurídicas.

Este método también ha recibido otras críticas, como las del mexicano José Luis Hernández Ramírez, quien expresa: “el gramatical (el cual presenta rasgos no sólo de confusión superlativa, sino errores crasos), quienes hablan de este método de interpretación se olvidan de dos puntos

fundamentales: el primero, que las palabras sueltas, aisladas, por sí solas no tienen un sentido preciso e inequívocamente definido, pues éste empiezan a adquirirlo dentro del contexto de la frase; segundo, que ni siquiera la frase tiene una significación determinada por sí propia, ya que su genuina significación la adquiere dentro del contexto real en que es emitida, dentro de los puntos de referencia del contorno o circunstancia, es decir, con referencia al motivo y además también con referencia al propósito.”

En síntesis, con las limitaciones que pudiera tener, el Método Gramatical o Literal, es aquél por el que, mediante su utilización, se persigue descubrir el significado y sentido de la norma a través del estudio y análisis de la letra de su propio texto.

Por lo demás, será este por lo general el primer método al que el intérprete recurra, pues, si gramaticalmente la norma es clara e inequívoca en su mensaje, no existirá motivo para seguir auscultándola con los otros métodos interpretativos, ya que en aquel caso, estos métodos, si conducen a otro mensaje, sólo podrán terminar distorsionando el innegable sentido de la norma interpretada.

Desde la perspectiva de género, este método sería importante a partir de la búsqueda del significado de la norma, previa ponderación de éste, en los casos especiales referentes a la mujer violentada; lo cual, como hemos dicho, amerita una concienciación de los operadores de justicia a los fines de que se tome en cuenta la expectativa, experiencia y la limitación de la víctima.

### **Método Lógico.**

El Método Lógico es aquél que utiliza los razonamientos de la lógica para alcanzar el verdadero significado de la norma. Así, ha dicho Couture, que el Método Lógico es el que procura que la tarea interpretativa no contravenga el cúmulo de preceptos que la lógica ha señalado para el pensamiento humano y agrega que, en cierto modo, está constituido por preceptos de higiene mental que conducen al razonamiento hasta su justo punto de llegada.

Mediante este método interpretativo se recurre también a desentrañar el significado de una norma en atención a lo dispuesto en otra u otras normas del ordenamiento jurídico, pues la lógica que con gran nitidez es posible advertir en éstas, sirve para ser aplicada a la norma oscura cuyo significado se intenta descubrir.

Este método, para tener una aplicación eficaz, no solo debe contemplar las premisas sino también las alternativas reales para la solución del conflicto; ‘maxie’ cuando se trate de la violencia de género; la cual debe estar acompañada de la resolución idónea del conflicto, tomando en cuenta que esta constituye en la actualidad un problema de salud pública.

### **Método Sistemático.**

El Método Sistemático introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema y no pudiendo desafinar ni huir del mismo, el significado y sentido de la norma jurídica podrá ser obtenido de los principios que inspiran ese sistema; principios y consiguiente significado y sentido que incluso pueden ser advertidos con nitidez del contenido de otras normas del sistema.

Este elemento, sostiene el profesor Jorge Carrión Lugo, está dado por la conexión existente entre todas las normas del ordenamiento jurídico, cuya base ideológica fundamentalmente se debe encontrar en la Constitución.

Es preciso tener presente que la interpretación sistemática es la que el intérprete lleva a cabo orientándose, no por una u otras normas en particular de un mismo u otro ordenamiento, que es como hace cuando recurre al método lógico, sino orientándose por los principios que rigen un sistema, es decir, en los lineamientos por los que éste se rige o en los que se inclina en su conjunto, por lo que queda claro que la diferencia entre los métodos de interpretación lógico y sistemático consiste en que este último es más genérico y principista, en tanto que aquél es más específico, delimitado y concreto. En este sentido, concordamos con el maestro Claude Du Pasquier, quien, si bien considera que la interpretación sistemática no siempre se distingue netamente de la interpretación lógica, indica acertadamente que la interpretación sistemática tiene un carácter más abstracto y más científico.

Al momento de emplear este método es importante hacer énfasis en la norma primitiva y por lo tanto la intención del legislador a los fines de la solución del caso en particular y de la debida protección de los derechos de la víctima de violencia de género. La utilidad del mismo dependerá de los mecanismos que se empleen para la solución del conflicto, lo cual puede ser complementado perfectamente con la experiencia comparada de los actores del proceso.

### **Método Histórico.**

Por el Método Histórico se pretende interpretar la norma recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, informes, debates, etc.

Mario Alzamora Valdez, quien identifica el Método Histórico con el de la exégesis, seguramente por tener ambos algunos rasgos de similitud, afirma que este Método tiene por objeto el estado del derecho existente sobre la materia en la época en que la ley ha sido dada: determina el modo de acción de la ley y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer. Por ello, como bien afirma el profesor Jorge Carrión Lugo, la interpretación por el elemento histórico está constituida por la indagación de la realidad social existente en la época en que se elaboró y se dio la norma, en el estudio de los antecedentes históricos que tuvieron influencia en su promulgación.

Por su parte, Claude Du Pasquier, explica que este método consiste en investigar el estado de espíritu en que se encontraban los autores de la ley; los motivos que los han llevado a legislar y cómo se han representado la futura aplicación de los textos elaborados. A este efecto, se examinan los primeros proyectos de la ley que se trata y se les compara con el texto definitivo para saber en qué sentido el Poder Legislativo ha precisado o transformado su pensamiento. Son así estudiados las exposiciones de motivos, los mensajes del Poder Ejecutivo, las cartas e informes de las comisiones encargadas, debates plenarios y todo aquello que ha precedido a la aplicación de la ley.

La intención del legislador, conjuntamente con el espíritu de la ley, son herramientas básicas para hacer funcional este método, el cual es de suma importancia que se analice al momento de aplicar determinada norma, sobre todo en la violencia de género donde se aplicará la norma más favorable a la mujer violentada.

### **Método Teleológico.**

Este método en su denominación tiene el prefijo “tele” que significa fin. El Método Teleológico es, entonces, el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico.

Mencionan, Molitor y Schlosser; que Jhering, en su obra de dos volúmenes “El Fin del Derecho”, buscó interpretar cada reglamentación jurídica no de una manera aislada sino comprendiendo las motivaciones y la función jugada en el conjunto normativo como medio de realización y satisfacción de intereses. Manifiestan además que Jhering, merced a esta concepción hasta entonces desconocida, señaló al Derecho caminos completamente nuevos que estaban perdidos para él desde el Derecho natural (Interpretación Teleológica).

Debido al hecho de que los numerosos movimientos que caracterizaron al Siglo XIX carecían, no obstante, de una escala absoluta, esta concepción debió ejercer en principio efectos destructores y relativizadores.

Algunos autores entienden que la finalidad de la norma está en su “ratio legis”, es decir, en su razón de ser. Tal es el caso, por ejemplo del Jurista Claude Du Pasquier, quien afirma que “según el punto de vista en que uno se coloque, la “ratio legis” puede ser considerada como el fin realmente querido por el legislador en la época de elaboración de la ley ...”, o el del profesor sanmarquino Raúl Peña Cabrera, quien, comentando la Interpretación Teleológica, dice que si la ley es clara, basta con la interpretación gramatical; sin embargo, puede ocurrir que la ley sea un tanto oscura, en tal caso es conveniente apuntar a la intención de la norma, es decir considerar la “ratio legis”. La captación del espíritu de la ley implica el empleo de procedimientos lógicos y valorativos.

Otros autores, como ya habíamos advertido, entienden por este Método al Método Lógico o, por lo menos, entienden al Método Teleológico como parte de aquél. El último de los casos se advierte, por ejemplo, en el tratadista español Manuel García Amigo, quien, al referirse al método lógico dice: “Es obvio, además, que cuando el legislador dicta una norma, persigue un fin, a cuya obtención encadena lógicamente el precepto. Por eso toda interpretación debe seguir las reglas de la lógica. Y esto es algo que se admite desde siempre, siendo unánimemente aceptado.”

Como ya hemos expresado en el método anterior, es relevante la interpretación de la norma a través del fin de ésta, tomando en cuenta su espíritu a los fines de afianzar los valores y principios que le han dado origen con el objetivo de que, al ser incorporada al ordenamiento jurídico esté legitimada, lo que consideramos trascendente en cuanto a su aplicación en el marco de la violencia de genero.

### **Método Empírico.**

Éste es el Método, atribuido a la Escuela de la Exégesis en sus inicios, consistía en investigar empíricamente la voluntad del legislador; es decir, las palabras de la ley y la intención del legislador como hechos, el recurso a obtener todo lo concerniente a la ley como dato empírico.

El profesor Ariel Álvarez Gardiol, precisa respecto a este método lo siguiente: “El método empírico postulado por la Exégesis es un recomponer los hechos efectivamente pensados

por los legisladores, es un 'repensar' algo ya pensado, según la fórmula de August Boeckh. Esta reconstrucción del pensamiento del legislador está temporalmente situada, es concreta y finita, a diferencia de la voluntad de la ley, que es por cierto intemporal. Esto último perseguía indudablemente consolidar una absoluta ruptura con el pasado, que permitía llegar en el examen de la ley no más allá de la voluntad psicológica del legislador.'

La recomposición de los hechos, debidamente ponderados por el legislador, indiscutiblemente tiende a afianzar los motivos reales que conllevaron al legislador a la instauración de la norma, lo cual es un pilar básico para interpretar en su justa dimensión la violencia de género.

### **Método Sociológico.**

Es el Método por el que la interpretación se realiza atendiendo a los requerimientos de la realidad social del actual momento. Para el jurista español Manuel Albaladejo, el Método Sociológico es el que proviene de la realidad social y procede de observar lo que postula la realidad social del tiempo en que se actúa. Subraya este autor que ha sido el Código Civil español, en su Art. 3º numeral 1, el primero en reconocer la realidad social como elemento de interpretación.

El intérprete, en opinión del profesor Jorge Carrión Lugo, al asumir esta actividad debe tener en cuenta consideraciones sociales para desentrañar el significado de la norma, recurriendo para ello a diversos datos que aporta la realidad social donde la norma interpretada se va a aplicar.

Entre los máximos exponentes de este método tenemos a Nathan Roscoe Pound quien además, a criterio de Edgar Bodenheimer, está considerado como el representante más destacado de la Escuela Sociológica del Derecho. Escribe Bodenheimer, que Pound subraya decisivamente no la naturaleza, sino el fin y propósito del Derecho y que la Jurisprudencia es para él una ciencia de ingeniería social que se ocupa de aquella parte del campo social (de los asuntos humanos) en la que pueden lograrse resultados mediante la ordenación de las relaciones humanas por la acción de la sociedad políticamente organizada.

Se intenta justificar la validez de este método más o menos diciendo que el derecho no sólo regula la vida en sociedad sino que además es producto de ésta, vive y se desarrolla con ésta para servir en favor de una mejor convivencia (orden) social; de allí que su interpretación no se puede realizar ajeno a la influencia del contexto social en el que será aplicado. El profesor Aníbal Torres Vásquez, escribe al respecto que, como la vida social cambia sin cesar, la necesidad de adecuar el Derecho a las recientes realidades sociales no termina nunca y agrega que para armonizarlo con las concretas realidades cambiantes a las que debe ser aplicado, el intérprete no puede hacer una interpretación puramente abstracta, prescindiendo de los otros elementos sociales con que el Derecho está compenetrado, sino que debe efectuar una interpretación social.

La utilidad del método sociológico en la violencia de género está sustentada en que el mismo analiza la realidad social, lo cual, es un factor decisivo para contrarrestar la violencia de género y podría deducirse que éste conlleva a que los actores tengan conciencia no solamente de la importancia formal de la norma sino también del aspecto material de ésta.

Gallo Campos, Karla. La perspectiva de género en el derecho. Ponencia presentada en la Reunión Nacional de Juzgadores con las instancias de la mujer, organizada por el Instituto Nacional de las Mujeres. Cuernavaca, Morelos, 25 de octubre de 2002.

## CRÍTICA A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN GRAMATICAL O LITERAL

**La norma es una expresión lingüística y quien interpreta debe examinar el significado de los términos que ella contenga.**

**OBSERVACIÓN:** El derecho se nutre de lenguaje natural el cual tiene imprecisiones, ambigüedades, valoraciones emotivas e ideológicas patriarcales. Esto implica la necesidad de realizar lecturas críticas del lenguaje jurídico para deconstruir las desigualdades creadas por el sistema. Para aplicar este criterio de interpretación se debe tener cuidado si el lenguaje utilizado por las personas que legislan responden al sistema de discriminación y violencia contra poblaciones tradicionalmente discriminadas.

### LÓGICO – CONCEPTUAL

**El que interpreta debe obtener el significado de la norma investigando el motivo o razón de ser ratio legis.** **OBSERVACIÓN:** Realizar una lectura crítica del motivo o razón de ser de la norma desde la perspectiva de la diversidad. Preguntarse cuál es la razón de ser de la norma para las diversas poblaciones en las cuales tiene impacto la norma.

### CRITERIO HISTÓRICO

**Para interpretarse debe examinarse los orígenes históricos del texto y comprender las razones de su promulgación.** **OBSERVACIÓN:** El criterio histórico permite visualizar las relaciones de poder que justificaron la creación de la norma y de esa manera identificar las injusticia que la misma pueda tener.

### CRITERIO SISTEMÁTICO

**Se debe ubicar la norma en relación con otras para entender el lugar que ocupa dentro del ordenamiento jurídico para interpretar.** **OBSERVACIÓN:** Este criterio permite ubicar la norma en el ordenamiento jurídico, para ello deberá recurrirse a la jerarquización del ordenamiento y tener claramente identificadas las normas que protegen los derechos humanos de las diversidades.

### CRITERIO TELEOLÓGICO

**Quien interpreta debe examinar la finalidad de la norma.**

**OBSERVACIÓN:** El fin de la norma permitirá visualizar a quien beneficia la misma y preguntarnos porque? Y si esto responde a justicia o a relaciones de poder que perpetúan las desigualdades.

## CRÍTICA A LOS MODELOS DE INTERPRETACIÓN

**SUBJETIVA, ESTÁTICA O RÍGIDA** Quien interpreta debe situarse en el lugar de quien la legisló.

**OBSERVACIÓN:** Hacer una lectura crítica de la intención del legislador; aclarará a quien interpreta cuál es el camino de buscar la justicia.

### OBJETIVA, DINÁMICA O EVOLUTIVA

Quien interpreta se basa en la voluntad de la ley. Los elementos objetivos derivan de la realidad.

**OBSERVACIÓN:** Quien interpreta debe tener claridad de cuál es la realidad desde las diversas poblaciones. Cuál es la realidad de las personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, minorías étnicas, personas de escasos recursos etc. Solo incorporando la realidad normativa a la diversidad humana este modelo incorporará el principio de justicia en su aplicación. **HERMENÉUTICA** Quien interpreta debe tomar en cuenta todos los elementos que confluyen en el acto interpretativo sujeto, objeto, realidad social, tradición etc.

**OBSERVACIÓN:** Los elementos deben valorarse desde las diferentes percepciones e impactos que tienen respecto a la realidad social que se vive la diversidad humana.

### PROYECCIÓN IDEOLÓGICA Y OPCIÓN POLÍTICA

Quien interpreta representa la conformación de las normas al servicio de los intereses y fines políticos.

**OBSERVACIÓN:** Debe existir una claridad respecto a los valores éticos e ideológicos que significa ser administrador/a de justicia partiendo de los derechos humanos para de esa manera proyectar una interpretación ideológica acorde a los compromisos y principios adquiridos.

**RAZONAMIENTO TÓPICO:** Quien interpreta debe basarse en el sentido común donde coinciden la mayoría de las personas.

**OBSERVACIÓN:** Se corre el riesgo que el sentido común está construido con los conocimientos androcéntrico con sesgos discriminantes para la diversidad humana.

## **Preguntas**

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- 1 ¿En qué medida la normativa sobre violencia de género e intrafamiliar es interpretada y aplicada a la luz de los Derechos Humanos de las Mujeres?
- 2 ¿Qué importancia tiene la interpretación de las normas de violencia de género e intrafamiliar para una correcta aplicación?
- 3 ¿Qué otras legislaciones deben ser incorporadas a la discusión de la temática?





# UNIDAD V

## Derecho penal y violencia de género e intrafamiliar

Licda. Vilma Méndez  
Dr. Manuel Ramírez  
Licda. Sarah Veras

# Introducción

La tutela integral y el respeto de los derechos de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar serán efectivos en la medida en que se implementen los mecanismos procesales y disposiciones sustantivas idóneas para la viabilidad de los reclamos de éstos en cualquier esfera del sistema jurídico.

La violencia de género e intrafamiliar, como una crisis de salud pública, ha sido objeto de atención especial por parte del Estado. Con la promulgación de la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, la política del Estado se ha volcado, casi exclusivamente, al aspecto judicial y no a las raíces de la problemática de la violencia de género e intrafamiliar.

Es por esto que se hace necesario que las y los operadores de justicia tengan una visión integral mediante la correcta interpretación y aplicación desde la perspectiva de género de los códigos penal y procesal penal, tomando en consideración el ciclo de la violencia y la incidencia que esta debe tener en las decisiones a tomar por los actores del proceso.

## OBJETIVOS

- 1- Analizar el derecho penal y procesal penal desde una perspectiva de género.
- 2- Concienciar a las y los operadores de justicia sobre la importancia de la justicia pronta, eficiente y cumplida en la violencia de género e intrafamiliar.

## JUSTIFICACIÓN

La eficacia de la justicia penal desde la perspectiva de género debe manifestarse objetivamente en los operadores del sistema mediante la administración de justicia de manera pronta, oportuna y cumplida; ello así, por la situación de vulnerabilidad de la víctima de la violencia de género e intrafamiliar.

Para una real ejecución de lo anterior, se hace necesaria la capacitación focalizada en la materia de las y los operadores de justicia, de tal manera que se produzca en ellos una sensibilización en torno a la especialidad y a la particularidad propia de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.

## METODOLOGÍA

El desarrollo de este tema estará sustentado en la elaboración de un ensayo reflexivo sobre la deserción de la víctima de violencia de género e intrafamiliar y la relación directa de esto con el ciclo de la violencia; también en el análisis de un caso práctico a los fines de optimizar las destrezas de las y los participantes en la aplicación de la perspectiva de género en el proceso penal.

## Tema I

# Reflexiones sobre el Derecho Penal y la Perspectiva de Género

La aplicación de la legislación penal debe estar en consonancia con la sociedad, en la cual la participación de la mujer es decisiva; esto debido a las nuevas características de la vida social.

La implementación de los correctivos adecuados para contrarrestar la violencia de género e intrafamiliar tiende a preservar la dignidad de la mujer.

La importancia de una legislación penal que defina, tipifique y sancione adecuadamente las infracciones que afectan directamente a la mujer, radica en que debe resguardar y proteger su integridad personal y sus bienes. Así, con la Ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar y de género, en la medida en que el Estado asuma su responsabilidad social y los operadores judiciales estén capacitados y sensibilizados para la aplicación de ésta.

Esta ley resulta ser novedosa, ya que prevé sanciones en contra de tipos penales como la discriminación, los atentados a niños, niñas y adolescentes, así como el abandono y maltrato, secuestro, traslado y reclutamiento, regulando el ejercicio de la autoridad del padre y de la madre.

Asimismo tipifica la violencia y sus manifestaciones y las agresiones sexuales, ampliando el círculo de las infracciones, así como su correcta comprensión.

El ámbito del derecho penal sustantivo debe complementarse con los instrumentos internacionales adoptados por el país, además, ha de estar acorde con el contenido de éstos, a fin de viabilizar la protección integral de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar.

La víctima de violencia de género e intrafamiliar, por su estado de vulnerabilidad, requiere un trato especial y particular. Y es que, a diferencia de otras víctimas, la víctima de violencia de género e intrafamiliar se encuentra inmersa en lo que se ha denominado Ciclo de la Violencia (ver unidad 2), por lo que es imprescindible que los operadores y operadoras de justicia estén conscientes de ello y observen al momento de encontrarse frente a este tipo de víctima.

En tal virtud, la participación de la víctima de violencia de género e intrafamiliar en el proceso penal está determinada por las fases del Ciclo de la Violencia; en la medida que la mujer se encuentra en una u otra fase, su interés por obtener justicia e incluso su confianza en la justicia penal, puede mermar o aumentar.

Según lo establecido por Leonor Walker, es en la segunda fase, llamada incidente agudo, donde la víctima de violencia de género e intrafamiliar tiende a buscar ayuda, aunque en la mayoría de los casos no lo hace, en relación a lo cual expresa: *“La mayoría de las mujeres agredidas no buscan ayuda durante este período que sigue, inmediatamente después al ataque, a menos que estén tan gravemente heridas que requieran de atención médica inmediata. Aunque los servicios de emergencia de los hospitales no mantienen estadísticas del número de estas mujeres que ellos tratan, la mayoría del personal de emergencias y cuidados intensivos tienen muchas historias de*

*mujeres agredidas. También relatan con gran incredulidad que, una vez que estas mujeres se recuperan, regresan a sus casas con los hombres que le causaron las heridas.”*

Asimismo al referirse a las mujeres violentadas y la posición de éstas ante el sistema judicial, sumado a su estado psicológico, agrega: “Las mujeres que han sido agredidas declaran que no creen que nadie las pueda proteger de la violencia de sus hombres. Frecuentemente comentan que sienten que sus agresores están más allá de las garras de la ley”.

(The Battered Women (Las Mujeres Agredidas), Leonor Walker; Harper and Row Publishers, Inc. Nueva York, 1979).

Así las cosas, el pensar y sentir de la mayor parte de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar está determinado por su estado sico-emocional, lo que influye de manera directa en su incidencia dentro del proceso penal, siendo aquí donde el manejo de las y los jueces/zas, fiscales y de los operadores de justicia en general, debe estar determinado por la perspectiva de género, debiendo éstos tomar en consideración el Ciclo de la Violencia, las fases de ésta y el caso particular que les convoca.

## Tema 2

# Derecho Procesal Penal y La Violencia Intrafamiliar

La observación del ciclo de la violencia en el proceso penal es de carácter determinante pues de ello depende el inicio, sostenimiento y fin, tanto del proceso penal como de la solución del conflicto, que además de judicial, es de salud pública e interés social.

### FASE PREPARATORIA.

Esta fase, desde la perspectiva de género, conlleva que los operadores jurídicos estén conscientes de que la violencia de género e intrafamiliar debe considerarse, más que de orden público de interés social, ya que esto implica la garantía de la vida, la integridad y dignidad de las víctimas.

La Fase Preparatoria pone en marcha el proceso penal siendo el Ministerio Público el encargado de la misma; su labor dentro de esta fase es amplia y para el caso que nos ocupa, es de vital importancia para la protección de la víctima e incluso para el mantenimiento de ésta en el proceso, ya que, si posee una sensibilización en género sabrá implementar las medidas y realizar las diligencias pertinentes entendiendo la particularidad y especialidad de las víctimas de violencia de género e intrafamiliar:

Las medidas han de implementarse, en lo relativo al género, como mecanismos especiales de protección, teniendo como fundamento el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, obviamente, el Derecho Constitucional; esto así, debido a su particular naturaleza que viene dada por la pretensión de proteger los derechos humanos fundamentales, siendo estos bienes jurídicos de relevancia para la sociedad.

La experiencia comparada, en cuanto a la aplicación de medidas como mecanismo de protección, desempeña un rol de singular importancia, ya que es una herramienta complementaria de las leyes adjetivas que regulan la violencia de género de un estado determinado.

Estas medidas se clasifican en:

- Medidas de Seguridad: cuyo objetivo es evitar y detener la violencia doméstica.
- Medidas precautorias: buscan prevenir la reiteración de la violencia doméstica en el Ciclo de la Violencia.
- Medidas Cautelares: pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares.

Debido a que estas medidas de seguridad se aplican para la protección efectiva e inmediata que debe tener la víctima de violencia de género e intrafamiliar, no debe requerirse ningún elemento de prueba como requisito para su interposición, ya que esto retrasaría su ejecución,

umentando entonces el riesgo de que el agresor transgreda nueva vez la integridad física, síquica y/o emocional de la víctima, para lo cual es necesario que exista una sensibilización de los operadores del sistema en cuanto a la aplicación e idónea interpretación de estas medidas, tomando en cuenta la naturaleza y el objeto de ellas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer constituyen el principal marco internacional de referencia para la aplicación de las mencionadas medidas y así los sujetos procesales, en el ámbito del debido proceso sustantivo, están en condiciones de garantizar la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las víctimas; dichas medidas son de aplicación inmediata dada la situación de emergencia en que pueden encontrarse las víctimas.

En su artículo 7, la Convención de Belem Do Para establece lo siguiente: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

*d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”.*

Para garantizar la aplicación de dichas medidas, los operadores judiciales -fiscales, defensores y jueces- deben tener la iniciativa y los recursos para perseguir y procesar los agresores de violencia de género e intrafamiliar y facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de estos delitos, a los fines de que puedan denunciar o querellarse en contra de los agresores.

Los operadores judiciales deben estar debidamente capacitados en torno a la materia para poder dar el tratamiento adecuado en la fase preparatoria, la cual es decisiva para el éxito del proceso, debiendo estar debidamente entrenados para la atención de los casos de víctimas de violencia de género e intrafamiliar; que en muchos casos no tienen capacidad para actuar, ya sea por incapacidad jurídica, síquica y/o emocional.

En esta etapa, con el objetivo de verificar las circunstancias fácticas para establecer el riesgo o peligro de la víctima, se deben tomar todas las medidas tendentes a impedir el hecho delictivo y además se deben tomar medidas para la custodia temporal de la víctima o el traslado de ésta para una casa albergue. Es por esto, como ya hemos mencionado, que el Estado y las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con la temática, deben cumplir con su responsabilidad social, lo cual se manifiesta en la efectividad de la aplicación de estas medidas.

La fase preparatoria, en la legislación penal dominicana, genera la fase intermedia (audiencia preliminar), la cual difiere de la etapa preparatoria y la continúa. Esta fase concluye formalmente con la solicitud hecha por el Ministerio Público, la cual debe ser presentada cuando adopta su posición firme sobre el fondo, comunicando la solicitud a la víctima, al querellante o al actor civil, según corresponda en el caso.

Para la materia que nos ocupa -la violencia de género e intrafamiliar- es importante que el Ministerio Público, quien tiene en sus manos la conclusión de la fase preparatoria, observe y tenga en consideración lo relativo al Ciclo de la Violencia pues, como ya se ha expuesto anteriormente, éste influye de manera directa en el proceso y, de igual manera debe influir en la decisión conclusiva del fiscal.

### **Juicio Oral.**

La trascendencia de la fase del juicio oral es que en el mismo se ofrecen los elementos recabados en la fase preparatoria, de forma oral, pública y contradictoria. Esta etapa resulta relevante en lo referente a la violencia de género e intrafamiliar, ya que constituye un ideal para la aplicación de justicia en el ámbito de la violencia de género e intrafamiliar por el cual deben propugnar los sujetos procesales que intervienen en el proceso, a los fines de que exista una ejemplificación que coadyuve al establecimiento de la responsabilidad penal del imputado y el debido resarcimiento a la víctima de este tipo de violencia como forma de subsanar esta problemática que, como se ha señalado, es de salud pública e interés social.

### **Sentencia, Recurso, Reparación y Ejecución de la Pena.**

La culminación de todo conflicto debe plasmarse en una decisión, la cual manifiesta el criterio ponderado del juzgador, producto del ejercicio y resultado de la administración de justicia.

La legitimación de la sentencia está subordinada al establecimiento de la verdad de sus enunciados fácticos; en el caso de la violencia de género e intrafamiliar, ha tenerse en cuenta que la valoración de los diferentes elementos de prueba debe estar exenta del sesgo de la discriminación, lo cual se puede lograr utilizando la sana crítica, los conocimientos científicos y la máxima experiencia, lo cual debe ponderarse conjuntamente con la interpretación y aplicación del principio de la igualdad.

Los hechos alegados, una vez establecidos, deben valorarse a la luz del ordenamiento jurídico con perspectiva de género, lo cual se constituye en la interpretación judicial de la norma.

En lo referente a los recursos, en los casos de violencia intrafamiliar y de género, la aplicación de la justicia pronta, eficiente y oportuna como manifestación del principio de celeridad y del cumplimiento del plazo razonable, sólo la impugnación reviste singular importancia, esto con el fin de que el recurso no sea sinónimo de impunidad o una táctica para retrasar el proceso.

El Código Procesal Penal Dominicano, del año 2002, en su artículo 393 establece el derecho a recurrir de toda persona que ha sido parte en el proceso.

En ese sentido, el Estado debe proteger la víctima mediante la asistencia integral correspondiente, de tal manera que el recurso no sólo no constituya un obstáculo para la administración de justicia, sino también para que no se produzca la revictimización de ésta.

La reparación del daño y la ejecución de la pena forman parte de la justicia cumplida, a tales fines debemos tener presente que el caso no termina con la sentencia sino con la ejecución efectiva de ella; esto en el marco del derecho a un proceso justo.



## Tema 3

# Síndrome de la Mujer Maltratada como Supuesto Exculpatorio en el Proceso Penal Dominicano

El actual proceso penal dominicano trae como novedad la división del proceso en tres fases principales: la etapa preparatoria o investigativa, en la cual se recolectan los medios de prueba que, en un momento dado (juicio oral), servirán de sustento tanto para la acusación como para la defensa; la denominada Audiencia Preliminar que se desarrolla en la etapa puente o intermedia entre la investigación y el eventual debate oral, donde se pondera el peso de la acusación y los medios de prueba que la sustentan y los alegatos de la defensa encaminados a desvirtuar la acusación y, finalmente, la etapa culminante del proceso, el juicio oral, donde se determina la suerte del procesado y las pretensiones finales de las partes, a través de una sentencia de absolución o de condena.

De estas tres etapas tomamos como base para nuestro análisis la denominada etapa intermedia donde se desarrolla la Audiencia Preliminar.<sup>32</sup>

Uno de los fines principales de la audiencia que nos ocupa es determinar, a través del juicio que se realiza a la acusación, si procede o no la emisión del denominado Auto de Apertura a Juicio<sup>33</sup> cuando: "... considera que la acusación tiene fundamentos suficientes para justificar la probabilidad de una condena..." o, en caso contrario, emitir el denominado Auto de No Ha Lugar<sup>34</sup> cuando: "... 1.- el hecho no se realizó o no fue cometido por el imputado; 2.- la acción penal se ha extinguido; 3.- el hecho no constituye un tipo penal; 4.- concurre un hecho justificativo o la persona no puede ser considerada penalmente responsable; 5.- los elementos de prueba resulten insuficientes para fundamentar la acusación y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos.

El Auto de No Ha Lugar concluye el procedimiento respecto al imputado en cuyo favor se dicte, hace cesar las medidas de coerción impuestas e impide una nueva persecución penal por el mismo hecho..."

En tal sentido y tomando en consideración el objetivo principal de la audiencia preliminar; la Suprema Corte de Justicia, mediante resolución no. 38-69-2006, de fecha 21 de diciembre del año 2006,<sup>35</sup> ha establecido la posibilidad, en la audiencia preliminar y como medio de defensa, plantear el denominado Síndrome de la Mujer Maltratada, el cual, de acuerdo a esta resolución, ha sido definido como: "Afección de tipo psicológico provocada en la mujer por su pareja, por medio de violencia ejercida sobre ésta como patrón de conducta, que por su frecuencia e intensidad ha disminuido su autoestima y anulado su capacidad de percibirse a sí misma como un ente con los valores y derechos inherentes a su condición humana, provocándole una obnubilación total o parcial de sus sentidos".

32. Ver artículo 298 del Código Procesal Penal Dominicano.

33. Idid. Art. 303.

34. Idid. Art. 304.

35. Esta resolución es denominada Sobre el Manejo de los Medios de Prueba en la República Dominicana.

Con esta vanguardista disposición se pretende otorgar a estos casos un sentido más humano y no mecánico, dando la oportunidad a la mujer de presentar prueba pertinente- mayormente siquiátrica o psicológica- a los fines de que se determine si al momento de la comisión de los hechos la mujer victimaria, en principio, ha actuado de forma voluntaria y consciente o, en caso contrario, tal como lo establece la definición del Síndrome, el estado de obnubilación no le permitió entender el alcance y sentido de su acción, que daría lugar, en consecuencia, a un Auto de No Ha Lugar.

¿Bajo qué condiciones puede plantearse el denominado Síndrome de la Mujer Maltratada con motivo de la celebración de una audiencia preliminar? Para dar respuesta a esta interrogante es preciso dar una lectura conjunta a las disposiciones de los artículos 299 del Código Procesal Penal y artículo 6 de la supra indicada resolución. El primero establece que “dentro de los cinco días de notificado (refiriéndose a la defensa- abogado nuestro), el imputado puede:

- 1.- Objetar el requerimiento que haya formulado el ministerio público o el querellante, por defectos formales o sustanciales;
- 2.- Oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- 3.- Solicitar la suspensión condicional del procedimiento;
- 4.- Solicitar Auto de No Ha Lugar a la apertura a juicio;
- 5.- Solicitar la sustitución o cese de una medida de coerción;
- 6.- Solicitar la aplicación del procedimiento abreviado;
- 7.- Ofrecer la prueba para el juicio, conforme a las exigencias señaladas para la acusación;
- 8.- Plantear cualquier otra cuestión que permita una mejor preparación del juicio.

Dentro del mismo plazo, el imputado/a debe ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar...”<sup>36</sup>

En tal sentido, dentro del plazo antes indicado, la defensa en su escrito debe plantear este medio de defensa que a los términos del artículo 6 de la resolución que nos ocupa ha sido definida como: “PRESENTACIÓN DE SUPUESTOS EXCULPATORIOS Y DEFENSA DE COARTADA. Con el propósito de desvirtuar la acusación, conforme a la oferta de prueba, el imputado/a o el tercero civilmente demandado, en los casos aplicables, pueden presentar supuestos exculpatorios y defensa de coartada tales como causas justificantes, excluyentes de responsabilidad, Síndrome de la Mujer Maltratada, entre otras.

En cuanto a los SUPUESTOS EXCULPATORIOS, han sido definidos como: “Conjunto de circunstancias utilizadas por el imputado como medio de defensa, con el propósito de desvirtuar la acusación sobre la base de la legitimidad y justificación de su actuación.”<sup>37</sup>

36. Ver artículo 299 del C.PP

37. Artículo 3, letra cc) de la Res. 3869 Sobre el Manejo de las Pruebas.

## Preguntas

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- 1- ¿Qué importancia reviste la Ley 24-97 Sobre Violencia Intrafamiliar y de Género en contra de la Mujer, en cuanto a los derechos humanos de la mujer?
- 2- ¿Cuál ha sido el impacto desde el punto de vista sociocultural de la aprobación de esta ley?
- 3- ¿Cuáles tipos penales introduce la Ley 24-97 que modifica el Código Penal Dominicano relativos a la protección integral de la mujer? (Conceptualización, elementos constitutivos, sanciones).
- 4- ¿Cuáles son los principales obstáculos para la aplicación efectiva de las norma?
- 5- ¿A qué se debe la retractación de la víctima?
- 6- ¿En qué momento del Ciclo de la Violencia la víctima hace la denuncia?
- 7- ¿Cómo deben manejarse los jueces y fiscales ante la retractación de la víctima?
- 8- ¿Por qué debemos observar el Ciclo de la Violencia en el proceso penal?:
- 9- ¿Por qué se justifican las órdenes de protección atípicas y cuáles son sus límites?
- 10- ¿Qué tipo de decisiones pueden recurrirse? ¿Quién puede recurrir?

# UNIDAD VI

## Derechos de Las Víctimas



Licda. Ingrid Fernández  
Licda. Vilma Méndez  
Dr. Manuel Ramírez

# Introducción

La Victimología, desde la perspectiva de la violencia de género, tiende a redimensionarse cuando enfoca a la víctima como parte activa en el proceso penal.

Al momento de tratar los derechos de la víctima, no debemos limitarnos al contenido de las leyes adjetivas, sino también optimizar la utilización de la experiencia comparada a través de los tratados y la doctrina internacional.

Los Estados tienen la obligación de crear una protección efectiva de los derechos de las víctimas, máxime cuando se trata de violencia de género, la cual, según la Organización Mundial de la Salud, es un problema de salud pública que transgrede el desarrollo social.

## OBJETIVOS

- Conocer y analizar los derechos de las víctimas desde una perspectiva de género en un debido proceso sustantivo.
- Potencializar los derechos de la víctima de violencia de género en el marco de la administración de justicia en un estado constitucional democrático de derecho.
- Sensibilizar a los operadores del sistema en cuanto al estado de vulnerabilidad de la víctima de violencia de género y, por consiguiente, de la importancia que representa la tutela efectiva de los derechos de ésta.

## JUSTIFICACIÓN

La protección integral de los derechos de las víctimas, desde la perspectiva de género, tiende a cimentar las bases del desarrollo social y, por tanto, el fortalecimiento de los derechos fundamentales.

## METODOLOGÍA

El estudio de este tema comprende la presentación de un informe de lectura, de manera individual, de las y los participantes, posterior a la lectura del material didáctico sugerido; complementado por la participación en un foro, de forma tal que mediante la interacción se produzca una retroalimentación y sensibilización.

# Tema I

## Conceptos Básicos

Etimológicamente, la expresión Victimología deriva de la palabra latina “víctima” y de la raíz griega “logos”. Esta última significa, en su acepción secular, palabra discurso, estudio.

En 1973, en el Primer Simposio sobre Victimología que se celebró en Jerusalén, se definió ésta como “el estudio científico de las víctimas de delitos”.

Algunos autores la definen como la rama de estudio de las ciencias penales que se encarga de los derechos de las víctimas en sus distintas áreas de derecho penal material y procesal, enfocando su calidad como parte activa y pasiva en la comisión de delitos y sus derechos en el ámbito procesal.

Por otro lado encontramos la Victimodogmática, que tiene dos posturas: la mayoritaria que considera el comportamiento de la víctima para determinar la pena del autor y, por otro lado, la postura minoritaria, que considera el comportamiento de la víctima como fundamento de una eventual exención de responsabilidad del autor.

### La Víctima

La aparición de la víctima como parte activa en el proceso penal obedece, entre otras razones, a que el Estado admite que entre él y la víctima existe una relación bi-direccional en la que la víctima necesita al Estado para lograr cumplir sus objetivos resarcitorios y el Estado necesita a la víctima para cumplir con la finalidad de persecución del delito.

Entendemos por víctima a toda persona física o moral que haya sido perjudicada directa o indirectamente por un hecho punible.

El Artículo 83 del Código Procesal Penal Dominicano (Ley 72-02) establece que se considera víctima: 1. Al ofendido directamente por el hecho punible; 2. Al cónyuge, conviviente notorio, hijo o padre biológico o adoptivo, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, a los herederos, en los hechos punibles cuyo resultado sea la muerte del directamente ofendido; 3. A los socios, asociados miembros, respecto de los hechos punibles que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan.

Esta definición que nos da el Código Procesal Penal de la República Dominicana es, quizás, un tanto sencilla y debió ser más amplia; por suerte ésta puede ser complementada con los convenios y tratados internacionales en la medida en que estos han sido y sean en su debido momento, adoptados y ratificados en nuestro país, tal como lo establece la Constitución de la República (artículo 4).

La “Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder” considera víctimas a “Las personas que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros”.

Conforme al Código Procesal Penal, Ley 76-02, la víctima puede simplemente denunciar (Art.266 CPP) el hecho acontecido y sus derechos están garantizados en el artículo 84 del mismo Código. Sin embargo, estos derechos son ampliados cuando la misma se constituye en querellante (arts. 85 y 267). Tiene una tercera opción y es constituirse como actor civil para reclamar económicamente los daños sufridos y una cuarta opción que es la de acusar de manera independiente (art. 296).

## Tema 2

# Derechos de las Víctimas

La víctima tiene consagrados derechos fundamentales que vienen dados por su condición de individuo: sin embargo la Constitución los recoge así:

-Artículo 8 numeral 5 "...La ley es igual para todos..."

-Artículo 100 "La República condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos".

La Constitución dominicana establece en el artículo 8 el principio fundamental de la dignidad de la persona, el respeto a la intimidad, la libertad y la seguridad individual. En tal sentido, la víctima tiene derecho a su consideración como persona individual, sus sentimientos, su integridad, su honor; derecho a su privacidad, la confidencialidad y no publicidad de su caso.

En sus principios, el Código Procesal Penal Dominicano consagra los derechos de las víctima en los artículos 10, 11 y 27, en los cuales se establece el "Principio Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley y deben ser tratadas conforme a las mismas reglas. Los jueces y el ministerio público deben tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso, pero no pueden fundar sus decisiones en base a nacionalidad, género, raza, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias"; "Principio de Igualdad entre las Partes. Las partes intervienen en el proceso en condiciones de igualdad. Para el pleno e irrestricto ejercicio de sus facultades y derechos, los jueces deben allanar todos los obstáculos que impidan la vigencia o debiliten este principio"; y "Los derechos de la Víctima. La víctima tiene derecho a intervenir en el procedimiento penal y a ser informada de sus resultados en la forma prevista por este Código".

Respecto a los tratados internacionales podríamos citar:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948:

Art.3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art.7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Art.8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Abril de 1948, (OEA).

Art. II Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Art. XVIII Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos consagrados constitucionalmente.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre del 1966. (Resolución 217ª).

Art. I 4. I. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Art. I 4.3 “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. ....

Art.26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- Convención Interamericana de los Derechos Humanos, del 22 de noviembre del 1966, OEA. Promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de diciembre de 1977.

Art.8.2. “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas”.....

Art.24. Igualdad ante la ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; 29 de noviembre del 1985. Acceso a la justicia y trato justo. I.) Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. 2.) Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante esos mecanismos. 3.) Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas: A)- Informando a las víctimas de su papel y alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; C)- Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial; entre otras.  
Resarcimiento. I. Los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de las bienes o el pago por los daños

o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Indemnización. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procuran indemnizar financieramente.

Asistencia. Las víctimas recibirán la asistencia material, medica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

### **Derechos de las Víctimas en el Procedimiento Penal Dominicano.**

El Código Procesal Penal, en su Artículo 84, establece los derechos que adquieren las personas que son víctimas de un hecho punible, sin importar el papel que desempeñen en el proceso penal que se lleve a cabo para la persecución de ese hecho. A continuación citamos y comentamos cada uno de ellos.

- Derecho a recibir un trato digno y respetuoso.

La víctima tiene el derecho de ser tratada dignamente por todas y cada una de las partes que conforman el sistema de justicia penal, en tal sentido, todas deben respetarla y respetar sus intereses y objetivos.

De igual forma, el Código Procesal Penal consagra este derecho como principio en su Artículo 10 al expresar “Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad personal y su integridad física, psíquica y moral. Nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

- Derecho a ser respetada en su intimidad.

La víctima tiene el derecho de ser respetada en su intimidad. En muchas ocasiones se observa que, algunos actores, unos en afán de llegar a la verdad de los hechos y otros con tal destruir la acusación, recurren a todos los medios, violentando ese derecho, inmiscuyéndose en aspectos propios de su vida íntima.

- Derecho a recibir protección para su seguridad y la de sus familiares.

El Estado tiene el deber de proporcionar a la víctima la seguridad y la protección pertinentes, según el caso, a fin de garantizar que las mismas no se vean limitadas en el ejercicio de su acción.

- Derecho a intervenir en el procedimiento, conforme a lo establecido en el Código.

Entendemos este aspecto como uno de los más importantes e innovadores del Código Procesal Penal, ya que faculta a la víctima a realizar diversos roles dentro del proceso y según el tipo de hecho punible de que se trata. En ese aspecto, entendemos que es un derecho de participación plena, más que una simple intervención.

Es preciso establecer que este derecho de intervención está garantizado igualmente por lo establecido en el Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al consagrar “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”, ya que, la no intervención de la víctima en el proceso conllevaría una desigualdad procesal entre las partes.

Del mismo modo la Resolución 1920-2003 salvaguarda este derecho en sus numerales 8 y 9 titulados Igualdad ante la Ley e Igualdad entre las Partes en el Proceso.

- Derecho a recurrir todos los actos que dan por terminado el proceso.

Es importante el establecimiento del derecho a recurrir conferido a la víctima como tal, sin importar que se haya constituido en actor civil o querellante, así como el ámbito de esta facultad que abarca no sólo las sentencias, sino cualquier acto conclusivo del proceso.

Esto así porque si bien es cierto que en nuestro sistema el Estado asume el conflicto penal, no es menos cierto que la víctima sigue siendo la persona que ha sido perjudicada y lesionada con el hecho punible, por tanto está llamada a ser escuchada y poder recurrir cualquier acto que de por terminado el proceso.

De manera expresa el Código Procesal Penal Dominicano, en su artículo 21, consagra al imputado el derecho de recurrir y en su artículo 84 numeral 6, otorga esta facultad a favor de la víctima como parte de los derechos que posee por su sola condición de víctima. De igual manera lo recoge en el artículo 396 al establecer que la víctima, aunque no se haya constituido en parte, puede recurrir las decisiones que pongan fin al proceso. En cambio, cuando la víctima se ha constituido como querellante o actor civil, pueden recurrir las decisiones que le causen agravio, independientemente del ministerio público. En el caso de las decisiones que se producen en la fase de juicio, sólo las pueden recurrir si participan en él.

- Derecho a ser informada de los resultados del procedimiento.

Pese a que el Estado asume el conflicto con la finalidad de perseguir el delito y hacer respetar las normas, no se puede dejar de lado que el conflicto nace a raíz del daño ocasionado a una persona física o moral denominada víctima. Por lo que la víctima es parte importante y determinante en todo proceso penal.

Nadie puede hacer lo que no sabe, ni reclamar lo que no sabe que le asiste. Por tanto el sistema de justicia penal debe garantizar que la víctima conozca cuáles son sus derechos y obligaciones desde el principio hasta el final del proceso y según el papel que decida jugar en el mismo.

Igualmente debe informársele a la víctima de todo acto conclusivo que se pretenda dar al procedimiento, a fin de que ésta decida si recurre o no dicho acto.

- Derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que ella lo solicite.

Consiste en que las autoridades no pueden negar el derecho que le asiste a la víctima de un hecho punible de ser escuchada en cuanto a cómo ocurrieron los hechos, datos y circunstancias.

Cabe señalar que, pese a que el Código Procesal Penal en su artículo 84.7 limita ese derecho a que la víctima haya pedido ser escuchada, sin embargo, en su artículo 331 parece contradecir o subsanar esta limitante al establecer "... Si la víctima está presente y desea exponer, se le concede la palabra, aunque no se haya constituido en parte ni haya presentado querrela. Finalmente se le concede la palabra al imputado. Acto seguido el presidente declara cerrado el debate."

Entendemos que al igual que el anterior este derecho corrobora el principio de Igualdad y Equidad de las partes ante la ley y en el proceso. Al igual que entendemos que, aunque la víctima no está siendo acusada, en principio, el hecho de violar el derecho que posee de ser escuchada antes de tomar una decisión definitiva, conllevaría una violación a su derecho de defensa, visto desde la óptica de no permitirle abogar y defender la posición que plantea de manera indirecta en la acusación.

### **La víctima constituida en querellante.**

El Código Procesal Penal distingue la acción penal de la acción civil y dentro de la primera fórmula contempla la acción penal pública, de oficio o a instancia privada, y la acción penal privada y, así mismo, dentro de la segunda, contempla la posibilidad de interponer la acción civil accesoria a la penal o ante los tribunales civiles de manera principal.

La víctima podrá colaborar y dar seguimiento a la acción penal motorizada por el ministerio público (acción pública), iniciar y motorizar su acción de la mano con el ministerio público (acción pública a instancia privada) e impulsar y llevar su acción sin asistencia del ministerio público (acción privada), sin olvidar que en todos los casos está facultada a reclamar la reparación del daño que se le ha ocasionado.

Cuando la víctima se constituye como querellante lo hace a través de una instancia llamada querrela, que consiste en el acto por el cual la víctima o su representante legal promueven el proceso penal por acción pública o solicitan intervenir en el proceso ya iniciado por el ministerio público. Dicho acto debe cumplir, a pena de nulidad, con las formalidades establecidas en el artículo 268 del CPP. El querellante es representado por un abogado y cuando sean varios querellantes, deben actuar bajo la representación común de no más de dos abogados. Sin embargo, en audiencia puede invocarse el principio de igualdad de las partes y lograr que el número de abogados sea igualado al del imputado.

Una vez presentada la querrela, la víctima es considerada como una verdadera parte del proceso y como tal podrá:

- Proponer cualquier tipo de diligencia de investigación.
- Participar en la realización de cualquier acto procesal.
- Ejercer la acusación en los términos fijados por la ley para las partes.
- Impugnar las resoluciones que sean contrarias a sus pretensiones procesales.

La presentación formal de la querrela puede ser hecha por la víctima hasta tanto no se haya dictado Auto de Apertura a Juicio. Convertida en querellante la víctima, el Artículo 50 del Código Procesal Penal, establece que ésta puede llevar su acción civil de manera accesoria a la acción pública al establecer “La acción civil puede ejercerse conjuntamente con la acción penal mientras ésta esté pendiente y conforme a las reglas establecidas por este Código o, en su defecto, puede ejercerla de manera separada por ante los tribunales civiles, una vez concluido el proceso penal”.

Es preciso tener en cuenta que cuando se trata de una acción pública a instancia privada el desistimiento de la querrela por parte de la víctima extingue la acción penal (Artículo 271 Código Procesal Penal).

El Código establece que la víctima tiene el derecho de solicitar al ministerio público la variación de la acción de acción pública a instancia privada en acción privada propiamente dicha. Entendemos importante que siempre que sea posible, la víctima debe presentar formal querrela, ya que esa es la vía más idónea para ejercer el control de la acción y, de ser necesario, vencer la inercia del ministerio público.

Es importante precisar que la participación activa de la víctima convertida en querellante garantiza el principio del derecho a la información, el cual se enmarca dentro del principio de igualdad de las partes en el proceso, establecido en el Código Procesal Penal y en la Resolución 1920-2003 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

### **La víctima en la solución alternativa de Conflictos.**

La participación de la víctima en las soluciones alternativas de los conflictos garantizan y salvaguardan los derechos de participación y de información concebidos en el Artículo 84 del Código de Procedimiento Penal, así como los principios de Igualdad ante la Ley e Igualdad de las Partes en el Proceso, sabiamente regulado por las Declaraciones de las Naciones Unidas de 1985 sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Crimen y Abuso de Poder. Dentro de dichas opciones encontramos las siguientes:

- La Aplicación de un Criterio de Oportunidad (Art.34-36 CPP).
- La Conciliación y Mediación (Art.37-39 CPP).
- La Suspensión Condicional del Procedimiento (Art.40-43).
- El Procedimiento Penal Abreviado (Art.363-368 CPP).

En el capítulo referente al tema de la resolución alternativa de conflictos se profundizará sobre este tema y los requisitos que debe tener la víctima para poder participar es un proceso de solución alternativa de conflictos.

## Tema 3

# La Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es un proceso donde las partes involucradas en un delito específico resuelven colectivamente cómo tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro; es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología. Reconociendo que el crimen causa daños a las personas y comunidades, se insiste en que la justicia repara esos daños y que a las partes se les permita participar en ese proceso.

Los programas de justicia restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para que estén directamente involucrados en dar una respuesta al crimen. Ellos llegan a ser el centro del proceso de justicia penal, con profesionales legales adecuados de un sistema que apunta a la responsabilidad del infractor; la reparación a la víctima y la total participación de ésta, el infractor y la comunidad. El proceso restaurador debe involucrar a todas las partes como aspecto fundamental para alcanzar el resultado restaurador de reparación y paz.

Cada uno de los procesos de justicia restaurativa – participación de víctima e infractor; conferencia de grupo familiar o de comunidad, y el tratado de paz o ciclos de sentencia – finalizan con un acuerdo sobre cómo el infractor enmendará el daño causado por el delito. Dos sanciones de justicia de delitos tradicionales son utilizadas en la respuesta restaurativa del delito: la restitución y el servicio a la comunidad.

La restitución es el reconocimiento por parte del infractor de una acción para compensar a la víctima por las pérdidas financieras causadas por el delito. Es justificada desde una perspectiva restaurativa como un método de mantener a los infractores responsables por sus malas acciones y como un método de reparar el daño a la víctima. La restitución puede ser determinada en el curso de la participación víctima-agresor, conferencia o los ciclos; puede también ser ordenada por un juez/a. En otras palabras, es un resultado potencialmente restaurador que puede resultar, ya sea de un proceso restaurador o de un proceso de justicia convencional.

El servicio comunitario es el trabajo realizado por un infractor para el beneficio de la comunidad. Es justificado en una perspectiva restaurativa como un método de dirigirse al daño experimentado por la comunidad cuando ocurre un crimen. Sin embargo, puede ser utilizado en cambio por razones compensatorias o como una manera de rehabilitar al infractor. Lo que distingue su uso como respuesta restaurativa es la atención dada para identificar el daño particular sufrido por la comunidad como resultado del crimen por parte del infractor y el esfuerzo para asegurar que los servicios a la comunidad por parte de los infractores reparen ese daño particular.

## **Preguntas**

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- 1- ¿Qué es la victimología?
- 2- Derechos de la víctima.
- 3- ¿Qué se entiende como víctima?
- 4- ¿Cuáles son los derechos de la víctima?
- 5- ¿Cuál es el alcance del derecho a la información y a la privacidad?
- 6- ¿Cuál es el rol de la víctima?
- 7- Rol de la víctima-testigo.
- 8- Justicia restaurativa y el derecho de la víctima.
- 9- Diferencias de la justicia retributiva y restaurativa en relación a los derechos de las víctimas.
- 10-¿Qué derecho se impone, el individual o el social?
- 11 ¿Cómo se mide el daño a los fines de fijar la indemnización para la reparación material y psicológica?

## UNIDAD VII

# Alcance de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Casos de Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer

Dra. Ramona Rodríguez  
Licda. Sarah Veras



# Introducción

La entrada en vigencia de la actual normativa procesal penal ha redimensionado el rol de cada uno de los actores que en el mismo participan. Así, ha puesto a cargo de la figura del ministerio público una serie de responsabilidades a los fines de motorizar el proceso penal. Bajo sus hombros se encuentra la dirección de la investigación de los casos que le son apoderados a través de una denuncia o la correspondiente querrela y, finalmente, el sostenimiento de los mismos ante las jurisdicciones correspondientes y en representación del poder punitivo del Estado.

No obstante, la actual normativa no se ha limitado a encargar a este sujeto la promoción litigiosa del proceso, sino que le ha otorgado la facultad de agotar, muchas veces como etapa previa al escenario judicial, otras labores dentro del mismo escenario, el impulsar mecanismos de desvío o salidas alternativas al proceso penal con el objetivo desjudicializar el conflicto y colaborar así con la denominada “cultura de paz” en aquellos casos donde el bien jurídico protegido no se encuentre gravemente lesionado al momento de aplicación de estas salidas.

Así, el legislador dominicano ha dispuesto la posibilidad de aplicación de alternativas como: El Criterio o Principio de Oportunidad, tanto para asuntos simples como para aquellos calificados de complejos; la Suspensión Condicional del Procedimiento; la Conciliación y Mediación Penal (arts. 37 y sigtes); el denominado Procedimiento Penal Abreviado.

En cuanto a la víctima, ésta ocupa un rol protagonista en lo que respecta a la utilización de estas vías alternas, pues sin su aceptación libre, voluntaria e inteligente, al igual que el imputado debidamente asistido por su defensa técnica – esto a pena de nulidad de los procedimientos- no es posible la concreción efectiva de tales vías alternas al proceso penal.

No obstante, existen casos en los cuales, aunque el legislador ha plasmado en la norma la posibilidad de aplicación de los supuestos alternos antes mencionados –casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer- tomando en consideración la gravedad de los mismos, los intereses sociales y humanos en defensa y protección física y psicológica de los involucrados, y esto incluye a la víctima y al victimario como veremos en el desarrollo de estos temas, no es aconsejable la utilización de facto de los mismos, pues son más los perjuicios que los beneficios.

Además, es preciso establecer que la utilización de las salidas que nos ocupan tienen como blanco principal aquellos supuestos denominados “bagatela” por la mínima lesividad que el ilícito provoca a las víctimas involucradas – esto incluye aquellos supuestos en que se afecta no solamente a la víctima directa de la acción sino también a la sociedad- donde el “bien jurídico protegido” haya sido mínimamente lesionado.

La utilización de los métodos alternos tiene como objetivos primarios o básicos, no sólo la economía de los procedimientos, la solución del conflicto en un plazo entendido como “razonable” y sin dilaciones indebidas, sino que también pretende colaborar con la denominada “Cultura de la Paz”, buscando eliminar el conflicto desde su raíz. Entonces, ante la posibilidad legal de aplicación de los mismos en casos tan delicados como la violencia de género e intrafamiliar; la solución sería no promover estas salidas, considerar buena y válida la actitud de la víctima que primero denuncia, interpone la querrela y a los pocos días solicita de forma desesperada arribar a un acuerdo con su victimarios: esposo, ex esposo, cónyuge, ex cónyuge o cualquiera que haya sido la relación entre estos.

¿Se estaría realmente colaborando a la paz que busca la implementación de estos métodos? ¿Basta con la “voluntad” de la víctima para “negociar” la cuestión? ¿La violencia doméstica ha de ser tratada como una simple infracción o, al decir de algunos, “Golpes y Heridas sin Lesión Permanente”, asunto de acción pública a instancia privada, si la víctima desiste ¿Qué podemos nosotros hacer? O vamos a tratar el asunto como lo que es “un fenómeno” de grandes repercusiones negativas, sobre todo para el entorno familiar y, en consecuencia, de grandes repercusiones para nuestra sociedad?

A los fines de dar respuestas a estas y otras interrogantes nodales sobre el tema y tomando como base el análisis del fenómeno de la violencia doméstica e intrafamiliar realizado en el tema No. 2<sup>28</sup>, que analizada de forma puntual el mismo, y las ponderaciones realizadas en el tema no. 1<sup>29</sup> respecto al análisis de las teorías sexo género, su repercusión en lo relativo al sistema patriarcal y los factores que influyen en el mismo y que consecuentemente contribuyen o fomentan la violencia de género, pretendemos en primer lugar, analizar:

- En qué consisten los métodos de resolución alternativa de conflictos, específicamente la Mediación, la Conciliación y la Negociación?

- Con cuáles objetivos fueron plasmados los mismos por el legislador dominicano, principalmente en la normativa procesal penal?
- Cuáles son los requisitos o condiciones para la aplicabilidad, en términos generales, de los mismos?
- Analizar la problemática de la utilización de esos métodos en los casos específicos de violencia contra las mujeres y doméstica o intrafamiliar, enfocándonos hacia factores como: la revictimización, desequilibrio de poder, igualdad legal vs. desigualdad de facto, la existencia de ganar perder, en vez de “ganar- ganar” como objetivo de los métodos alternos, entre otras situaciones.

## OBJETIVOS

- 1- Conocer conceptualmente los diferentes Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos al proceso penal y contenidos en el Código Procesal Penal, tales como la Mediación, la Conciliación y el estudio necesario de la negociación inmersa en los métodos antes mencionados, Además, es preciso comprender los requisitos legales exigidos a los fines de aplicación de estos mecanismos de desvío al proceso común penal dominicano.
- 2- Analizar las ventajas y desventajas, en términos generales, de la aplicación de los mecanismos de desvío procesal penal frente al proceso común.
- 3- Comparar la dinámica de aplicación de esos mecanismos o salidas, utilizando como parámetro la experiencia comparada de sistemas con raíces comunes al nuestro.

38. Citar donde se encuentra desarrollado el tema.

39. Citar donde se encuentra desarrollado el tema.

- 4- Realizar un análisis en cuanto a la posibilidad de aplicación de los métodos alternos en casos de violencia de género e intrafamiliar y sus repercusiones negativas, tales como la revictimización y el conflicto, con el objetivo principal del RAC “cultura de paz”.

### **JUSTIFICACIÓN**

La implementación efectiva de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos al proceso penal antes mencionados por parte de los actores involucrados, principalmente del ministerio público, principal propulsor de estos métodos de acuerdo al Código Procesal Penal, implica el conocimiento de parte de los mismos, no solo del aspecto conceptual de los métodos, sino el manejo de una serie de técnicas y/o herramientas que son utilizadas durante la celebración de los mismos, a los fines evaluar la conciliabilidad o mediabilidad del conflicto o, por el contrario, de lograr las negociaciones y acuerdos que estos implican, para que no se limiten las partes a la firma de la concertación de que se trate, sino que en los hechos, éstos sean cumplibles y cumplidos o que de plano se descarte la utilización de los mismos.

Por otra parte, es preciso concienciar a los actores del proceso penal en el sentido de que una de las características principales para la efectividad de estos mecanismos es la “voluntariedad”, que las partes reunidas a los fines de concertar participen en las mismas de forma “libre, voluntaria e inteligente”, es decir que en las mismas -víctima y victimario- no medie coacción o amenaza, que las partes estén concientes de lo que acuerdan y que comprendan el alcance o repercusiones de tales acuerdos.

Es por esto que los actores responsables de promover y resolver este tipo de cuestiones deben conocer a fondo las repercusiones del fenómeno de la violencia doméstica y contra la mujer, a los fines de desalentar la realización, en tales casos, de resolución del conflicto mediante esos métodos y evitar así desgracias mayores. En vez de colaborar con una “Cultura de Paz” que en esos casos aúpe o promueva guerras internas en el seno del hogar y en la sociedad, provocando así el caos social y la revictimización de las partes involucradas, especialmente la mujer.

En ese sentido y tal como hemos enfocado los contenidos del presente tema, resulta nodal su abordaje a los fines de sensibilizar a los actores del sistema en cuanto a las repercusiones negativas que puede tener la promoción de las salidas alternativas en los supuestos específicos supra abordados.

### **METODOLOGÍA**

Se inicia el trabajo con una reflexión individual e interna sobre cómo usualmente cada participante resuelve los conflictos y comparar con otros/as compañeros/as del sexo contrario, con el fin de valorar si los hombres o las mujeres resolvemos los conflictos de manera diferente.

Una vez desarrollado el ejercicio se debe realizar una lectura para profundizar sobre la temática y discutirla en foro de discusión.

## Tema I

# Utilización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos y su Utilidad frente al Proceso Penal

El sistema de justicia dominicano se encuentra saturado de una serie de casos que no necesariamente han de ser solucionados por la vía represiva o deben seguir el curso del proceso penal común. Nos referimos a aquellos casos denominados “bagatelarios” o simples o insignificantes<sup>40</sup>, en donde el bien jurídico protegido ha sido lesionado mínimamente y, por ende, sus repercusiones sociales son mínimas. Para la solución de estos casos, el legislador dominicano, sobre todo en materia procesal penal, ha dado vida a una serie de supuestos o mecanismos mediante los cuales las partes involucradas, principalmente víctima y victimario, pueden llegar a acuerdos en los cuales, éstas ubicadas en plano de igualdad y posibilidades, arriben a la solución radical del problema o conflicto, descongestionando así el sistema de justicia, dejando que este se concentre en aquellas infracciones realmente graves y con grandes repercusiones sociales, logrando consecuentemente la tan anhelada paz social.

No obstante, para la comprensión por parte de los actores involucrados en la utilización y promoción de esas vías alternas, es preciso comprender no solamente los requisitos formales de acceso a las mismas, sino también, de acuerdo al caso de que se trate, realizar un estudio de factibilidad a los fines de determinar si ciertamente la solución ideal al caso es la aplicación del proceso penal común, hasta lograr una sanción o absolución, o la aplicación efectiva de tales métodos.

Veamos primero las conceptualizaciones de las vías alternativas y sus requisitos legales para luego ponderar la factibilidad o no de utilización de los mismos para la solución de conflictos de gran trascendencia, tal como ha sido analizado en los temas 1 y 2, como son la violencia contra la mujer e intrafamiliar:

---

40. De acuerdo a Chirino Sánchez, Alfredo, bajo el título Principio de Oportunidad e insignificancia del hecho establece que: “Para responder a la pregunta de cual hecho es insignificante, se puede acudir a diferentes aspectos de la teoría del delito: I) Desde la teoría de la acción podría discutirse si lo que es insignificante es precisamente aquello “poco” disvalor de resultado; II) Desde el punto de vista del resultado, podría discutirse si, por el contrario, lo significativo es aquello que tiene “poco” disvalor de resultado; III) Desde el punto de vista de la pena, podría plantearse que es “insignificante” aquella lesión del bien jurídico que en una confrontación con la pena a imponer resulte “desproporcional”; IV) ... se discute si lo “insignificante” puede averiguarse desde la perspectiva del bien jurídico tutelado, y en tal caso buscar su contenido en el principio de lesividad; V) Desde el punto de vista de la culpabilidad, podría declararse insignificante lo que contiene un mínimo de grado de reproche (concepto de la “mínima culpabilidad”); VI) Desde la teoría de la participación podría analizarse el grado de participación o de aporte del partícipe a fin de cuantificar una eventual insignificancia...”

## Tema 2

# En Cuanto a la Utilidad de los Métodos Alternos en los Supuestos Bajo Estudio

En términos generales, la utilidad en cuanto a la utilización de los métodos alternos que nos ocupan, no es solo buscar la reapropiación del conflicto hacia las partes, en el sentido de que desde el punto de vista práctico, a pesar de existir en el actual proceso penal una acusación de tipo tripartita, acción penal pública; a instancia privada y privada, en las cuales la víctima participa con un rol protagonista, se sigue visualizando la figura del ministerio público, principal promotor del proceso penal actual, como una especie de monopolizador del proceso. Así la facultad decisiva que posee la víctima en cuanto a la implementación de las vías alternas, devuelve el conflicto a las partes dejando que sean éstas las que a través de las distintas propuestas que de ellas surjan, se solucione el conflicto con resultados mutuamente satisfactorios, provocándose, en consecuencia, la reapropiación del proceso hacia las partes, pues de éstas dependen el éxito o fracaso de sus resultados, para lo cual debe existir un equilibrio de poderes y voluntariedad y conciencia de lo que las partes acuerden.

De otra parte se pretende la solución pacífica de los conflictos, pero esta solución pacífica depende de que las partes involucradas en el conflicto se encuentren en plano de igualdad, que no exista desequilibrio de poderes, y como veremos más adelante, no es posible visualizar estas condiciones en los casos de violencia doméstica y contra la mujer, donde esta última es la parte débil; de acuerdo a la experiencia cede, no lográndose una efectiva negociación, más bien una imposición, situación que se contrapone con el objetivo de estos métodos, teniendo como consecuencia final, la “Cultura de la Guerra” y la revictimización de las partes afectadas.

## Tema 3

# Conceptos de Negociación, Mediación y Conciliación

La palabra mediar significa interceder o rogar por alguien, interponerse entre dos o más personas que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad.<sup>41</sup> La Mediación ha sido definida como un mecanismo de resolución alternativa de conflictos, con procedimientos y principios informativos propios, por el que dos o más partes relacionadas y en conflicto de intereses, aceptan que una tercera persona neutral, con conocimientos específicos, con dominio de técnicas y habilidades especiales, en el papel de mediador, les ayude, en un marco de estricta confidencialidad, a restablecer la comunicación entre las partes para que éstas, con su creatividad y participación, elaboren las propuestas que le permitan arribar a un acuerdo mutuamente satisfactorio que, a través de la homologación judicial, tiene fuerza ejecutoria.<sup>42</sup>

A partir de esta definición podemos determinar que lo que se persigue a través de la mediación es la obtención de una solución pacífica, conjunta, pronta y mutuamente satisfactoria para las partes involucradas.<sup>43</sup>

En cuanto a la Conciliación, este concepto proviene del latín “Conciliare”, significa ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí.<sup>44</sup> Avenencia de las partes previa a la iniciación de un proceso.

En lo relativo a estas vías alternativas, el Código Procesal Penal dominicano establece la posibilidad de utilización de las mismas, entendiéndose, al parecer de forma indistinta, los conceptos de mediación y conciliación en los términos siguientes:

“Mediación: Para facilitar el acuerdo de las partes, el ministerio público puede solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en mediación, o sugerir a los interesados que designen una. Los mediadores deben guardar secreto sobre lo que conozcan en las deliberaciones y discusiones de las partes. Si no se produce la “conciliación” (énfasis nuestro), las manifestaciones de las partes deben permanecer secretas y carecen de valor probatorio. En los casos de “violencia intrafamiliar” (énfasis nuestro) y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el ministerio público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales”.<sup>45</sup> Respecto a la utilización de la conciliación y mediación en estos últimos casos hablaremos más adelante, pero lo cierto es que pone en

41. Osvaldo Alfredo Gozaini, *Mediación y Reforma Procesal*, pág. 10 (1996), Citado por Veras Almánzar, *El Alcance de la Mediación en los Casos de Violencia Doméstica y Custodia*, Puerto Rico, 2003, Pág. 71.

42. Marcos Lerner, *Mediación*, pág. 17 (1996).

43. Supra nota. 1 a la Pág. 71.

44.

45. Código Procesal Penal Dominicano, art. 38. En Adelante C.PRD.

manos de las partes, principalmente y no exclusivamente del fiscal, la posibilidad de utilización de estas vías. Vale destacar que de acuerdo a este contenido normativo, el fiscal es la figura frente a la cual, en sede de investigación sobre todo, es posible conciliar y que, cuando se hace necesario conocimientos especializados, este funcionario judicial puede remitir a las partes al tercero imparcial a los fines de lograr mejores resultados.

Ante esa explicación vale afirmar que existen diferencias entre lo que debe entenderse por mediación y conciliación y que la principal de estas es que en el caso de la mediación, el mediador es totalmente imparcial y neutral al momento de su intervención y el conciliador en cambio, sin dejar de ser objetivo, tiene el interés primordial de que el asunto se solucione, por lo que no es un simple canalizador de ideas entre las partes, pues posee calidad para proponer soluciones entre las mismas.

### **SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE LA CONCILIACION y/o MEDIACION.**

Nos limitaremos a mencionar los supuestos en los cuales procede la aplicación de estas salidas alternas, pues lo importante es comprender que las mismas se caracterizan por su carácter leve, dentro del marco de las infracciones existentes de las distintas teorías jurídicas contenidas en la norma sustantiva, general o especial. Entre estas tenemos:

- 1.- Las contravenciones;
- 2.- Infracciones de acción privada;
- 3.- Infracciones de acción pública a Instancia Privada;
- 4.- Homicidio Culposo y
- 5.- Las infracciones que admiten el Perdón Condicional de la Pena.<sup>46</sup>

---

46. Véase artículo 37 del CPPD.

## Tema 4

# Principios Relativos a la utilización de lo Metodos Alternos

**PRINCIPIO DE LIBERTAD DE LAS PARTES.** Se refiere a la voluntariedad de las partes para participar en el procedimiento de conciliación o mediación, así como la posibilidad que las mismas tienen de retirarse en el momento que deseen. Dentro de este principio encontramos que una de las características de estos métodos alternos es la VOLUNTARIEDAD.

Esta voluntariedad se manifiesta en el sentido de que:

- Las partes en una disputa ingresan por decisión propia;<sup>47</sup>
- Pueden determinar qué información revelan u ocultan;
- Pueden decidir si llegan finalmente a un acuerdo o no;
- Pueden retirarse en cualquier momento y sin perjuicios.

No obstante, cabe destacar que aunque un procedimiento en específico exija que se agote de forma previa un determinado método alternativo, no puede visualizarse esta disposición como obligatoria, puesto que aunque la etapa ha de ser agotada, las partes son libres de llegar o no al acuerdo. En tal sentido, el artículo 361 del C. P. P. en lo relativo al procedimiento debido en la denominada Acción Penal Privada, establece: “CONCILIACION. Admitida la acusación, el juez convoca a una audiencia de conciliación dentro de los 10 días. La víctima y el imputado pueden acordar la designación de un amigable componedor o mediador para que dirija la audiencia. Si no se alcanza la conciliación, el juez convoca a juicio conforme las reglas del procedimiento común, sin perjuicio de que las partes puedan conciliar en cualquier momento previo a que se dicte la sentencia”. Cabe destacar que, cuando el Código Procesal Penal hace referencia a la acción penal privada y la aplicación de los métodos alternos en esta fase, se trata de casos de mínima lesividad social y de interés particular; para esto remitimos a los supuestos que conforman este tipo de acción contenidos en el artículo 32 de la norma de marras.

### PRINCIPIO DE INFORMACION.

Debe visualizarse en los diferentes momentos dentro del desarrollo de la dinámica de los métodos alternos. Así, el conciliador o mediador debe explicar a las partes con claridad todos los detalles de la labor que han de realizar dentro del proceso de que se trate: su rol, el de las partes y de otros intervinientes.

<sup>47</sup> Es preciso destacar que aunque existe la facultad legal por parte del Ministerio Público de promover la Conciliación- salvo en casos de Violencia Intrafamiliar donde el texto legal indica que debe ser a requerimiento de la víctima o de sus representantes legales- y aun remitir a las partes a mediación cuando el caso en concreto requiera de conocimientos especializados, lo cierto es que aunque las partes deban acudir a la cesión de mediación o conciliación, no vienen obligados a conciliar o mediar; aquí se visualiza con mayor claridad la voluntariedad a la que nos referimos. Cabe destacar lo relativo a la acción penal privada contenida en los artículos 359 y sgtes del C:P:P.



## PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.<sup>48</sup>

Otra de las características de la mediación y la conciliación es la **confidencialidad**.<sup>49</sup> Esta se manifiesta, no sólo en el procedimiento mismo, sino también en lo que respecta a todos los documentos y expedientes de trabajo del mediador o conciliador. Esta característica implica que la información o documentación que se ventile durante el proceso de mediación no puede ser requerida en procesos judiciales o administrativos, ni el mediador o conciliador declarar sobre éstos, ni sobre cómo se desarrolló el proceso.<sup>51</sup> Pero esta confidencialidad no es absoluta. Existen supuestos en los cuales es preciso que el mediador revele información a las autoridades correspondientes.<sup>52</sup> En consecuencia, la norma 6.03 del Manual de Mediación establece que: "El privilegio sobre la comunicación se obviará por el mediador o la mediadora de suscitarse alguna de las siguientes condiciones:

- Que alguna de las partes participantes solicite al mediador o alguna persona presente, ayuda para cometer un delito o acto que constituya fraude.
- Que alguna de las partes exprese su plan o intención de cometer algún acto que prive de la vida o ponga en riesgo la seguridad física de otra persona, incluyendo la suya.
- Que algún participante exprese sus planes de cometer algún acto de destruir propiedad pública o privada. Que algún participante invita o incita al mediador (a) o a personas presentes en la reunión a cometer algún delito.
- Que algún participante afirme la existencia o sospecha de maltrato o negligencia contra un o una menor"<sup>53</sup>

En los casos referidos por el tribunal,<sup>54</sup> se debe indicar al juez si se logró o no algún acuerdo entre las partes, pues de esto dependerá que se continúe o no el proceso en el área judicial.<sup>55</sup> Por otro lado, otra manifestación de confidencialidad de este mecanismo es que las reuniones de orientación y sesiones de mediación son privadas, confidenciales y limitadas a las partes solicitantes.<sup>56</sup> Pero, esto no quiere decir que otras personas no puedan participar o que a las partes no se les permita llevar a sus respectivos abogados, pues esta participación puede ser consentida por éstos, con la aprobación del mediador.<sup>57</sup> En tal sentido, en Puerto Rico, a fin

48. Información extraída de Veras Almanzar, Sarah A. El Alcance de la Mediación en los Casos de Violencia Domestica y Custodia, Puerto Rico, 2003.

49. Supra nota 1, a la pág. 5.

50. Id.

51. Id. La Regla 6.02 de la Resolución no. ER98-5 del Tribunal Supremo señala: "Las sesiones que se celebren en los métodos alternos para la solución de conflictos serán privadas. La participación de las personas ajenas a la controversia estará sujeta al consentimiento de las partes y del interventor o interventora neutral".

52. Supra nota 3, Norma 6.03

53. Id.

54. Supra nota 1, a la pág. 6.

55. El mediador (a), luego de dar por terminada la mediación, le informará por escrito al tribunal lo siguiente:

- Si las partes lograron o no un acuerdo.
- Si alguna de las partes no compareció a las vistas.
- Si se venció el término concedido por el tribunal.
- Si una de las partes se retira del proceso.
- Si, a juicio del mediador(a) el proceso no está resultando de beneficio" (Regla 7.11, Reglamento T.S., pág. 8). Véase en anexos Formulario de Aceptación de Acuerdo.

56. En lo que respecta a la Mediación Penal, más adelante veremos que la confidencialidad no es de carácter absoluto.

57. Con el consentimiento de las partes podrá permitirse la participación de personas como observadores o investigadores en las orientaciones o meditaciones a fin de investigación, adiestramiento o evaluación de los servicios. (véanse normas 2.02 y 2.05, Manual de Mediación).

de evitar inconvenientes acerca de esta exigencia de confidencialidad,<sup>58</sup> en las normas relativas a este proceso se ha establecido que los participantes serán informados sobre la existencia, alcance y limitaciones del privilegio de comunicación confidencial.<sup>59</sup>

Volviendo a las anteriores definiciones de mediación, es oportuno detenernos en la palabra 'aceptación',<sup>60</sup> pues ésta nos guiará hacia otra de las características fundamentales del proceso que nos ocupa y es la voluntariedad. Lo voluntario nos da la idea de algo que no ha sido impuesto, que se ha realizado de manera libre y espontánea, sin mediar coacción. Pero, ¿cómo se manifiesta el carácter voluntario en mediación? Antes de dar respuesta a esta interrogante, es importante destacar las formas en que se puede llegar a este proceso:

- La mediación puede ser un requisito previo o como condición para poder continuar con un proceso judicial; por ejemplo, cuando la ley impone que el caso debe pasar por mediación, para luego, si no se llega a un acuerdo, proseguir con el proceso judicial.<sup>61</sup>
- Cuando el tribunal está apoderado de un caso y el juez, a su discreción, remite a las partes a mediación a fin de buscar la solución al caso por esta vía. Se habla entonces de casos referidos.<sup>62</sup>
- Cuando las partes espontáneamente recurren a la mediación en busca de una solución del conflicto que los aqueja.<sup>63</sup>

En los dos primeros supuestos, se dice que la mediación es obligatoria y en el último es voluntaria. Pero, si hablamos de que la mediación puede ser obligatoria ¿dónde queda el aspecto de voluntariedad de que hablamos anteriormente? La voluntariedad en la mediación, cuando es impuesta por ley o a discreción del juez, se manifiesta en que una vez iniciado el procedimiento,<sup>64</sup> no es posible obligar a ninguna de las partes a permanecer en éste o que los acuerdos son realizados libre y espontáneamente.

Una vez las partes llegan a un acuerdo y lo plasman en un documento, éste se convierte en un contrato tras haber sido homologado<sup>65</sup> por el tribunal correspondiente, por lo que el mismo tendrá fuerza ejecutoria,<sup>66</sup> lo que implica que tendrá el valor de una resolución judicial.<sup>67</sup>

58. Véase Acta de Compromiso de Confidencialidad incluida en Anexos.

59. El Privilegio de Comunicación Confidencial, fue establecido en el Reglamento del T.S., norma 6.01, quiere decir que la información ofrecida en este proceso será confidencial, de igual manera los documentos y expediente envueltos en el proceso de mediación. Véase, además, norma 5.02, Manual de Mediación.

60. Véase en Anexos Formulario de Aceptación del Servicio de Mediación.

61. En California, en los casos relacionados a la tenencia o custodia de hijos, las partes se encuentran obligadas a intentar la mediación previa al juicio. Juan Carlos Dupuis, *Mediación y Conciliación*, pág. 259. En Argentina La Ley 24.573, establece la obligatoriedad de la mediación previa a la instancia jurisdiccional. Véase Gay Barbosa, *Mediación*, pág. 34 et Seq. (1996). Véase además Juan Pedro Colerio y Jorge A. Rojas, *La Mediación Obligatoria y la Audiencia Preliminar: Ley 24.573*, Rubinzal-Culzoni, pág. 15 (1998).

62. Regla 7.04, Reglamento T.S.

63. Id. Regla 7.02.

64. Véase en Anexos Formulario de Aceptación del Servicio de Mediación.

65. En California, en los casos relacionados a la tenencia o custodia de hijos, las partes se encuentran obligadas a intentar la mediación previa al juicio. Juan Carlos Dupuis, *Mediación y Conciliación*, pág. 259. En Argentina La Ley 24.573, establece la obligatoriedad de la mediación previa a la instancia jurisdiccional. Véase Gay Barbosa, *Mediación*, pág. 34 et Seq. (1996). Véase además Juan Pedro Colerio y Jorge A. Rojas, *La Mediación Obligatoria y la Audiencia Preliminar: Ley 24.573*, Rubinzal-Culzoni, pág. 15 (1998).

66. Regla 7.04, Reglamento T.S.

67. Id. Regla 7.02.

Por último, otro de los aspectos relevantes contenidos en las definiciones, supra, es que el éxito de la mediación o de la conciliación, recordando las diferencias antes dichas respecto a estos dos métodos alternos, se fundamenta en la confianza que tengan las partes hacia el mediador; la cual será lograda si éste o ésta hace respetar durante el proceso los conceptos de neutralidad, confidencialidad y voluntariedad que caracterizan esos procesos.

#### **PRINCIPIO DE PARTICIPACION.**<sup>68</sup>

Consiste en que es necesario el protagonismo de las partes, por medio del cual se espera que las mismas asuman un papel activo en la generación de ideas y en la construcción de posibles soluciones. Claro está que para que las partes involucradas en este tipo de procedimientos participen de forma efectiva se requiere que las mismas estén en posición de igualdad, que exista equilibrio de poderes, requisito al evaluar el fenómeno de la violencia intrafamiliar y las implicaciones en lo relativo a la violencia contra la mujer; es imposible de encontrar en estos supuestos a los fines de satisfacer el principio que nos ocupa.

#### **PRINCIPIO DE NO VIOLENCIA.**

De acuerdo al material complementario al que hicieramos referencia,<sup>69</sup> “Se refiere a dos aspectos básicos en conciliación “y mediación” (agregado nuestro); el primero, que enfatiza en la oportuna utilización de la conciliación para prevenir situaciones de violencia y, el segundo, que define la presencia de la misma como un criterio de no conciliabilidad de casos (detección de violencia en el proceso de evaluación del caso, así como su manifestación en el desarrollo de la conciliación).

Cabe destacar que previo al desarrollo de los métodos alternos que nos ocupan, es necesario someter el caso a una etapa previa de filtro o cedazo, donde se determina, sea por reuniones separadas entre cada uno de los participantes y el mediador o conciliador; los denominados “Caucus o juntas secretas” o todas las partes reunidas a los fines de determinar si el asunto es conciliable o mediable; en tal sentido, el material de referencia indica, haciendo referencia exclusiva a la conciliación y, a nuestro entender, criterios aplicables a la mediación, que: “CONCILIABILIDAD... Se hace referencia a los presupuestos técnicos o formales que garantizan su legalidad, en cuanto involucra aspectos bio-psico-sociales que se deben explorar detalladamente para determinar que el asunto sea susceptible de conciliación, cuales son:

- a) Disponibilidad o voluntad de las partes para conciliar;
- b) Situaciones donde hay violencia o agresión;
- c) Situaciones de desbalance de poder.

En cuanto a las situaciones de violencia o agresión: “Es importante tomar en cuenta que la voluntad puede estar ausente o contener vicios. No existe voluntad cuando ocurre la violencia, la cual en términos generales comprende el miedo y la fuerza (violencia moral y física); siempre se trata de una presión que se ejerce sobre un individuo para determinarle a ejecutar un acto. La violencia física reduce a la víctima a un estado puramente pasivo, pues actúa sobre los medios

68. Véase Poder Judicial Escuela Judicial Unidad Rac, Material Complementario Cursos de Conciliación-Mediación y Negociación. San José, Costa Rica, 2004, Pág. 54.

69. Supra nota 31.

materiales de que debe valerse para realizar el acto, mientras que en la moral opera sobre el ánimo. La fuerza y la violencia física constituyen una coacción material o constreñimiento para forzar a alguien a una manifestación. En este caso, no existe del todo voluntad, mientras que en la violencia moral la voluntad existe pero esta viciada por elementos externos".<sup>70</sup>

Tras haber ponderado cómo ha de visualizarse la violencia tanto moral como física en estos casos, ante el hecho de que no existe una voluntad plena, sea porque esté viciada o por ausencia total de la misma, podemos afirmar que en los casos de violencia intrafamiliar y contra la mujer no es posible mediar o conciliar; ante la carencia de uno de los requisitos principales de estos métodos alternos la VOLUNTARIEDAD.

En lo que respecta al DESBALANCE DE PODER,<sup>71</sup> que provoca que las partes no se encuentren en plano de igualdad, sobre todo mental, a los fines de participar activamente en estos procesos y concertar acuerdos mutuamente satisfactorios, se ha afirmado que: " el tema... no tiene que ver con los hechos en disputa, sino con las personas involucradas en ellos. Si una de las partes en el conflicto que se pretende conciliar tiene más poder que la otra, ya sea financiero, intelectual, emocional y otros, el menos poderoso se encontrará en una situación significativamente desventajosa... el conciliador debe tratar de detectar esta situación en la etapa de filtro..."<sup>72</sup>

### PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD VISULIZADA EN LA MEDIACION.<sup>73</sup>

La neutralidad constituye una de las principales características de la mediación, pero ¿qué significa neutralidad? Esta característica se manifiesta en el sentido de que el mediador es sólo un intermediario válido para que las partes encuentren la verdadera satisfacción de sus intereses autocomponiendo la disputa.<sup>74</sup> En consecuencia, algunos autores señalan que, con el fin de satisfacer esta característica, se espera que durante el transcurso del procedimiento el mediador se desprenda de sus valores, creencias, marco referencial, en definitiva, de su historia. En otras palabras, se es neutral cuando no existe inclinación o preferencia con relación a ninguna de las partes envueltas en el conflicto, porque tengan en común sus mismos valores, creencias y vivencias.<sup>75</sup> No obstante, creemos que el mediador no podría desprenderse de una forma total de esos aspectos, lo que debe es tener conciencia de en qué consisten para así evitar tomar actitudes que evidencien los mismos o dejarse influenciar por sus propias vivencias y así tratar de transmitirlo a las partes.

En este sentido, se ha dicho que el mediador deja de ser neutral cuando:

- Permite que la historia de una de las partes predomine sobre la otra.
- Se deja seducir por una de las partes, lo que lo vuelve adversario de la otra.
- Adopta una definición del problema.
- Opina y aconseja a las partes o a una de ellas en particular.
- Promueve una negociación prematura.<sup>76</sup>

70. Supra nota 31, a la Pág. 21

71. De acuerdo a Francesc Beltri, infra nota 36, a la Pág. 23, la palabra poder significa: "capacidad de influir en la conducta del otro". En tal sentido, cuando existe desbalance de poder solo una de las partes es capaz de influir en la otra.

72. Supra nota 31, a la Pág. 22

73. En cuanto a la neutralidad en la mediación información extraída del trabajo de investigación: El alcance de la mediación en los casos de violencia domestica y Custodia, Veras Sarah, Puerto Rico, 2003.,

74. Dra. Delia Iñigo. Revista Iberiamericana de Arbitraje, Reflexiones Sobre los Principios Básicos de Mediación. Disponible en <http://w.w.w.Servilex.com.pe/Arbitraje/Congreso Panamá/a-I I.Htm>. Visitada en Mayo 2003.

75. Id.

76. Id. Pág. 9.

Pero, ¿ser neutral quiere decir que se requiera que el mediador sea un simple espectador que se limita a observar lo que pasa? Entendemos que no, que el mediador puede y a veces debe, tener una actitud más activa, sobre todo como veremos en el tema relativo a los supuestos de pasado violento.<sup>77</sup> Lo que no puede el mediador es tener preferencia por alguna de las partes, y esto significa muchas veces equilibrar el poder cuando una de estas se presume más débil para que así tengan igualdad de oportunidades. En este sentido algunos autores han señalado:

...no se quiere decir que el mediador sea un mero oyente pasivo que asiente con la cabeza para mostrar compasión, mientras las partes describen sus aflicciones. Por el contrario, es un oyente necesario, modelador de ideas, que mostrará el sentido de la realidad necesario para lograr los acuerdos convenientes. Esto lo hará a través de una serie de estrategias y técnicas que favorece el cambio de actitudes.<sup>78</sup>

Es decir que, además de facilitar la discusión entre las partes, el mediador podrá:

- Abrir canales de comunicación entre las partes.
- Traducir y transmitir información.
- Distinguir posiciones de intereses.
- Crear opciones.
- Ser agente de realidad.
- Algunos afirman que hasta nivelar poderes entre las partes.<sup>79</sup>

Pero, ¿cómo podrá el mediador lograr lo antes dicho, es decir, nivelar el poder entre las partes? Parece ser que utilizando conocimientos específicos y el dominio de ciertas técnicas y habilidades especiales, pero, esto dependerá, como observaremos posteriormente,<sup>80</sup> del tipo de conflicto que se pretende resolver y de las partes involucradas en el mismo, sobre todo en aspectos relacionados con el historial de violencia.”<sup>81</sup>

---

77. Supra nota 3.

78. Elena I. Highton y Gladys S. Alvarez, La Mediación para Resolver Conflictos, pág. 196 (1996).

79. Id. Véase, además Albie M. Davis y Richard A. Salem, La Mediación para Nivelar el Poder entre las Partes, Revista Libra. Disponible en <http://www.fundaciónlibra.org.ar/revista/artículo5-4.htm>. 3/31/03. Visitada en Mayo 2003. Para estos autores el término Poder puede definirse como la habilidad de influenciar y controlar a otros. En consecuencia, una forma en que el mediador puede “equilibrar el poder” entre las partes es no permitiendo que una parte inflencie o controle a la otra. Que ninguna de las partes sea coaccionada.

80. Véase tema VI, Infra.

81. Supra nota 36.

## Tema 5

# ¿Cómo se visualiza la Negociación en Condiciones de Aplicabilidad?

Es preciso abordar el tema de la negociación, pues la aplicación de los métodos alternos implica, en principio, necesariamente que medie este concepto. Para algunos la Mediación y Conciliación consisten en tipos de negociación, posición que para nosotros parece la más acertada. Así, la negociación ha sido definida como: "...Proceso de resolución de conflictos entre dos o mas partes mediante el cual ambas o todas las partes modifican sus demandas hasta llegar a un compromiso aceptable para todos. Es una conversación entre dos o mas personas para conseguir un arreglo de intereses divergentes o un acuerdo mutuo."<sup>82</sup> De otra, la negociación ha sido definida como: "Proceso dependiente por el que dos o mas partes con intereses comunes e intereses en conflicto intentan llegar a un acuerdo."

El método de la negociación brinda a las partes interesadas la oportunidad de intercambiar promesas y contraer compromisos, en un esfuerzo por solucionar sus diferencias y llegar a un acuerdo.<sup>83</sup>

Es a través de una investigación profunda de las causas que generan el conflicto con la que se puede lograr su efectiva solución a través del mecanismo de la negociación. Este proceso es principalmente voluntario y conciente, puesto que lo que se pretende son soluciones satisfactorias para las partes involucradas, sin voluntad o con una voluntad viciada no puede garantizarse la ejecución de los acuerdos a que se arribe a través del uso de este supuesto, una voluntad que ha de reunir las características de libre, voluntaria e inteligente. En tal sentido se ha afirmado que: "un aspecto a destacar es el animo o voluntad para acordar mantenido por las partes durante el proceso..."<sup>84</sup>

En la negociación se busca que las partes analicen el conflicto de una forma objetiva, "discutiendo amistosamente para descubrir opciones de mutuo beneficio y que entiendan que no han sacrificado sus derechos ante ventajas unilaterales."<sup>85</sup>

En la etapa de ponderación de la factibilidad a los fines de determinar si el caso es negociable o no, "se analiza el caso y se traza un diagnostico de la situación posterior al estudio de las posiciones tomadas por cada una de las partes, según sea:

#### POSICION SUAVE

Los participantes son amigos  
Objetivo- Lograr un acuerdo  
Confianza en los otros  
Ofertas

#### POSICION DURA

Son adversarios  
Lograr la victoria  
Desconfianza de los otros  
Amenazas

82. Beltri, Francesc, Aprender a Negociar, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., Barcelona, España, 2000, Pág. 21.

82. Ibid.

84. Poder Judicial Escuela Judicial Unidad de Rac, Cuadernos de Resolución Alternativa de Conflictos, San José, Costa Rica, 2004, Pág. 10.

85. Ibid.

Aceptan Pérdidas Unilaterales	Exigen ventajas unilaterales como precio del acuerdo
Evita el enfrentamiento de voluntades	Se trata de ganar en un enfrentamiento de voluntades
Cede ante la presión	Se aplica presión.” <sup>86</sup>

Tomando en consideración el modo de negociación en los casos donde existe, tal como lo hemos afirmado “desequilibrio de poderes” – violencia intrafamiliar y contra la mujer– el concepto que debió ser manejado como “ganar-ganar”, con respecto a la aplicabilidad de esos supuestos, se transforma en un “ganar-perder”, donde una de las partes “cede”<sup>87</sup> y la otra “impone”, provocando finalmente la insatisfacción de que el acuerdo arribado no beneficia a ambas partes como lo pretenden estos métodos.

El negociador debe saber que:

- No hay tiempos precisos que limiten el éxito o fracaso de la gestión.
- El problema básico es el conflicto entre las necesidades y preocupaciones de las personas.
- Su principal función es encontrar intereses complejos que eliminen la creencia de que “el problema no tiene solución”, para poder descubrir beneficios mutuos y ampliar las opciones de discusión.<sup>88</sup>

En casos de desbalance de poder en los términos antes indicados, en el cual una de las partes, en el caso que nos ocupa la mujer-víctima y demás afectados por el fenómeno de la violencia intrafamiliar, se coloca en la primera columna, la parte que cede, la que pierde, la que hace ofertas, la que confía, la que evita enfrentamientos.

De acuerdo a Rodríguez y Ramos<sup>89</sup> un buen negociador no es aquel que hace sentir que gana “de todas todas” sino aquel que logra que todos los que tuvieron que ver en la negociación sientan que ha tenido éxito con la solución adoptada.

---

86. Supra nota 38, a la Pág. 11.

87. Ceder: “Dar, transferir, traspasar a otra persona un derecho, acción o interés”. Imponer: “Hacer valer su autoridad o poderío” Jiménez Sandoval Rodrigo Manual de Negociación desde la perspectiva de Género ILANUD 2004 El CEDER ESTRATÉGICO se da conforme a las siguientes situaciones: Cuando se reconoce que no se tenía razón

- Cuando se cede a cambio de algo. En el CEDER APLACATORIO se acumulan muchos resentimientos. La persona cede espacios, posterga proyectos, hace concesiones, tolera dependencias y silencia opiniones. Jiménez Sandoval Rodrigo Manual de Negociación desde la perspectiva de Género ILANUD 2004

88. Supra nota 38, a la Pág. 11.

89. Jiménez Sandoval Rodrigo Manual de Negociación desde la perspectiva de Género ILANUD 2004

## Tema 6

# Algunas Reflexiones Finales a Través de la Experiencia Comparada<sup>90</sup>

“La mediación, como hemos observado en el cuerpo de este trabajo ha sido utilizada en países como Argentina, Estados Unidos y Puerto Rico como método complementario al sistema tradicional de justicia. Su implementación ha sido dirigida en estas naciones hacia áreas como la familiar y penal.<sup>91</sup>

En los Estados Unidos, la mediación ha sido utilizada para fines restitutivos<sup>92</sup> para lidiar con menores victimarios.

En lo que respecta a la nación puertorriqueña, ha sido el Tribunal Supremo de ese país que mediante Resolución No. ER98-5,<sup>93</sup> aprobó el Reglamento para la implementación de los métodos alternos en esa nación. Mediante el mismo fue creado el Negociado de Métodos Alternos, con potestad para elaborar normas y procedimientos encaminados a los fines antes indicados. En consecuencia, este negociado aprobó el denominado Manual de Normas y Procedimientos para los Centros de Mediación. Ese Manual constituye la norma por la cual deben registrarse las personas mediadoras en tal proceso. Una de sus disposiciones más relevantes y parte vital de nuestro tema, fue la inclusión de la mediación para lidiar con aspectos tales como la custodia entre parejas con pasado de violencia en el hogar, dejando claro esta disposición, que en la violencia, es decir, violencia intrafamiliar o de género, la culpabilidad o no del victimario no puede ser objeto de mediación.<sup>94</sup>

Por otra parte, la República Dominicana ha incorporado en su Nuevo Código Procesal Penal,<sup>95</sup> la mediación (y conciliación- agregado nuestro) para lidiar con asuntos de violencia doméstica y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, a través del principio de la oportunidad<sup>96</sup> del que está facultado el ministerio público, quien deberá determinar si envía o no a las partes a mediación, siempre que la víctima o sus representantes legales lo soliciten.

El primer problema que vislumbramos es que no establece dicha disposición qué mecanismos posee el ministerio público a fin ponderar si sería conveniente o no enviar a las partes a mediación. Tampoco establece cuáles aspectos dentro del fenómeno de la violencia doméstica serían factibles de mediar, pues recordemos que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, la violencia doméstica constituye un delito grave y de alto interés social que amerita una sanción y no es susceptible de mediación. ¿Entonces, que se va a mediar? No lo sabemos.

90. Reflexiones extraídas de: Veras Almanzar, Sarah, El Alcance de la Mediación en los Casos de Violencia Doméstica y Custodia, Cita a los autores indicados

91. Ver tema 111.

92. Supra nota 51.

93. Supra nota 1.

94. Norma 8.01, Manual de Mediación.

95. Supra nota 6.

96. Supra nota 186



Pero, ¿qué es lo que activa la mediación en el supuesto establecido en el artículo 38 del Nuevo Código Procesal Penal? Es la voluntad de la víctima o sus representantes legales.<sup>97</sup> Pero ante esta situación es preciso recordar los aspectos que evaluáramos en el tema relativo a la naturaleza cíclica de la violencia doméstica<sup>98</sup> respecto a que tal aceptación por parte de la víctima puede ser motivada por coacción o amenaza, presiones familiares, etc. Es por ello que es preciso que los administradores de justicia, en este caso el ministerio público, deban tomar en cuenta las situaciones antes dichas antes de aceptar o tomar como base el desistimiento de la víctima o la inclinación de la misma al proceso de mediación. En consecuencia se ha dicho que:

La decisión de la víctima (de retirar la querrela o someterse a mediación) puede obedecer a amenazas o intimidación, temor, no sólo a la reacción del agresor, sino de que las autoridades aparten a los hijos de su lado al conocerse la situación violenta en la que vive...; por otro lado, la falta de albergues, las creencias religiosas, la falta de apoyo familiar o institucional...<sup>99</sup>

## REFLEXIONES

La palabra fenómeno significa “cosa extraordinaria y sorprendente.”<sup>100</sup> El hecho de que la violencia doméstica haya sido catalogada de “fenómeno” nos hace meditar, más aun cuanto observamos las estadísticas que nos reportan que va en aumento. Este fenómeno debe ser tratado con mucha cautela al momento de darle una solución judicial o extrajudicial (mediación o conciliación- agregado nuestro), pues las partes mayormente involucradas- mujeres y niños- han sido históricamente los más desprotegidos.<sup>101</sup> Ha quedado establecido cómo en Puerto Rico se ha planteado la mediación en casos como la custodia de los hijos e hijas en los casos con pasado violento, pero hay aspectos que han quedado en el vacío.

No está claro cómo podrá el mediador (o conciliador – agregado nuestro) percibir estas situaciones, especialmente, cuando se trata del ciclo de violencia,<sup>102</sup> en el que una de sus etapas es precisamente un período de calma en el cual el agresor suele pedir perdón, buscar intermediarios a fin de convencer a la víctima de que regrese y a veces, hasta la propia víctima entiende que ya la violencia ha terminado.<sup>103</sup> Creemos que esta es una etapa peligrosa, pues, a veces, por presiones familiares, de amigos etc., la pareja podría llegar “voluntariamente” a la mediación. Por otro lado, ¿cómo se le da seguimiento a estos casos a fin de verificar si tales acuerdos fueron ejecutados o no?

El Manual señala que de ser necesario se realizarán reuniones de seguimiento.<sup>104</sup> ¿Con qué mecanismos cuenta el mediador (o conciliador – agregado nuestro) para controlar las situaciones de violencia en caso de que reaparezca tras el acuerdo? El mismo Manual reconoce que: “... por la naturaleza cíclica de la violencia doméstica esta puede reaparecer en cualquier momento.”<sup>105</sup> Entonces, será que en caso de que reaparezca el fenómeno, deberemos acudir de

---

97. Art. 38 COD.PROC.PEN DOM.

98. Supra nota 70.

99. Véase Forum, supra nota , a la pág. 27.

100. Everest, Diccionario Cumbre de la Lengua Española (1997).

101. Ramos Buonomo, supra nota 80.

102. Supra nota 70.

103. Id.

104. Manual de Mediación.

105. Id.

nuevo a la justicia ordinaria en busca de otra orden de protección, si es que aun no es demasiado tarde. En consecuencia, el fracaso de la mediación se convertiría en una forma de revictimizar a la mujer y a los hijos.

Con estas interrogantes no queremos insinuar que en todos los supuestos en que haya existido violencia en el hogar o algún tipo de agresión entre hombre y mujer, tal agresión no pueda cesar y que la mediación no sea factible en todos los casos, pero sí queremos dejar en el ánimo del lector la complejidad de este fenómeno y las fatales repercusiones en caso de que la mediación fracase.

En lo referente a esta situación, de acuerdo a un informe elaborado por la Organización de las Naciones Unidas,<sup>106</sup> en el año 1997, denominado: "Mejora del Sistema de Justicia Penal", que trata de las estrategias para luchar contra la violencia doméstica, expresa los fallos de la mediación en estos casos al siguiente tenor:

- La mediación, en vez del proceso penal, sugiere que la violencia doméstica no es una conducta delictiva o es un delito menos grave.
- El proceso de mediación no brinda la seguridad de que el acusado asuma la responsabilidad de sus actos violentos y en él las víctimas corren el riesgo de que la violencia se repita.
- La mediación suele exigir que las víctimas modifiquen su conducta lo que significa que comparten la responsabilidad de la violencia padecida y que en ellas recae la responsabilidad de poner fin a la conducta violenta del hombre.
- La igualdad implícita que la mediación requiere entre el agresor y la víctima, es inapropiada al haberse cometido un acto de violencia sobre ella.
- En la mediación familiar, no se permite determinar los hechos violentos que son objeto de la misma, ésta se centra en la continuación de la relación, los actos de violencia no deben discutirse nunca en las reuniones de mediación.<sup>107</sup>

Otros detractores de la mediación en los casos de violencia doméstica, han opinado lo siguiente:

- ...2) La Mediación Familiar esta contraindicada cuando hay violencia en la relación familiar o de pareja, sin entrar a distinguir la gravedad de la misma. La mediación tiene por objeto permitir a las partes enfrentadas ejercer sus responsabilidades en un clima de cooperación y respeto mutuos, algo que resulta inviable en las situaciones de violencia donde la libertad de la víctima se halla mediatizada por el temor que le inspira el agresor. En las situaciones de violencia se da un desequilibrio de poder de una de las partes por

---

106. Infra, nota 213.

107. Id.

temor real a la otra que impiden en la práctica la acción mediadora; pone en riesgo a la víctima y los resultados que se obtienen no son acuerdos equilibrados entre iguales, sino renuncias forzadas de la persona que sufre la violencia.<sup>108</sup>

- 3) El comité estimó que ciertos casos no deben referirse ni atenderse a través de mediación por implicar riesgos o resultados que requieren de la intervención directa del tribunal. Entre otros, se excluyeron expresamente aquellos en los que una parte no es capaz de proteger efectivamente sus intereses durante el proceso de negociación y los que impliquen una reclamación de derechos civiles y de alto interés público. ...<sup>109</sup>
- 4) Podemos afirmar sin lugar a dudas que cuando el mediador está correctamente entrenado para actuar no sólo como mediador en cuestiones familiares sino que posee conocimientos en la dinámica del abuso doméstico, el uso de la mediación protege más a la víctima que un proceso adversativo.<sup>110</sup>
- 6) Mediación (o conciliación- agregado nuestro) puede ser utilizada como mecanismo de prevención. Es aconsejable potenciar la mediación familiar como un instrumento para resolver los conflictos."

En conclusión luego del análisis del alcance del fenómeno violencia contra la mujer e intrafamiliar, podemos concluir que promover la aplicación de los métodos alternos en estos casos, es una forma de revictimizar a las partes afectadas en el mismo; que ante el retiro sospechoso de la querrela en los casos con antecedentes de violencia, la autoridad no debe ceder; debe escarbar qué conduce a la víctima a tomar esta actitud o a procurar una mediación o conciliación con el victimario.<sup>111</sup> Pero, lo más importante, y esto enfocado a los operadores de justicia, es tratar estos supuestos como lo que son, fenómenos de grandes repercusiones tanto individuales como sociales, que no son solucionables con simples acuerdos, sino que exigen un plus de tratamiento especial, de seguimiento, de sanción y, a la vez, búsqueda de mecanismos de rehabilitación, tratamiento emocional tanto de víctimas como de victimarios. Sólo así será posible, sea con carácter preventivo o como remedio al problema ya concretizado, paliar un fenómeno capaz de destruir a nuestra sociedad.

---

108. Réplica Al Informe Del Consejo General Del Poder Judicial Sobre La Problemática de la Violencia Doméstica, Madrid, pág. 8. Disponible en [http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-contra\\_informe.html](http://www.nodo50.org/mujeresred/violencia-contra_informe.html). Visitada en Marzo 2003.

109. Hon. Irma A. Sánchez Martínez et al., Propuesta del Comité Asesor de Medios Alternos para la Resolución de Disputas a la Vigésima Conferencia Judicial, pág. 28 (1997).

110. María Carmen Anchieri de Sassone y María n Laura Viani, Violencia Familiar: El Mediador un Camino de Esperanza, Fundación Libra, pág. 42, (1993).

111. "Fiscal Distrito Nacional anuncia creación Centro de atención a hombres maltratantes... donde profesionales ofrecerán asistencia para que esas personas agresoras cambien su conducta y puedan reingresar al seno de la familia y de la sociedad con una visión distinta a la que tenían al momento de ingreso en el centro" Revista Ministerio Publico, Enero- Febrero, Rep. Dom, 2008, Pág. 40.

## **Preguntas**

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué es el RAC?
- b) ¿Qué dificultades presenta el RAC a la temática de violencia de género e intrafamiliar?
- c) ¿Cómo negocia el hombre y cómo negocia la mujer?
- d) ¿A quién beneficia el entorno del RAC y por qué?
- e) ¿Es efectivo el RAC en la Violencia de Género e Intrafamiliar?
- f) ¿Es el RAC una forma de revictimización?
- g) ¿Propicia el RAC una igualdad real?



# UNIDAD 8

## Coordinación Intra e Interinstitucional



Dra. Natividad Ramona Santos

# Introducción

El compromiso asumido por el Estado dominicano al ratificar los tratados que penalizan todas las formas de violencia contra la mujer; no sólo nos obliga a crear leyes o adecuar las normas internas para la sanción penal del agresor, sino que crea responsabilidad en el sentido de dar apoyo y asistencia integral a las víctimas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y, años después, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Para) constituyen dos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, junto con el Protocolo Facultativo de la CEDAW, que se convierten en los pilares para combatir la violencia contra las mujeres.

Por medio a estos logros en el ámbito internacional, se ha emprendido un desarrollo de la legislación interna que precisa los alcances legales de tales compromisos adquiridos internacionalmente. En ese sentido hoy día están vigentes la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer; la Ley 88-03 que crea Las Casas de Acogida o refugios, La Ley 137 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y el Decreto 974-01 que crea, en cada Secretaría de Estado, la Oficina de Equidad de Género y Desarrollo. También han sido promulgadas otras leyes especiales y de carácter civil tendientes promover y garantizar la igualdad de género.

El creciente aumento de los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, hace necesario aunar esfuerzos por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el tema, en aras de prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia y, sobre todo, en proteger a las víctimas. Cada institución tiene pues una tarea específica conforme a la actividad desarrollada; tenemos forenses, fiscales, jueces, psicólogos, policías que interactúan en diferentes etapas del proceso con las víctimas.

La compleja necesidad de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres ha servido de plataforma para implementar políticas adecuadas en aras de fomentar el respeto de los derechos de la mujer y la protección integral de las víctimas. Disminuir su inseguridad y desamparo debe ser la actitud que garantice la eficacia del sistema penal, lo cual a su vez se fortalece con una labor articulada de las instituciones que tratan el tema.

Unido a las acciones legislativas, se debe desarrollar una serie de acciones institucionales para combatir y prevenir todo tipo de violencia contra la mujer; ya sea sexual, física, verbal o psicológica, en el ámbito público o privado.

Es así como vemos que en el Poder Ejecutivo hay diversas instituciones como la Secretaría Estado de la Mujer, Secretaría Estado de Salud Pública y Asistencia Social y Secretaría Estado de Educación, que han desarrollado acciones e implementado planes dirigidos a cumplir nuestro compromiso, concretando unas líneas de actuación coordinadas, sustentadas en las necesidades de dar una solución integral al problema.

Otros organismos como la Procuraduría General de la República han creado unidades de atención integral para las víctimas (Unidad de Atención y Prevención de la Violencia de Género) y el Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de las Víctimas que tiene adscrita la Oficina de Atención a la Víctima.

El Poder Judicial desarrolla una serie de acciones para combatir la violencia contra la mujer, las cuales veremos en el desarrollo de este tema.

Todas esas son acciones que deben estar articuladas en beneficio de las víctimas. La presente unidad va dirigida a promover la concreción de las mismas y al conocimiento de las actividades y las instituciones ya unidas que enfrentan la problemática de la violencia contra la mujer:

al Género, Doble Parámetro, Deber Ser de Cada Género y Dicotomía.

## **OBJETIVOS**

1. Conocer la importancia de la coordinación intra e interinstitucional.
2. Dar a conocer las instituciones gubernamentales y no gubernamentales comprometidas con la protección, atención y asistencia a las víctimas de violencia intrafamiliar y contra la mujer.

## **JUSTIFICACIÓN**

La eficacia de la implementación del mecanismo de coordinación intra e interinstitucional, está fundada en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Para contrarrestar la violencia intrafamiliar y de género se hace necesario la participación activa del Estado, así como de diversos operadores del sistema, a fin de dimensionar las redes institucionales y de prevención de la violencia. Es de vital importancia entonces que operadores y operadoras de justicia conozcan las actividades realizadas por estas instituciones.

## **METODOLOGÍA**

Luego de la lectura del material, será importante que los participantes hagan una visita a diferentes instituciones (un mínimo de tres) para conocer sus formas de trabajo y las actividades que realizan en coordinación con otras instancias, realizando como asignación un pequeño informe de lo aprendido en sus traslados.



## Tema I

# Necesidad de Articulación

El Estado dominicano ha realizado esfuerzos importantes para desarrollar una serie de acciones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género e intrafamiliar.

En el ámbito legislativo, la ratificación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belen do Pará, así como el desarrollo de legislación interna, caso de la Ley 24-97, han sido pasos fundamentales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de intrafamiliar y de género.

Estos compromisos asumidos por la República Dominicana requieren acciones de implementación y desarrollo de programas que garanticen servicios de atención para las víctimas de estos tipos de violencia.

Concientes de la complejidad de los problema de la violencia Intrafamiliar y contra la mujer y de las diversas repuestas que se necesitan para enfrentarlo, es evidentemente claro que para conseguir este gran propósito debe incluirse la participación de los diferentes sectores del Estado, de la sociedad civil (ONGs), grupos comunitarios, iglesias etc.

El Poder Judicial, por medio de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, ha desarrollado acciones en la investigación de la aplicación e interpretación de las leyes relativas a la violencia de intrafamiliar y de género, promoviendo la capacitación a operadores jurídicos, mejorando los servicios judiciales a las víctimas de la violencia intrafamiliar, aprobando la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano, entre otras.

El Poder Judicial, en noviembre del año 2007, aprueba la Política de Igualdad de Género de que, como expresa el Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

“El contenido de esta Política refleja el compromiso inalterable del Poder Judicial con los principios de equidad, respeto a los derechos humanos y el ejercicio de ciudadanía, así como la voluntad de sumarse activamente a la corriente mundial dirigida a eliminar cualquier forma de discriminación por razones de género. Es una expresión asimismo de la determinación institucional de fortalecer la eficacia y la eficiencia de este derecho”

Tomando como base los valores esbozados por los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y los compromisos asumidos por el gobierno de la República Dominicana, el Poder Judicial, se pone a la vanguardia en América Latina como uno de los pocos órganos judiciales que cuentan con un instrumento de este tipo.

En relación a las víctimas de violencia de género e intrafamiliar, la política establece como uno de sus objetivos:

"Promover la incorporación de la perspectiva de género en la política y programas de cooperación de la institución; así como prevenir y erradicar cualquier forma o manifestación de discriminación de género, garantizando la protección de sus derechos."

Para cumplir con este objetivo se contempla como estrategias:

- Equidad de género significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre mujeres y hombres.
- Las estrategias de equidad de género se utiliza para lograr la igualdad...
- El apoderamiento se refiere a la toma de control por parte de las mujeres y hombres...
- La diversidad significa el reconocer que las mujeres y los hombres no constituyen grupos homogéneos.
- La transversalidad de la perspectiva de género es el proceso de evaluar las consecuencias que tiene para los hombres y las mujeres cualquier acción planeada ...<sup>112</sup>

Con estas estrategias se busca:

- a) Promover y facilitar un cambio de mentalidad y actitud.
- b) Integrar y aplicar un enfoque de género en todas las actividades de la institución.
- c) Garantizar la participación de hombre y mujeres indistintamente por igual en todos los puestos de trabajo y en los diferentes niveles de decisión.
- d) Facilitar los medios para la igualdad mediante la aplicación y desarrollo de medidas que permitan una mayor flexibilidad en las condiciones laborales
- e) Capacitar y sensibilizar en materia de igualdad de género a los servidores del Poder Judicial
- f) Divulgar información concerniente a la política de igualdad de género; así como los avances, resoluciones y sentencias relacionados al tema.
- g) Potenciar el uso de un lenguaje no sexista.
- h) Dar seguimiento a la política de igualdad de género dentro del Poder Judicial<sup>113</sup>

Esta política es un instrumento que refleja la apropiación de una serie de valores y principios relacionados con el tema y que rigen los servicios que otorga a las víctimas el Poder Judicial dominicano.

Igualmente, las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil han venido desarrollando acciones para brindar servicios a esta población. La Procuraduría General de la República y la Fiscalía del Distrito Nacional han venido abriendo servicios novedosos dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y de género como se explicará posteriormente.

112. Texto modificado y ajustado de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano para efectos de este texto.

113. Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano

De igual manera, las entidades que forman parte de las redes, se apropian de una serie de valores y principios relacionados con el derecho de las víctimas de la violencia de género e intrafamiliar que rijan las relaciones éticas y filosóficas de todas las instituciones parte de la red.

Para lograr la articulación se requiere definir el marco ontológico, epistemológico y metodológico de las redes en un marco estratégico compartido.

En el ámbito epistemológico, la definición conceptual es necesaria para lograr una uniformidad de criterios y trabajo.

El marco metodológico implica compartir recursos y definir la coordinación, la conformación de equipos de trabajo y entidades de enlace, la normalización de procesos, resultados, patrones de comportamiento.

Los esfuerzos de articulación deben enfocarse principalmente en la metodología, definiendo reglas claras para conformar y coordinar equipos de trabajo, diseñar planes de trabajo y normalizar procesos.

## Tema 2. Desarrollo de Modelos

En todos los renglones de la vida nacional, tanto en el ámbito público como en el privado, se han contemplado cambios en los modelos de trabajo y prácticas que, en principio, se hacían de forma particular, pero hoy día se ha evidenciado la necesidad de una unión de todas las instituciones obligadas por el tema de la violencia y aún aquellas que, aunque no tienen una obligación fundamentada en la ley, se hayan identificado con la problemática de la violencia contra la mujer e intrafamiliar:

Un modelo se puede definir como “una expresión sustantiva de una idea o conceptualización que surge de un proceso creativo que comúnmente traduce el pensamiento sistémico y abstracto en algo más entendible y factible de reproducir o implantar con un objetivo propio”.

Los modelos se presentan como:

- Un medio gráfico que explica una situación, un diseño o un sistema, frecuentemente complejo y no estructurado.
- Un prototipo, diseño a escala o patrón que permite formarse una idea acerca de un resultado concreto o de cómo aplicar operativamente una idea, estrategia o decisión.
- Un diagrama que ayuda a entender un concepto o filosofía abstracta.

Sus requerimientos básicos son:

- Establecer los elementos que componen o intervienen en el objeto de estudio, sea un sistema o planteamiento teórico. Aspectos ontológicos y epistemológicos en relación a la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y/o de género.
- Establecer la forma en que esos elementos se interrelacionan y los límites de esa interrelación, los aspectos metodológicos de los servicios de atención a las víctimas.
- Dar una estructura al análisis lógico o proceso de pensamiento creativo.
- Detallar aspectos críticos que lo hacen factible o práctico, tales como recursos, condiciones de causa efecto o supuestos técnicos.
- Ayudar a direccionar las acciones de implantación o la aplicación de conceptos.

Para elaborar un modelo de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y/o de género, debe estructurarse un esquema de desarrollo que contenga:

### **I. Determinación y análisis de las necesidades de las víctimas:**

- Necesidades sociales como podrían ser: refugios de protección, traslado a otras comunidades, servicios médicos, seguros, pensiones alimentarias, seguridad y protección para las víctimas, protección a los bienes, obtención de recursos económicos, programas de capacitación profesional, información migratoria, servicios especializados para adultos mayores, personas en condición de discapacidad, niños/as etc.

- Necesidades legales: explicación de derechos y obligaciones de las partes (personas víctima/s y agresor/as), explicación y orientación sobre el proceso, las obligaciones y derechos de las personas intervinientes durante el proceso (juez/a, defensor/a, fiscal/a, peritos etc.), los procedimientos de peritaje, los derechos a una indemnización, la obligación de informar a las víctimas de cuanto suceda respecto del proceso, etc.
- Necesidades psicológicas: contención emocional, terapia individual o grupal, preparación emocional, acciones para el empoderamiento, acompañamiento en el proceso.

El contexto situacional se evalúa tomando como base las necesidades. Se valoran las posibilidades de satisfacer las necesidades determinadas. Se determinan las posibilidades de hacer accesibles los servicios que requieren las víctimas.

En la actualidad se puede concluir que: a) los servicios o son inexistentes o discriminan; b) la escasa fe de las usuarias en la institucionalidad, afecta la credibilidad en el sistema y ayuda a la impunidad; c) existe una insatisfacción de los servicios que se otorgan y, d) todo esto contribuye a la victimización secundaria de quienes acuden al sistema y no encuentran las respuestas que buscan o requieren.

Con todos estos datos, la visión y misión de la red son construidas por quienes participan en ella, definiendo lo que se quiere llegar a ser. De este modo se determina quiénes conformarán las redes, cómo se va a coordinar, articular, el desarrollo de sistema, procesos, métodos y reglas en común, entre otras acciones.

Así se definirá los servicios, productos y procesos que regirán el modelo de atención definido.

La elaboración de un modelo es importante por las siguientes razones:

- En el marco estratégico explica las decisiones y situaciones que hay que crear para lograr una visión y misión compartida, el rumbo estratégico que debe tomar la organización y la red.
- Permite clarificar la aplicación del marco estratégico y mejorar la comunicación para unificar los esfuerzos hacia la visión y misión compartida.
- El modelo estratégico es, junto con el plan y marco estratégico, el principal insumo del diseño organizacional, que a su vez puede expresarse por medio de entidades de enlace, redes, procesos, sistemas.
- Fortalecer un sistema de información que enriquezca la toma de decisiones de la red permite evaluar el modelo propuesto.

## Tema 3

### Redes

De esta necesidad y compromiso es que han surgido las denominadas redes institucionales, las cuales se denominan como redes de prevención y atención a la violencia intrafamiliar y se definen como “un conjunto de actores sociales, articulados, coordinados, organizados, que funcionan como una unidad de manera sistemática y permanente; se organizan para apoyarse y complementarse, generando sinergias con el propósitos de lograr objetivos comunes”<sup>115</sup>

Las redes se caracterizan por ser jerárquicas en relaciones verticales u horizontales, si son redes relacionales.

Su articulación puede ser en equipos de integración, procesos de coordinación, sistema de información, protocolos y normas y los niveles pueden ser nacionales, regionales, locales y comunitarios.

La experiencia ha demostrado que los trabajos coordinados o articulados auguran mejores resultados, pues la discusión e interacción de las instituciones beneficia y garantiza el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer, objeto de violencia. En estas razones radica la importancia de la articulación entre las instituciones, tanto del sector público como del privado, tendentes a procurar la efectividad en la lucha de erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.

Por otro lado, es importante señalar que antes de la promulgación de la Ley 24-97, ya grupos de la sociedad civil, de mujeres y feministas habían formado movimientos y existían algunas instituciones que se dedicaban a la defensa de las mujeres y luchaban por la igualdad, como es el caso de PROFAMILIA, CENSEL y el NAM, de las cuales hablaremos más adelante.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley 24- 97 sobre Violencia Intrafamiliar se han constituido otras organizaciones no gubernamentales con el mismo objetivo.

Hoy día existen diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se han interrelacionado y concretados planes de acción.

Algunas de esas acciones son:

- a) Capacitación de diferentes actores del sistema dirigidas al cambio de práctica para evitar la revictimización, al conocimiento del tema de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, con fines de identificación y sensibilización con el mismo.

<sup>115</sup> Jiménez Sandoval Rodrigo Articulación de Redes para la Atención a las Víctimas de la Violencia de violencia Sexual o Doméstica Ministerio Público de Costa Rica. 2008

- b) Labores de promoción y prevención, estrategias sobre factores de riesgo y para el fortalecimiento de la víctima, factores de protección, información precisa de causa y efecto, vigilancia de la evolución del problema a nivel comunitario, en los servicios de administración de justicia y educación.
- c) Detección de casos a través de registros en las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales, apoyo y asistencia legal, administración de justicia: rol policial, funciones del ministerio público, orden de protección, evaluación de daño.
- d) Intervención en crisis: estrategias para desarrollar destrezas, seguridad personal, y estabilidad psicológica,
- e) Apoyo psicológico que incluye planes de vida, levantamiento de auto estima, manejo del miedo, rabia y otras patologías vinculadas al daño psicológico sufrido por las víctimas.
- f) Reinserción social: Apoyo emocional, financiero, información, refugios, acompañamiento y apoyo social, laboral, escolar.

Como se puede observar, tanto las entidades públicas como privadas se han estado organizando para llevar a cabo esfuerzos y acciones tendentes a implementar un sistema eficiente que garantice cabalmente la efectividad en la lucha contra la violencia de género.

## Tema 4

# Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales Comprometidas con la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer e Intrafamiliar

En 1978 comienzan a crearse ONGs con un propósito específico de mejoramiento de la condición femenina, un ejemplo de ello es el Comité por la Unidad y los Derechos de la Mujer (CUDEM), que promueve la organización de mujeres en sectores populares urbanos y rurales, tiene un programa radial “Nosotras” y, desde 1986, el boletín del mismo nombre.

En 1979 se creó Mujeres en Desarrollo (MUDE) para apoyar proyectos de producción agropecuaria de grupos de campesinas. Desde entonces ha asesorado a miles de mujeres rurales que son soporte de su grupo familiar para superar las barreras técnicas y culturales que impiden su plena incorporación al desarrollo.

El Centro de Investigación Para la Acción Femenina (CIPAF), creado en 1980, se define como feminista y se dedica, básicamente, a investigar para la acción a través de la educación. Es el principal organismo de estudios feministas y produce materiales para apoyar el movimiento de mujeres. Constituye un importante vínculo entre la academia, los movimientos sociales y el Estado. Realiza proyectos de investigación y de acción como la formación de líderes populares, publica la separata “Quehaceres”, organiza seminarios y cuenta con un centro de documentación especializado. Participa activamente en el seno del movimiento de mujeres.

### SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER (SEM)

Creada mediante la Ley 86-99. Es el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

En virtud de las atribuciones que le confiere la ley a esta institución gubernamental, la misma ha desarrollado un proceso con la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI), con el propósito de elaborar el Plan Estratégico.

Este Plan Estratégico tiene cinco propósitos:

- a- Prevención de la violencia intrafamiliar.
- b- Acciones y mecanismos para la aplicación y mejoramiento de la ley.
- c- Atención a sobrevivientes de violencia intrafamiliar.
- d- Rehabilitación social e individual de agresores.
- e- Apoyo emocional a proveedores de servicios de atención sobreviviente de violencia.



La Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI) fue creada en noviembre del año 1998, mediante el decreto No. 423-98; es un organismo deliberativo, de planificación, programación y ejecución de políticas orientadas a la prevención de la violencia intrafamiliar a nivel nacional y a la atención y rehabilitación de las personas afectadas por la misma .

Esta Comisión la conforman once instituciones entre las cuales hay estatales y de la sociedad civil y son las siguientes:

1. Secretaría de Estado de la Mujer (SEM)
2. Procuraduría General de Republica
3. Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia
4. Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social
5. Secretaria de Estado de Educación (SEE)
6. Policía Nacional
7. Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional
8. Dirección General Desarrollo de la Comunidad
9. Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales del Área de la Mujer
10. Asociación Dominicana Pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA)
11. Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM)

#### **Instituciones aliadas a la CONAPLUVI:**

1. Oficina Nacional de Estadística (ONE)
2. Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños/as y Adolescentes, ahora Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)
3. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (UNICEF)
4. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
5. Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)
6. Dirección General de Promoción de la Juventud
7. Secretaria de Estado de Trabajo (SET)
8. Comisión de Mujeres en Defensa de los Derechos Humanos
9. Oficina Nacional de Planificación
10. Comisión Nacional de Mujeres Campesinas
11. Fundación para la Integración Social y

#### **Educativa (FISOE)**

12. Círculo de Mujeres con Discapacidades
13. Asociación Dominicana de Mujeres Psicólogas
14. Centro de Protección Legal y Servicios Sociales del Sur (CEPLE)
15. Centro de Servicios Legales para la Mujer ( CENSEL)
16. Fundación Pro-Desarrollo de la Mujer y la Niñez (FUDEM)

#### **ASOCIACION DOMINICANA PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA (PROFAMILIA)**

Entre los programas más antiguos se encuentran la acción de PROFAMILIA en salud reproductiva y algunos de origen religioso, de desarrollo comunitario y campesino. Este organismo, creado en el año 1966, ha trabajado constantemente en contra de la discriminación de la mujer, implementando y realizando talleres, seminarios, con clínicas y asesoría a sobrevivientes de la violencia de género. El mismo cuenta con una unidad de ayuda emocional para apoyo a dichas víctimas.

Posee cinco clínicas diseminadas por el país, para entre otras actividades, trabajar violencia basada en género.

### **NUCLEO DE APOYO A LA MUJER (NAM)**

La misión de esta institución es trabajar las causas y consecuencias de la violencia de género. Es una organización no gubernamental fundada en el año 1980, dedicando sus labores a coordinación intersectorial e interinstitucional y, desde el año 1994, a un movimiento denominado "Movida o Vida sin Violencia" en la ciudad de Santiago. El Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM) proporciona servicios de ayuda directos a mujeres víctimas de los abusos, presta servicios de psicología y asistencia legal para responder de forma positiva ante las necesidades de las mujeres víctimas de la violencia.

### **PATRONATO DE AYUDA A CASOS DE MUJERES MALTRATADAS (PACAM)**

EL PACAM fue fundado en marzo del 2003 y su misión es prevenir, atender y eliminar la violencia intrafamiliar.

El PACAM es una institución sin fines lucrativos que contribuye a la formación de una cultura de paz en los hogares dominicanos por medio de la definición y puesta en marcha de programas de prevención, concienciación, formación especializada, atención y eliminación de la violencia intrafamiliar. Reconocido por el poder ejecutivo mediante el Decreto No.993-03 del 9 de octubre de 2003, regido por las leyes en vigor y las disposiciones establecidas en sus estatutos.<sup>116</sup>

Esta institución ofrece asistencia terapéutica, legal y médica a las mujeres maltratadas. Coordina curso, talleres y seminarios sobre violencia intrafamiliar y otros temas para sensibilización sobre el tema de la violencia contra la mujer, influyendo en la capacitación de jueces, fiscales y psicólogos. Ha concertado acuerdo con la Fiscalía del Distrito Nacional contribuyendo a optimizar los servicios y fortalecer las relaciones interinstitucionales.

### **Centro Jurídico para la Mujer**

Surge el 28 de abril del 1995, en la provincia Hermanas Mirabal, con el objetivo de asesorar y asistir a las mujeres de escasos recursos económicas involucradas en problemáticas legales.

### **Centro de Servicios Legales para la Mujer (CENSEL)**

Tiene como objetivo fundamental trabajar en el acompañamiento en los tribunales a las mujeres de escasos recursos, desde el año 1984, es decir, dar apoyo jurídico a mujeres; además imparte talleres, promueve cooperativas y microempresas en aspectos productivos.

### **LAS CASAS DE ACOGIDA**

Creadas mediante la Ley 88-03. Son lugares de refugio para mujeres maltratadas, las cuales pueden establecerse bajo permiso de la Secretaria de Estado de la Mujer, a través del Consejo de Dirección.

---

<sup>116</sup> 116. memorias del PACAM. 2003 -06.

### **CASA DE LA MASCULINIDAD (CAMHA)**

Es una institución que trabaja terapia sexual, de pareja y familiar, enfocando su atención en personas involucradas en violencia. Sus actividades y planes de atención son abordados con perspectiva de género.

### **RED POR UNA VIDA SIN VIOLENCIA (REDAVI).**

Este organismo es una red cuyo objetivo es la reducción de la Violencia Intrafamiliar y contra la mujer, con la aplicación de un modelo nacional de atención a la víctima y a la sobreviviente, desde un enfoque de derechos humanos.

Dentro de sus objetivos específicos está el fortalecer la capacidad de articulación interinstitucional e intersectorial, con otras redes afines y con las personas involucradas en el tema de la violencia contra la mujer:

Las transformaciones sociales que implican la erradicación de la violencia basada en género, reclama de conciencias y voluntades, individuales y colectivas, económicas y políticas, que se concreten en la manera de relacionarse en los hogares, las escuelas, los centros de trabajo, las organizaciones sociales, los partidos políticos, las iglesias..., teniendo como referente el rol del Estado en su responsabilidad de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos como un medio para alcanzar el bienestar de toda la sociedad.

- Cabe señalar que la REDAVI es un ejemplo de coordinación interinstitucional, la cual esta integrada por:

#### **Secretaría de Estado de la Mujer (SEM)**

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial  
Unidad de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional  
Procuraduría Fiscal de Santo Domingo  
Procuraduría Fiscal de Santiago  
Dirección Nacional de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de la República  
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), Departamento de Salud Mental, Centro de Atención a la Mujer Maltratada y Oficina de Equidad de Género  
Secretaría de Estado de Educación (SEE), Oficina de Equidad de Género  
Policía Nacional, Departamento de Asuntos Internos  
Centro de Estudios de Género del INTEC  
Asociación Pro Bienestar de la Familia (PROFAMILIA)  
Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM)  
Movimiento Vida Sin Violencia (MOVIDA)  
Centro de Servicios Legales para la Mujer (CENSEL)  
Red de Egresados de Diplomado de Violencia del INTEC  
Centro de Apoyo Aquelarre (CEAPA)  
Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas (PACAM)  
Centro de Planificación y Acción Ecuménica (CEPAE)  
Fundación Familia Sana  
Asociación Tú Mujer

Fundación para la Integración Social y Educativa (FISOE)  
 Centro de Asesoría e Investigación Legal (CEDAIL)  
 Promoción de la Mujer del Sur (PROMUS)

## **PODER JUDICIAL**

El Poder Judicial, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, ha tenido participación activa en relación a este tema. Dentro de las acciones desplegadas podemos citar: capacitación del personal, desarrollo de Protocolo para unificar buenas prácticas judiciales, creación de la División Mujer y Familia dentro de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Dispuso que los casos de violencia contra la mujer sólo fueran conocidos por un juzgado de la instrucción y una sala penal especializados, el Distrito Nacional y en Santiago. La Escuela Nacional de la Judicatura capacita a Jueces y otros operadores de justicia, aportando esta escuela un manual para sensibilización sobre el tema y buen manejo de prácticas judiciales.

## **DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A VÍCTIMAS**

Esta Dirección inició sus labores el día 12 de abril del año 2005 y es una instancia de la Procuraduría General de la República. Dedicar esfuerzos a favor de todas las personas víctimas de maltrato, abuso de poder, intento de homicidio, abuso patrimonial o económico, trata de personas, abuso sexual, violencia de género o violencia intrafamiliar.

## **LAS CASAS COMUNITARIAS DE JUSTICIA**

La Casa Comunitaria de Justicia se caracteriza por ser un centro de acción de justicia formal e informal, de educación y defensa de los derechos ciudadanos, creada por Participación Ciudadana y dirigida a fortalecer el acceso ciudadano a justicia.

Esta institución está diseñada para brindar servicios de información a los sectores más vulnerables y necesitados de las comunidades sobre sus derechos legales, tanto individuales como colectivos.

La Casa Comunitaria de Justicia tiene como objetivos propiciar la convivencia pacífica en las comunidades mejorando el acceso ciudadano a justicia, elevando el conocimiento de la ciudadanía sobre sus derechos, garantías y protecciones legales, e implementando la Mediación y otros mecanismos alternos de resolución de conflictos.

Además, la institución lleva a la comunidad el trabajo coordinado de instituciones de diferentes naturalezas y disciplinas con el fin de prestar servicios integrales que mejoren las condiciones de vida del ciudadano/a.

Como se ha visto, involucrar a las diferentes instancias en el tema de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer e intrafamiliar, nos ayuda a superar los obstáculos que impiden la penalización de la violencia contra la mujer y ofertar mejores servicios a las víctimas, en aras de conseguir la verdadera asistencia integral.

Finalmente, para la materialización de los objetivos pretendidos por los tratados y las leyes que tutelan los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se ha evidenciado que si se logra una mayor y mejor coordinación entre los organismos estatales y las instituciones no gubernamentales, evitando multiplicidad de esfuerzos aislados, se podrá lograr el compromiso asumido por el país, de prevenir, sancionar y erradicar toda manifestación de discriminación contra la mujer.

## **Preguntas**

Al finalizar la unidad el estudiante deberá poder responder las siguientes preguntas:

- a) ¿Por qué debe tratarse la violencia de género e intrafamiliar bajo un enfoque integral?
- b) ¿Por qué son importantes las redes atención y prevención de la violencia?
- c) ¿Cómo influye la coordinación interinstitucional en la concienciación sobre la violencia?
- d) ¿Qué se debe tomar en cuenta para la coordinación intra e interinstitucional?



# GLOSARIO



**Acceso a Justicia:** conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que permiten a todas las personas que, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

**Debido Proceso:** principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído, imparcialmente, con una asesoría jurídica, ante un juez predeterminado, asistido por un abogado y escuchado bajo su propia lengua materna.

**Derechos Humanos:** exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.

**Dictamen Pericial Forense:** operación valorativa sustentada en consideraciones técnicas de cada disciplina, trascendiendo de la simple narración de los resultados y percepciones, ya que conlleva una opinión profesional en torno a probabilidades, hipótesis o patrones, siendo el resultado de la aplicación del método científico sobre la evidencia generada en un caso determinando, considerando aspectos como cadena de custodia y valor probatorio de la evidencia ante la autoridad judicial.

**Discapacidad:** resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental o sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diaria y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos, limitando y restringiendo su participación.

**Discriminación:** El artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer textualmente la define como:

*“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

**Sexismo:** Se fundamenta en la creencia de una serie de mitos y mistificaciones que declara la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta en una cadena de privilegios para ese sexo que se considera superior. Estos privilegios mantienen al sexo femenino al servicio del sexo masculino, situación que se logra haciendo creer al sexo subordinado que esa es su función “natural” y “única”.<sup>117</sup>

### Manifestaciones del Sexismo

Las diferentes manifestaciones del sexismo se pueden dar a través de prácticas discriminatorias institucionales, que inciden directamente en los derechos de las mujeres algunas de estas manifestaciones que se convierten en categorías de análisis necesarias para ser tomadas en cuenta son:

117. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I. ed. San José: Centro Para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, CMF, Colección Documentos N.4, Legislación N.3, 1994.



**Androcentrismo:** Se manifiesta cuando un estudio, un análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente, presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana y por ende como la única relevante. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. Dos formas extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia. La primera constituye el repudio u odio a lo femenino y la segunda, a la imposibilidad de ver lo femenino o a la invisibilización de la experiencia femenina<sup>118</sup>

**Sobregeneralización:** se da cuando un estudio, teoría o texto sólo analiza la conducta del sexo masculino pero presenta los resultados, el análisis o el mensaje como válidos para ambos sexos.<sup>119</sup>

**Sobreespecificidad:** es la otra cara de la moneda y consiste en presentar como específico de un sexo ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos sexos.<sup>120</sup>

**Insensibilidad al Género:** se presenta cuando se ignora la variable género como una variable socialmente importante y válida, o sea, cuando no se toman en cuenta los distintos lugares que ocupan los hombres y mujeres en la estructura social, el mayor o menor poder que detentan por ser hombres o mujeres.<sup>121</sup>

**Doble Parámetro:** es similar a lo que conocemos como doble moral. Se da cuando la misma conducta, una situación idéntica y/o característica humana, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.<sup>122</sup>

**Deber ser de cada sexo:** consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.<sup>123</sup>

**Dicotomismo sexual:** consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes.<sup>124</sup>

**Ejercicio Desigual del Poder:** toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género.

**Familismo:** consiste en la identificación de la mujer-persona humana con mujer-familia, o sea, el hablar de las mujeres y relacionarlas siempre con la familia, como si su papel dentro del núcleo familiar fuera lo que determina su existencia y por ende sus necesidades y la forma en que se la toma en cuenta, se la estudia o se le analiza. Esta forma de sexismo también se da cuando se habla de la familia como si la unidad, como un todo, experimentara o hiciera cosas de la misma manera o como si las diferencias en el impacto o en las actividades de las personas que conforman la familia fueran irrelevantes. Solamente cuando una ley ha demostrado y no presumido que su impacto es favorable para todas las personas que la componen, se puede decir que esa ley es “buena para la familia”. Es por esto que esta forma de sexismo también se da cuando lo que es bueno para el padre se identifica como bueno para la familia.<sup>125</sup>

118. Facio Alda “ Cuando el Género Suená Cambios Trae” ILANUD 1995

119. Facio Alda “ Cuando el Género Suená Cambios Trae” ILANUD 1995

120. Idem

121. Idem

122. Idem

123. Idem

124. Idem

125. Idem

**Adultocentrismo:** Corresponde a la visión desde el mundo adulto que determina el futuro de los niños/as su preparación, su desarrollo, su protección y se traduce en el enfoque de las políticas y programas.

Bajo las concepciones adultocentristas, el saber está solo del lado de los adultos. Eso implica que la relación tradicional en que el adulto preparaba al niño/a para ser lo que él había alcanzado y que hace de las/os niñas/os sujetos/as carentes de derechos.

**Otras formas de discriminación:** Otras poblaciones como las personas adultas mayores, gays y lesbianas, personas con discapacidad han venido luchando para que se reconozcan sus derechos humanos desde sus propias perspectivas.

Entre todos estos grupos quienes han tenido más éxito en su reconocimiento son las personas con discapacidad que cuentan con la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación por Razones de Discapacidad establece:

El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”

**Diversidad:** Las mujeres como parte de esta sociedad están inmersas en esa diversidad la cual tiene implicaciones prácticas y teóricas que afectan las variables que interactúan con la de género como son la nacionalidad, raza, etnicidad, preferencia sexual, edad, discapacidad, condición económica etc.

Reconocer que los problemas, las necesidades y los intereses de las mujeres no son idénticos debiendo tomarse en cuenta los diferentes puntos de partida conforme a las razones por las cuales sufren discriminación. Resultado de los contextos históricos diferentes, condiciones económicas, sociales, y culturales diferentes experimentando la desigualdad de formas diferentes.<sup>126</sup>

**Feminismo:** proyecto de transformación social, político y económico que tiene por objeto modificar la sociedad patriarcal que oprime, discrimina y violenta a las mujeres y otros grupos de hombres que rompen con el paradigma sexista de lo masculino.

Se caracteriza por fundamentar y desarrollar un profundo cuestionamiento a la forma en que se ha estructurado y se ejerce el poder en nuestras sociedades, formas estas, que atentan contra la construcción de sociedades plurales, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

**Género:** la categoría género hoy en día se refiere a la construcción histórico-social que se ha hecho de las atribuciones y características sociales, culturales, políticas, psicológicas y económicas que se consideran definitivas de los hombres y las mujeres y de los comportamientos esperados de unos y de las otras en esta sociedad.

Esta asignación de los roles, actitudes, sentimientos, valores, conductas, red de creencias, cualidades, derechos, deberes y comportamientos impuestos y exigidos a hombres y mujeres los hace aparecer no con características humanas comunes sino con características diametralmente opuestas, abstrayéndolos así de los contextos sociales en que realmente viven.

126. Serrano Ester “La perspectiva de la diversidad en el marco político ideológico del INAMU” fotocopia.

**Interés Superior del Niño o Niña:** Es un principio jurídico garantista que obliga a cualquier instancia pública y privada a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral, tomando en consideración su condición de sujeto de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socio-económico en que se desenvuelve.

**Intervención en Crisis:** El apoyo que ofrece un especialista a una persona que está pasando por un momento en la vida donde debe enfrentar, de manera impostergable, una situación de conflicto de diversa etiología, que es incapaz de resolver con sus mecanismos habituales de solución de problemas, debido a que tiene una pérdida de control emocional, sintiéndose incapaz e ineficaz y está bajo la presión del tiempo para resolver el conflicto (Cerezo Huertas).

**Medidas Correctivas:** “Las acciones afirmativas pretenden abrir espacios que tradicionalmente y sistemáticamente les han sido cerrados a las mujeres y pueden ser aplicadas en distintos ámbitos: en el campo laboral, para asegurar a las mujeres un acceso igualitario al empleo y la igualdad en el ejercicio del mismo; en el campo sindical, para asegurar la participación de las mujeres en los niveles de decisión y la integración de reivindicaciones específicas de las mujeres en el plan de acción de los sindicatos; en el campo político, para asegurar el acceso de las mujeres a puestos de decisión en los partidos, haciendo efectivo su derecho a elegir y ser electas”<sup>127</sup>

**Perspectiva de género:** Entendemos la inclusión de las múltiples formas de subordinación y discriminación que frente a los hombres experimentan las mujeres de distintas edades, etnias o razas, condiciones socioeconómicas, discapacidades, preferencias sexuales, ubicaciones geográficas, etc., dando lugar a una diversidad entre las mujeres, que influye en la manera en que experimentan la mencionada subordinación y discriminación.

**Persona Adulta Mayor:** Toda persona de sesenta y cinco años o más.

**Revictimización:** Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

**Servicios de Apoyo:** la definición jurídica es toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad. En el lenguaje coloquial se entiende los servicios que se ofrecen para apoyar a una persona en un proceso determinado.

**Sistema patriarcal:** se constituye por el conjunto de relaciones sociales entre hombres quienes a través de la jerarquía genérica establecen interdependencia y solidaridad entre ellos la cual les permite dominar a las mujeres.

Este sistema mantiene y reproduce la subordinación y discriminación de las mujeres y como estructura de dominio se articula con otras condiciones de los sujetos, como la nacionalidad, la edad, la clase, la etnia, la orientación sexual, la condición física, la creencia religiosa, política, etc. Cada hombre y cada mujer ostentan diferentes condiciones que le aumentan o le disminuyen sus formas de opresión, pero las mujeres como género siempre están sujetas al dominio público y político de los hombres.

127. BARREIRO, Kine: “Cuotas de participación”. San José; Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, Programa de la Ciudadanía: 1995, pág. 2, en CAMACHO, R, LARA, S, SERRANO, E.: Las Cuotas Mínimas de Participación de las Mujeres: Un mecanismo de acción afirmativa. Aportes para la discusión, San José, Costa Rica, 1996, Pág. 39.

El sistema se basa en una serie de instituciones patriarcales como lo son las familias, las religiones, la filosofía, el lenguaje, el derecho etc., que así se construyen relaciones desiguales entre los hombres y las mujeres, asignándole roles y estereotipos discriminantes.

En todas las instituciones se manifiestan dimensiones del poder; sobretodo cuando están estructuradas de forma jerárquica.

**Víctima de delitos sexuales:** Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la sexualidad.

**Víctima de violencia intrafamiliar:** Todas aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la violencia intrafamiliar:

**Victimización Primaria:** Se derivada de haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

**Victimización Secundaria:** Aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y afecta al prestigio del propio sistema. Son las llamadas “víctimas del proceso” que son las personas ofendidas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema judicial.

**Victimización Terciaria:** Aquélla que se deriva del estigma social de ser víctima de la violencia donde la persona es señalada.

**Violencia Física:** toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer.<sup>128</sup>

**Violencia Psicológica:** toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer; por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique un perjuicio en el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer; o que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ejerciendo actos en descrédito de la mujer o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes o vejatorios, vigilancia, aislamiento, insultos el chantaje, degradación, ridiculizar, manipular; explotar o amenazar con el alejamiento de los (as) hijos(as), entre otras.<sup>129</sup>

**Violencia Sexual :** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer; tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción y protección, entre otras.<sup>130</sup>

---

128. Idem

129. Idem

130. Idem

**Violencia Patrimonial y/o Económica:** toda acción u omisión que implica pérdida, transformación, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar; incluyendo el menoscabo, reducción o negación que afecten los ingresos de la mujer o el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

---

131. Idem

# BIBLIOGRAFÍA



### **Cuando el Género Suená Cambios Trae**

FACIO Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae. 3ra. Edición. ILANUD. San José, Costa Rica. 1999.

### **El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres en la Administración de Justicia**

JIMÉNEZ Sandoval, Rodrigo. ARROYO Vargas, Roxana. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres en la Administración de Justicia. Fundación Justicia y Género. San José, Costa Rica. 2005.

### **El Derecho de Familia y la Perspectiva de Género**

JIMÉNEZ Sandoval, Rodrigo. FACIO Montejo, Alda. El Derecho de Familia y la Perspectiva de Género. Fundación Justicia y Género. San José, Costa Rica. 2006.

### **Justicia en la Violencia Doméstica. República Dominicana**

JIMENEZ Sandoval, Rodrigo. Justicia en la Violencia Doméstica. República Dominicana. Fundación Justicia y Género. UNFPA. INTEC. Suprema Corte de Justicia de República Dominicana. UNIFEM. San José, Costa Rica. 2007.

### **Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar, Ley 24-97. República Dominicana**

Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar JIMENEZ Sandoval, Rodrigo., Ley 24-97. República Dominicana. Fundación Justicia y Género. UNFPA. INTEC. Suprema Corte de Justicia de República Dominicana. UNIFEM. San José, Costa Rica. 2007.

### **Caminando Hacia la Igualdad Real**

CAMACHO Granados, Rosalía. FACIO Montejo, Alda. SERRANO Madrigal, Ester. Caminando hacia la igualdad real. Manual en Módulos. 1era. Edición. ILANUD. San José, Costa Rica. 1997.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Página web [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h\\_comp49\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp49_sp.htm)



### **Recomendación 19 del Comité de la CEDAW**

FACIO Montejo, Alda. Como hacer informes paralelos a la CEDAW. Fundación Justicia y Género. San José, Costa Rica. 2001.

**Violencia familiar** CORSI, J. (2001), Buenos Aires, Paidós.

**Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social**, CORSI, J. (comp.) (2004). Argentina, Paidós.

**Maltrato y abuso en el ámbito doméstico: fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares** CORSI, J. (comp.). (2004) , Argentina, Paidós.

**Violencia masculina en la pareja** CORSI, J., Domen, M. L., Sotés M.A. & Méndez. (2002), Argentina, Paidós.

**Psicoterapia Integrativa Multidimensional** CORSI, J. & Mucci, M. (2005), Argentina, Paidós.

**El golpeador**, (traducción de: Adolfo Negrotto) DUTTON, D. y Golant, S. (2004):) Buenos Aires, Paidós.

**Mujeres maltratadas** HIRIGOYRN, M. (2006) Buenos Aires, Paidós.

**Hombres que agreden a sus mujeres. Cómo poner fin a las relaciones abusivas.** NEIL Jacobson y John Gottman.

**Los Buenos Tratos a la Infancia. Parentalidad, apego y resiliencia** BARUDY, J. & Dantagnan, M. (2005) "" . Editorial Gedisa.

**El Dolor Invisible de la Infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil** BARUDY , J. (1998) "" . Editorial Paidós.

**Hijas e hijos de madres resilientes: traumas infantiles en situaciones extremas: violencia de género, guerra, genocidio, persecución y exilio** BARUDY , J. & Marquebreucq, A.-P. (2006). Barcelona, ED. Gedisa, S. A.

**Niños Maltratados: diagnóstico y terapia familiar** CIRILLO, S. & Di Blasco, P. (1994). Barcelona, Paidós.

**Los patitos feos** Cyrulnik, BORIS (2002). Barcelona, ED. Gedisa

**Manual de la violencia familiar** ECHEBURRIA e. & Corral, P. (2006).. España, editores S. A.

**La ecología del desarrollo humano. Cognición y desarrollo humano** URIE Bronfenbrenner. (1987).. Barcelona, Buenos Aires, México. Ediciones Paidós.

**Respuesta de la Justicia a la Violencia Domestica: República Dominicana**

Jiménez Sandoval, Rodrigo

Primera Edición- Santo Domingo, R. D.: Justicia y Género, 2007

**Manual: Caminando Hacia la Igualdad Real** .Facio, Alda

Primera Edición- Octubre, 1997. San José, Costa Rica

**Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico.**

Corsi, Jorge Fundamentos Teóricos para el Estudio de la Violencia en las Relaciones Familiares. Santiago del Estero, 2a, Reimpresión, 2006. Editorial Paidós

**Aportes para la Construcción de una Jurisprudencia Hacia la Igualdad.**

Escuela Nacional de la Judicatura y Banco Interamericano de Desarrollo Editora de Colores, S.A, Santo Domingo, 2003

**Desarrollo y Equidad de Género: Una Tarea Pendiente.**

Documento de Trabajo Rico, María Nieves, CEPAL, 1993.



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA

---

**República Dominicana**



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
**República Dominicana**